



**“REALIDADES Y DESAFÍOS EN LA INTERVENCIÓN
DEL TRABAJADOR SOCIAL CON ADOLESCENTES
INFRACTORES DE LA LEY PENAL.”**

**TESIS PARA OPTAR AL GRADO ACADEMICO DE MAGISTER
EN TRABAJO SOCIAL**

**PROFESOR GUIA: OMAR RUZ AGUILERA
ALUMNO: PABLO MIRANDA CORTES.**

**SANTIAGO DE CHILE
ENERO 2011**

INDICE	2
INTRODUCCIÓN	4
1. Planteamiento del problema	14
2. Preguntas de investigación	17
3. Objetivos de la investigación	18
4. Hipótesis de trabajo	20
5. Estrategia Metodológica	20
6. Variables	26
PRIMERA PARTE: MARCO TEÓRICO	27
CAPÍTULO I. EL TRABAJO SOCIAL Y DELITOS COMETIDOS POR ADOLESCENTES	28
1.- Discusiones sobre las teorías del delito en adolescentes	28
2.- El Trabajo Social	36
3.- La práctica social y la sociedad	42
4.- La práctica profesional y política social	43
5.- Delito y delincuencia juvenil	46
CAPÍTULO II. LA CRIMINOLOGÍA	48
1.- El Delito, delincuente, víctima y control social como objeto de la criminología	50
2.- Las Escuelas y Teorías presentes en la criminología	51
3. La práctica social del Trabajador Social con Adolescentes infractores de la ley penal	60
SEGUNDA PARTE: MARCO DE REFERENCIA	66
CAPÍTULO III.- LOS ADOLESCENTES INFRACTORES DE LA LEY PENAL	67
1.- Los jóvenes infractores de ley en cifras	68
2.- Los programas del sistema de sanciones que se aplican a los adolescentes infractores de la ley penal	93

TERCERA PARTE: ANÁLISIS DE RESULTADOS	102
CAPÍTULO IV. LOS TRABAJADORES SOCIALES Y LA LEY N°	
20.084	103
1.- Perfil de los entrevistados	106
2.- Dimensión Trabajo Social y Formación Profesional.	110
3.- Dimensión Práctica Profesional desde el Trabajo Social	115
4.- Dimensión Intervención con adolescentes infractores de la ley penal	121
5.- Dimensión Trabajo Social e intervención con adolescentes Infractores de la ley penal.	132
CONCLUSIONES	135
HALLAZGOS DE LA INVESTIGACIÓN	145
APORTES AL TRABAJO SOCIAL	150
BIBLIOGRAFÍA	154
ANEXOS	161
1.- Operacionalización de las variables	162
2. Instrumento de Investigación	166
2. Código o unidad básica de análisis	169

INTRODUCCIÓN

Durante el desarrollo de la Maestría en Trabajo Social que imparte la Universidad Academia de Humanismo Cristiano, buscando el tema a trabajar en la tesis conducente a la obtención del grado de magíster, un ámbito que aparece como de mayor interés es el de la práctica profesional de los /as Trabajadores /as Sociales que se desempeñan en programas para adolescentes infractores de la Ley Penal.

En ese momento se encontraba en plena discusión parlamentaria el Proyecto de Ley que establece un sistema de responsabilidad de los adolescentes por infracción a la Ley Penal, el que fue aprobado definitivamente a fines del año 2005, como la Ley N° 20.084.

Esta Ley que se aprobaba iba a permitir al Estado de Chile cumplir - en lo formal - con una parte de los compromisos contraídos al ratificar la Convención Internacional sobre los Derechos del Niños en el mes de agosto del año 1990, en el sentido de que la legislación nacional incorporara lo señalado en los artículos N° 36 y 40 de la Convención, referidos a la comisión de delitos por personas menores de 18 años.

En la práctica, al distanciarse del texto original, se desvirtúa absolutamente de dicho propósito, quedando como una ley que penaliza a los adolescentes con la aplicación del Código Penal de adultos atenuado en los límites de la aplicación de la pena, pero que contradice a la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño, al privilegiar el uso de la privación de la libertad, incluso con el límite de cumplimiento efectivo por dos años en algunos casos.

La demora en la presentación del proyecto y el resultado final de la ley, puede ser interpretada como una muestra de la falta de "voluntad política" que existía en los distintos Gobiernos de la Concertación para cumplir con los compromisos contraídos al ratificar la Convención, lo que fue representado por el Comité de Derechos del Niño de

Naciones Unidas al revisar los informes presentados por el Gobierno de Chile, en los que daba cuenta de los avances logrados en la implementación de la convención. En esas ocasiones el Comité de Derechos del Niño señaló al Gobierno de Chile el incumplimiento de sus obligaciones respecto a la adecuación de su legislación, exhortándolo a resolver a la brevedad dicha situación. (UNICEF-OCHCHR, 2004)

La tramitación parlamentaria puso de manifiesto los distintos enfoques existentes para enfrentar la comisión de hechos constitutivos de delito por niños menores de 18 años, los que fueron canalizados preferentemente en el ámbito institucional formal, mediante la presentación de algunos “expertos” e instituciones que trabajan la temática de los adolescentes infractores de ley a algunas sesiones de la Comisión de Legislación y Justicia de la Cámara de Diputados y del Senado. Se hizo evidente la nula presencia de las ONGs. y de organizaciones sociales vinculadas a la temática de infancia, como también la de los profesionales que se desempeñan preferentemente en este campo, nucleados en torno a sus organizaciones gremiales u otro tipo de asociación.

Durante el período de discusión, e incluso luego de la postergación de la entrada en funcionamiento de la Ley, existieron algunas instancias que reunieron a operadores de los programas existentes (entre ellos muchos Trabajadores Sociales), en encuentros de capacitación como en Mesas Técnicas, en las que surgían quejas en el sentido de que se obviaba su experiencia y conocimiento. Muchas de sus opiniones se referían a un rechazo a una ley que iba a penalizar los jóvenes pobres, considerando que lo efectivo era mejorar lo existente, es decir seguir con una intervención de índole tutelar, en la que se hacía el bien en una larga intervención sin límites. (SENAME, 2005 a.)

Esta realidad, que se hacía cada vez más visible para quienes nos desenvolvemos en esta temática, llevaba a tener la inquietud de la falta de mayor reflexión y discusión sobre la práctica de los operadores en el contexto de la ejecución de una sanción penal. La mayoría de los operadores tenía grandes dificultades para reconocerse como parte del sistema de ejecución de una sanción, como parte de la violencia que ejerce el Estado a quienes transgreden la Ley Penal.

Esto reflejaba desconocimiento de los operadores de aspectos propios del delito, el Derecho Penal y la Criminología, así como una gran debilidad ideológica para ver este tipo de problema a la luz de los Derechos Humanos. En el decir de Emilio García Méndez (2004), una gran mayoría de los operadores adoptaban una posición propia del paternalismo ingenuo, que exculpaba a los jóvenes de los delitos por razones ligadas a la condición económica de éstos, o, los menos, propiciaban el retribucionismo hipócrita que cree que las penas son la única solución al problema de la delincuencia.

Durante los primeros años de este siglo, esta situación empezó a manifestar en algunas ocasiones una mayor aproximación a un enfoque de Derechos Humanos, pero cada cierto tiempo resurgían e incluso ahora, resurgen los discursos tutelares o paternalistas.

Gran parte de la energía de los operadores estuvo en la discusión de las orientaciones técnicas para lo que se vislumbraba como el futuro sistema de ejecución de sanciones, como de la forma en que se transfieren los recursos financieros a las instituciones acreditadas que ejecutan la oferta programática del Servicio Nacional de Menores (éstos corresponden a las sanciones no privativas de libertad, ya que las privativas son administradas directamente por SENAME).

La discusión del texto legal se dio en el Parlamento, y en su etapa final el año 2005, se vio que el texto original, que ya era diferente a un primer borrador conocido en el año 1994, presentado por el Ministerio de Justicia y UNICEF, estaba sufriendo modificaciones por una gran cantidad de indicaciones que tenían por finalidad endurecer su texto. (Cortés, 2005 a)

Que el debate se diera en víspera de una elección presidencial y parlamentaria constituyó un pésimo contexto, especialmente si se trataba de entregar garantías procesales a los adolescentes y para la aprobación de un texto basado en la lógica de un Derecho Penal mínimo, entendiendo que este enfoque es el que más se aproxima al sentido que expresa la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño. La

Comisión de Legislación y Justicia del Senado se caracterizó por adoptar una posición dura, que era transversal en los partidos políticos representados en el Congreso. No era extraño ver compartiendo las mismas opiniones y propuestas al senador Espina de Renovación Nacional y al entonces senador Viera Gallo del Partido Socialista. El Ministerio tuvo la intención de destrabar la discusión formando una comisión integrada por algunas ONGs (Corporación Opción, ACHNU PRODENI, Hogar de Cristo, con participación de funcionarias de la Consejo Nacional de Control de Estupefacientes: CONACE y de la Fundación Paz Ciudadana). El gran logro de esta comisión fue abrir la posibilidad de crear un nuevo tipo de sanción, la Libertad Asistida Especial para delitos más graves, como una manera de evitar que la privación de libertad fuera la sanción más usada. (Ibíd.).

Como veremos más adelante, el resultado fue la promulgación de una Ley, que si bien podría haber constituido un avance, presenta complicaciones normativas y de implementación que en algún momento se deberán enfrentar y corregir para que sea efectiva. Una dificultad la constituye el hecho de que al reabrir la discusión parlamentaria, existe el riesgo de involucionar aún más, dado que los parlamentarios han dado señales de carecer de la seriedad o capacidad para legislar con criterios acordes a las exigencias que emanan de los compromisos contraídos al momento de ratificar la Convención Internacional Sobre los Derechos del Niño.

La Ley resultante debía haber iniciado su vigencia el 8 de junio de 2006, pero la nueva administración que asumió el Gobierno evaluó que no estaban las condiciones para su implementación en esa fecha, razón por la cual presentó al Parlamento un Proyecto de Ley que fue aprobado, en el cual se prorrogaba el inicio por el periodo de un año y creaba una Comisión de Expertos la que tenía que informar periódicamente al Parlamento en relación con los avances en la adopción de las medidas pertinentes para que la Ley pudiese entrar en vigencia.(Ley Nº 20.110 que extiende el periodo de vacancia a 18 meses) Correspondió al Ministerio de Justicia, convocar a dicha Comisión, asumiendo la Secretaría Ejecutiva de la misma. La Comisión está integrada por 15 miembros, en su mayor parte por abogados del ámbito académico, de Centros o

Institutos ligados a sectores políticos de los partidos de derecha (Instituto Libertad y Desarrollo, Fundación Jaime Guzmán, Paz Ciudadana, entre otros).

Los señalamientos que se hicieron para esta prórroga se basaban en que se carecía de la infraestructura necesaria para las sanciones privativas de libertad, especialmente para los Centros Semicerrados, en todas las Regiones del país. Del mismo modo se argumentó que las Orientaciones Técnicas elaboradas en la administración anterior, no respondían a las exigencias del catálogo de sanciones contemplados en la Ley y, que no se habían generado los dispositivos suficientes que facilitarían el acceso de los adolescentes a los principales mecanismos de reinserción social: educación y capacitación laboral, programas para las sanciones accesorias por consumo de sustancias psicotrópicas y a programas de salud mental entre otros.

En la víspera de la vigencia de la Ley, la opinión mayoritaria del Comité de Expertos era de posponerla, llegando a señalar que sería un nuevo Transantiago del Gobierno. Este último, adoptó la decisión de iniciar la Ley en la fecha prevista, previa modificación de algunos aspectos, mediante la presentación el día 7 de mayo de 2007 de un proyecto de ley, que fue promulgado el 4 de junio de 2007, bajo el N° 20.191 en el cual las propuestas del ejecutivo fueron las siguientes:

a.- Modificar los criterios para la determinación de las penas, *“estableciendo que la pena a considerar en estas disposiciones, será aquella abstracta que el delito tenga asignada, de acuerdo a la normativa penal general o especial, según sea el caso.”*(Congreso Nacional de Chile; 2007:6)

De esta forma, la sanción se determina de acuerdo al mínimo establecido para el delito de que se trate, al que se le rebaja un grado de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley N° 20.084.

b.- Internación provisoria, en la que se establece que esta medida cautelar será procedente cuando la pena en abstracto lo permita.

c.- Flagrancia, se *“modifica el artículo 31, que regula la detención por flagrancia, proponiendo, como medida de garantía, establecer obligaciones para el fiscal y las policías durante las horas previas a la puesta a disposición del tribunal del adolescente, lo que en ningún caso podrá exceder de 24 horas.”* (Ibíd.:6).

d.- Centros de internación semicerrados, a los que se proponen dos modificaciones, una de ellas para permitir que se incorporen los privados en su administración a través de colaboradores acreditados y la otra es dar la posibilidad de que el juez reemplace la sanción en centro semicerrado por una libertad asistida especial, siempre y cuando se cumpla con el objetivo de favorecer la reinserción social del joven, pudiendo de esta forma aplicar la libertad asistida especial, cuando ello fuere procedente. Todo lo anterior con estricta sujeción al mandato impuesto por el artículo 20 de la misma ley.

La discusión de esta propuesta permitió que en el Senado, el parlamentario Hernán Larraín presentara una indicación, destinada a modificar la aplicación de la sanción de internación en régimen cerrado, en el sentido de establecer el cumplimiento obligado de dos años de privación de libertad cuando la condena es de más de 5 años y el adolescente es mayor de 16 años. Esta indicación fue aprobada con votos de senadores de la Concertación que endurecieron más el texto. Este fue ratificado en la Comisión Mixta, con los votos de los parlamentarios del Partido Radical. El último intento por revertir esa disposición fue encabezada por el Diputado Socialista Juan Bustos, quién con el apoyo de 34 parlamentarios presentó un requerimiento en el Tribunal Constitucional, el que no prosperó. (Cortés, óp. cit. a)

En opinión del abogado Julio Cortés estas modificaciones han tenido como efecto que el sentido de la respuesta estatal a los adolescentes que infringen la ley sea el de seguir:

“empujando el contenido del sistema penal adolescente en dirección a un nivel mayor de represión y en el sentido de la progresiva asimilación con el sistema penal de adultos. Así, una de las principales innovaciones apuntó a eliminar la posibilidad de lectura “ultra garantista” del artículo 32, y se dejó en claro que la

internación provisoria procede en aquellos casos que para los adultos tienen asignada pena de crimen (es decir, mayor a 5 años). Por otra parte, el plazo máximo de 12 horas de detención fue aumentado a 24, quedando por tanto los adolescentes en la misma situación que los adultos a ese efecto (lo cual es en la práctica una cuestión nada menor: con 12 horas, el adolescente duerme en su casa; con 24, es muy probable que tenga que pasar la noche privado de libertad)..... y que una indicación incorporada en el Senado terminó de endurecer la Ley en el sentido de dejar una pena única en el tramo superior del artículo 23, pues en esos casos (cuando la regla de la “extensión” arroje una sanción de 5 años y 1 día hacia arriba) el juez ya no podrá optar por aplicar internación cerrada o semicerrada sino que deberá obligatoriamente imponer primero 2 años de internación en régimen cerrado. Contra esta indicación (llamada “indicación Larraín”, aunque el mismo Senador Larraín señaló que dicha idea surgió en realidad desde el propio gobierno) se presentó un requerimiento de inconstitucionalidad, que entre otras cosas objetaba que mediante dicha modificación se vulneraba la Convención sobre los Derechos del Niño. Con fecha 13 de junio del 2007, el Tribunal Constitucional rechazó el requerimiento en todas sus partes, en un complejo y dividido fallo en que sólo el voto de minoría del ministro Vodanovic estuvo por acogerlo. “(Cortés; 2007b:12)

La Ley es ya una realidad, está funcionando y todo indica que a pesar de las críticas, su aplicación no tendrá una vuelta atrás, aunque sí puede ocurrir que los distintos actores políticos se vean tentados con endurecerla una vez más, especialmente cuando se aproximan elecciones, por su potencial rédito electoral.

Esto se ve reflejado en el mensaje de la última presentación realizada por el gobierno el 6 de noviembre de 2007, para introducir modificaciones a la ley N° 20.084, ya que se señala lo siguiente:

“Por ello, en lo relativo a la suspensión condicional, se propone incorporar el sometimiento a un tratamiento de rehabilitación por adicción a drogas o alcohol,

como requisito para que el acuerdo entre fiscal e imputado pueda proceder, ampliando además el espectro de delitos respecto de los que pueda existir una suspensión condicional; pero siempre operando sobre la lógica de los requisitos que hoy existen en el Código Procesal Penal, esto es la existencia de una manifestación libre por parte del imputado de someterse a él, y la posterior aprobación de dicho acuerdo por parte del juez de garantía. Así es posible evitar los efectos criminógenos inherentes al proceso penal y a la eventual imposición de una condena privativa de libertad, otorgándole al imputado la posibilidad de efectuar oportunamente un tratamiento médico orientado a superar las referidas adicciones.

Además, y pensando tanto en su protección, como en la seguridad de la sociedad toda, se propone facultar al juez para ordenar al imputado, durante el curso del procedimiento, una medida cautelar especial, consistente en la obligación de someterse a tratamiento de rehabilitación por adicción a drogas y/o alcohol.”
(Congreso Nacional de Chile; 2007: óp. cit.:2)

El mensaje presidencial expresa, además:

“El proyecto que someto a vuestra consideración modifica tres disposiciones de la ley N° 20.084. En primer lugar, se modifica el artículo 43, que actualmente establece la existencia de una guardia armada a cargo de Gendarmería de Chile, de carácter externo, para garantizar la seguridad y permanencia de los infractores en los centros cerrados de privación de libertad, y en los de internación provisoria.

La necesidad de resguardar la seguridad de los adolescentes internos y de los funcionarios, al interior de estos centros, implica la incorporación de un nuevo inciso cuarto, al citado artículo 43, mediante el cual se establece la posibilidad que, atendidas las circunstancias y necesidades especiales de seguridad de cada centro, pueda existir presencia de gendarmes al interior de los mismos, de manera tal de mantener el necesario control, vigilancia y custodia de los adolescentes, con lo que se busca garantizar el adecuado, normal y pacífico

funcionamiento de dichos establecimientos, sin perjuicio de las actuales funciones de colaboración en la prevención y contención de conflictos por parte de Gendarmería de Chile. “(Ibíd. :3)

La segunda modificación dice relación con la posibilidad de permitir la suspensión condicional del procedimiento con la condición de que el adolescente se someta a un tratamiento de rehabilitación por adicción a drogas y alcohol, respecto de cualquier delito salvo aquellos que sea de connotación social, como el homicidio, violación, u otros de similar gravedad.

Por último se propone modificar:

*“el artículo 32 de la ley, referido a las medidas cautelares personales, con el objeto de permitir al juez decretar, cuando las circunstancias del adolescente así lo ameriten, la obligación de someterse a tratamiento de rehabilitación por adicción a drogas y/o alcohol, fundado en las razones anteriormente expuestas.”
(Ibíd.:3)*

En este sentido, el siguiente planteamiento representa, desde nuestra perspectiva, la forma en que se ha abordado desde los distintos actores políticos la infracción de la ley penal por los adolescentes:

“Tal vez la mejor manera de entender las posibles lecturas de esta ley es plantear que, a diferencia de la reforma procesal penal, cuya contra-reforma estamos viviendo en estos momentos mediante leyes que restringen las garantías en aras de una “eficacia” entendida desde la exageración mediática y el populismo punitivo, en materia penal juvenil el proceso de contra-reforma se verificó durante la tramitación de esta ley, por lo cual no sólo su texto admite múltiples lecturas (en la medida que colisionan normas de inspiraciones contrapuestas y que se generaron en momentos diferentes), sino que, en definitiva, no sabremos hasta la implementación efectiva de la misma los efectos reales que se producirán, pues muchas cuestiones quedan entregadas a los criterios que en definitiva se apliquen en la práctica. Lo cierto es que esta ley se

aleja definitivamente de la idea de un derecho penal mínimo, y parece ser más un derecho penal de adultos atenuado que un verdadero derecho penal de adolescentes.” (Cortés, óp. cit.b: 20).

Este escenario produce a lo menos algún grado de complicaciones entre la subjetividad de los Trabajadores Sociales que implementan la Política Pública en el ámbito y esta misma Política, en sus más diversas expresiones.

El conocimiento acumulado en la actoría, tiene una profusa resonancia, sea esta acumulación un proceso espontáneo de saberes puramente empíricos, sea el asentamiento deliberado de una praxis profesional o los innumerables puntos intermedios entre ambos. Entre otros muchos, existen al menos tres planos de gran significación que se pueden relevar:

- ✓ El conocimiento en el plano funcional, relacionado con la eficacia de la intervención donde predomina la “aplicación” y normalmente se suscribe al espacio donde se da la intervención, contenido por la institucionalidad.
- ✓ El conocimiento dentro de una praxis profesional, en el que evoluciona desde la práctica y su continua referencia con la reflexión teórica, plano en el cual se desarrolla con y hacia los otros pares así como a otras disciplinas.
- ✓ El conocimiento al servicio del sujeto de la intervención, circunstancia en la que prima el profesional como individuo y su subjetividad.

Esta tesis se suscribirá al primero de estos aspectos, mientras queda abierta la invitación a que los otros sirvan de horizonte para nuevas investigaciones que contribuyan a la sistematización y el desarrollo cualitativo del Trabajo Social en esta materia.

1.- Planteamiento del problema

Conforme a lo que se ha ido reseñando, la implementación de la Ley N° 20.084 se hace efectiva, entre otros aspectos, a través del sistema de ejecución de sanciones y Medidas Cautelares, que configuran parte importante de la Política Pública que se ha establecido en este terreno. Dicha Política constituye un espacio laboral en el que se sitúan distintos profesionales, entre los cuales los Trabajadores Sociales son actores relevantes.

Desde esta perspectiva, interesa conocer en qué condiciones se encuentran los/as Trabajadores/as Sociales para operar en este sistema. Saber qué tipo de formación profesional han tenido y si dicha formación les proporciona herramientas técnicas para su desempeño; si reconocen especificidades en su práctica profesional en el marco de esta Ley así como también conocer si manejan y comparten las Orientaciones Técnicas para los distintos Programas. Si consideran que necesitan algún tipo de formación en algunas áreas temáticas específicas referidas al ámbito del delito, el Derecho y la Criminología.

Por último, interesa saber si tienen propuestas que permita mejorar su formación y mejorar las líneas programáticas que incluye el sistema de sanciones.

El presente estudio busca obtener el conocimiento del quehacer de los/as Trabajadores/as Sociales en el plano funcional, relacionado con la eficacia de la intervención donde predomina la “aplicación” y normalmente suscrito al espacio donde se da la intervención, contenido por la institucionalidad.

¿Qué pasa, entonces, con quienes están llamados a ejecutar el sistema de medidas cautelares y el de sanciones, en especial con los/as Trabajadores/as Sociales? Esta duda, que constituye la orientación medular de esta tesis, se complementa con algunas otras consideraciones que definieron la elección de la temática:

✓ La representación numéricamente importante de la profesión en el área. Si bien es cierto la dinámica de las instituciones vinculadas provoca cambios periódicos en la cantidad de profesionales, no es posible fijar el número de los Trabajadores Sociales que a nivel nacional ejercen en este campo. Se conforma entonces un núcleo significativo de acumulación de información y conocimiento a partir de su práctica social.

✓ La connotación de los jóvenes infractores de la Ley Penal como una problemática emergente y en progresión, en la que abunda la dispersión de enfoques que orientan la acción, en gran medida proveniente de otras disciplinas y que ofrece un espacio para el análisis y el debate colectivo, en la perspectiva de avanzar en una construcción teórica específica.

✓ Y, a partir del punto anterior, la ausencia de una contribución desde la praxis del Trabajo Social, esto es, el aporte peculiar de la profesión que deviene del bagaje empírico teóricamente procesado.

La intervención profesional en esta área actualmente está relativizada entre otros muchos aspectos, por la variedad de enfoques a los que se aludió anteriormente y que cruzan la institucionalidad desde la cual se opera, a la vez que se tensiona por el posicionamiento relativamente reciente de la perspectiva doctrinaria surgida desde los Derechos Humanos y la modificación normativa desde la cual el poder político pretende administrar la problemática del adolescente infractor de la Ley Penal.

Existe hoy un número indeterminado de Trabajadores Sociales operando en el sistema de sanciones que es difícil de precisar en términos numéricos. Su campo profesional corresponde a las siguientes Medidas que pueden adoptar los Tribunales pertinentes (Juzgados de Garantía y Orales):

a) Sanciones en el medio libre

- Programa para aplicación de Medidas Cautelares en el medio libre. (cabe señalar que este corresponde a una medida que presume imputabilidad sobre un hecho constitutivo de delito, pero que aún falta probar su participación. En estricto rigor jurídico no constituye sanción)
- Programa de Medidas Reparatorias y Servicio en Beneficio de la Comunidad
- Programa de Libertad Asistida, y
- Programa de Libertad Asistida Especial

b) Sanciones Privativas de libertad

- Centros semicerrados
- Centros Cerrados de Cumplimiento de Condenas
- Centros de Internación Provisoria (Corresponde la misma observación efectuada al programa para aplicación de medidas cautelares en el medio libre).

c) Sanción Accesorias

- Centros para Atención Residencial por Consumo Abusivo de Drogas
- Centros para Atención Ambulatoria por Consumo de Drogas

Desde la fecha en que empezó a regir la Ley N° 20.084 y sus modificaciones contenidas en la ley N° 20.191, están vigentes estos Programas bajo la responsabilidad del Servicio Nacional de Menores, quién estableció nuevas orientaciones técnicas para el sistema de sanciones, licitando a instituciones colaboradoras acreditadas las que corresponden al sistema de sanciones en el medio libre.

En el período anterior al funcionamiento de la antedicha Ley, las funciones generales de los (as) Asistentes Sociales en los Centros de Orientación y Diagnóstico, correspondían a la elaboración de Informes de Discernimiento e Informes Integrales dirigidos a los Tribunales pertinentes para que los jueces adoptaran decisiones respecto de los adolescentes infractores.

Hoy, en los Centros Privativos de Libertad, cuando se trate la aplicación de una Medida Cautelar los profesionales deberán abocarse a la atención psicosocial de los adolescentes privados de libertad y a emitir Informes presentenciales cuando les sea solicitado por algunos de los actores del nuevo sistema de justicia juvenil. Por su parte, en los otros Programas el énfasis estará en elaborar planes de intervención con los adolescentes que sean derivados, como resultado de la aplicación de una sanción determinada por una instancia judicial y por tiempo definido expresamente, con la finalidad de favorecer su reinserción social.

Conocer la práctica profesional de los Asistentes Sociales en el tema, a partir de su propia visión, puede permitir reorientar tanto la capacitación a los profesionales que actualmente se desempeñan en los Programas para adolescentes infractores de la Ley Penal, como también posibilitar la incorporación de nuevos contenidos en la formación de profesionales e incluso para establecer criterios de selección de personal cuando sea factible, de manera que se avance en la optimización de la calidad del recurso humano necesario para cumplir con los desafíos propios de la implementación de la Política Pública atingente a la vigencia de la Ley N° 20.084.

El conocimiento en el plano funcional, relacionado con la eficacia de la intervención donde predomina la “aplicación” y normalmente suscrito al espacio donde se da la intervención, contenido por la institucionalidad

2.- Preguntas de investigación

Atendiendo a lo señalado precedentemente y para guiar este estudio, se exponen a continuación las preguntas que contribuyen a articular la investigación:

2.1. ¿Cómo entienden la práctica profesional los (as) Asistentes Sociales que operan en los Programas para Adolescentes Infractores de la Ley Penal?

- 2.2. ¿Qué formación tuvieron en las Escuelas de Trabajo Social que les favorecería su intervención profesional en este campo de acción?
- 2.3. ¿Cuáles son los aspectos metodológicos más relevantes utilizados en su desempeño profesional con los adolescentes infractores de la Ley Penal?
- 2.4. ¿Cuál es su manejo conceptual en el área? ¿Qué conocimientos tienen, por ejemplo, de temas tales como: Política Criminal, Política Pública para adolescentes infractores de Ley; Criminología, Derechos Humanos, Derechos del Niño y del Adolescente?
- 2.5. ¿Cómo entienden la propuesta de un Sistema de Responsabilidad Penal Juvenil?
- 2.6. ¿Cuáles son las críticas que tienen a estas propuestas?
- 2.7. ¿Cuáles son las propuestas que realizan y cómo las vinculan con los artículos 37 y 40 de la convención internacional sobre los derechos del niño?
- 2.8. ¿Qué elementos teóricos y metodológicos debería considerar su formación para intervenir con esta población?

3.- Objetivos de la investigación:

Objetivo General Nº 1

Describir los ejes centrales del desarrollo de la práctica profesional de los Asistentes Sociales en su intervención con adolescentes infractores de la Ley Penal, en el espacio institucional que define la norma legal.

Objetivos Específicos

- Caracterizar la intervención que realizan los Asistentes Sociales respecto a la problemática de la trasgresión de Ley Penal cometida por adolescentes.
- Identificar y describir la relación que establecen los Asistentes Sociales que trabajan con adolescentes infractores de la Ley Penal entre su práctica profesional, las Orientaciones Técnicas definidas por el SENAME y el espacio institucional en que se desempeñan.
- Identificar y describir el marco ideológico conceptual desde el cual los Asistentes Sociales desarrollan su quehacer profesional.
- Recuperar la evaluación que hacen los Asistentes sociales respecto de su rol en la intervención con adolescentes infractores de la Ley Penal.

Objetivo General Nº 2

Describir cómo los Asistentes Sociales que se desempeñan en el área de adolescentes infractores de Ley Penal, utilizan los conocimientos aportados por su formación de pregrado en su quehacer profesional.

Objetivos Específicos:

- Establecer los componentes fundamentales de la formación profesional de los Asistentes Sociales que se desempeñan con adolescentes infractores de la Ley Penal
- Identificar las cátedras o materias recibidas en su formación profesional que son utilizadas en la intervención que realizan los Asistentes sociales que se desempeñan con adolescentes infractores de la Ley Penal.
- Identificar las alternativas que pudieran haber utilizado los profesionales Asistentes Sociales para compensar los vacíos que perciban en su formación profesional con relación a las exigencias que imponen el ejercicio de su cargo.

4.- Hipótesis

Las Hipótesis de investigación que se plantean para el presente trabajo son las siguientes:

Hipótesis N° 1: Existe una amplia diversidad en la formación profesional de los Asistentes Sociales, lo que se refleja en una diversidad de formas de entender la práctica profesional.

Hipótesis N° 2: La mayoría de los Asistentes Sociales desarrollan su práctica profesional sin vincularla a un sustento teórico, lo que afecta negativamente su ejercicio profesional con adolescentes infractores de la ley penal.

Hipótesis N° 3: La mayoría de los Asistentes Sociales que trabajan con adolescentes infractores de la ley penal no comparten las orientaciones técnicas de SENAME, por considerar que no se vinculan con la práctica profesional de ellos.

Hipótesis N° 4: Los Asistentes Sociales tienen propuestas para intervenir con los adolescentes infractores de Ley Penal que difieren significativamente de las orientaciones técnicas de SENAME.

5.- Estrategia Metodológica

5.1.- Tipo de estudio

La investigación que se desea realizar, corresponde a un tipo de investigación cualitativa, de carácter exploratorio descriptivo. Este tipo de estudio refleja de forma completa y profunda la realidad que se pretende abordar, esto a través de descripciones múltiples de las dimensiones implícitas de la problemática.

Para elegir este tipo de investigación se tuvieron en cuenta aquellos aspectos que permitieran establecer aquel que se adecuara de mejor forma para los propósitos del estudio. De esta manera se analizan las dos grandes matrices de paradigmas de la investigación, la positivista y post positivista, y las que se sitúan en “*los paradigmas crítico social, constructivista y dialógico*” (Sandoval; 1996: 29) que privilegia la construcción del conocimiento como una “*creación compartida a partir de la interacción entre el investigador y el investigado, en el cual, los valores median o influyen la generación del conocimiento; lo que hace necesario meterse en la realidad, objeto de análisis para comprenderla tanto en su lógica interna como en su especificidad*” (Ibíd.:29). Entre las características más relevantes que reseña Carlos Sandoval está en reconocer la relevancia de la interacción entre subjetividad e intersubjetividad, como un instrumento que facilita el conocimiento de las realidades humanas, sustentado en un diseño emergente, que se va estructurando a partir de los hallazgos que obtiene a lo largo de la investigación y que la validación de sus conclusiones se obtiene a través del diálogo, la interacción y la vivencia, mediante mecanismos de consensos que se producen a través de procesos de observación, reflexión y dialogo.

Siguiendo con la propuesta de Carlos A. Sandoval Casilimas, la investigación cualitativa posibilita “*construir generalizaciones, que permiten entender los aspectos comunes a muchas personas y grupos humanos en proceso de producción y apropiación de la realidad social y cultural en la que desarrollan su existencia*” (Ibíd.: 30)

Señala, además que el investigador debe ser capaz de “adoptar una postura metodológica de carácter dialógico en la que las creencias, las mentalidades, los mitos, los prejuicios, los sentimientos, entre otros, son aceptados como elementos de análisis para producir conocimiento sobre la realidad humana” (Ibíd.: 30)

Acorde a lo anteriormente expuesto, se señala que el presente estudio se enmarca dentro de una investigación no experimental de corte transversal, en el cual no existe manipulación de las variables

Esta investigación, será la de tipo cualitativa, ya que permite orientar, conocer y reconocer desde los individuos que conforman la muestra; su visión, conceptualización e intervención referida al aporte del Trabajo Social.

La metodología cualitativa, se refiere a procedimientos que posibilitan una construcción de conocimiento que ocurre sobre la base de conceptos. Son los conceptos los que permiten la reducción de la complejidad y es mediante el establecimiento de relaciones entre estos conceptos que se genera la coherencia del producto científico.

Taylor y Bogdan (1992), describen las principales características de esta metodología:

- La metodología cualitativa está interesada en comprender la conducta humana desde el propio marco de referencia de quien actúa, enfatizando con ello la búsqueda de la subjetividad de las personas.
- Se basa en observación naturalista y sin control, esto es, el investigador interactúa con los informantes de modo natural y sin ser intrusivo.
- Asume una perspectiva holística, en tanto las personas, los grupos y los escenarios en que estos se desenvuelven y los fenómenos en estudio no son reducidos a variables, sino que son considerados en su totalidad.
- El investigador se constituye en el instrumento principal de recolección y análisis de datos.
- Está orientada al descubrimiento, a la exploración, y como tal es fundamentalmente descriptiva, interpretativa e inductiva.
- Asume la investigación inserta en una realidad dinámica.

Lo aquí preponderante es el supuesto de que cada sujeto es constructor de su propia realidad, dándole a ésta una interpretación subjetiva.

La decisión en la elección de este tipo de metodología pasa por los objetivos de ésta y por los temas planteados, que se relacionan con explorar subjetividades a cerca del

valor e importancia que los Trabajadores Sociales le asignan a sus intervenciones con adolescentes infractores de la Ley Penal, en relación con su formación profesional, con la práctica profesional y el espacio institucional.

Es en el accionar cotidiano de estos profesionales en donde se realiza la investigación, por tanto el estudio está enmarcado en el área del Trabajo Social y los Derechos del Niño. Desde este espacio podremos evaluar el aporte de sus intervenciones, permitiéndonos reflexionar en la relación existente entre las actividades, entendidas éstas como las intervenciones llevadas a cabo por el Trabajador Social en un caso determinado y los productos o resultados alcanzados por las mismas actividades, que significa el cómo se transforman dichas intervenciones orientadas a la responsabilización y reinserción social de los adolescentes desde lo que cada Trabajador Social evalúa, permitiéndonos conocer los significados, creencias y estrategias que éstos utilizan.

5.2.- Muestra.

Como se indicara precedentemente, el universo es difícil precisarlo con exactitud, dado que desde que entró en funcionamiento la Ley N° 20.084, comenzaron a ejecutarse los nuevos programas que dicha ley contempla, coexistiendo con los que estaban funcionando en un proceso de transición que no tiene fecha fija de término, dado que dependerá de la decisión de los Tribunales para que ordenen el egreso desde los programas del sistema antiguo. Por otra parte, el nuevo sistema de sanciones que se ha instalado en todo el país, se ha caracterizado por el bajo número de ingresos en las medidas aplicada en el medio libre. Esto dificulta conocer cuántos/as Asistentes Sociales se desempeñan en los programas para adolescentes infractores de la Ley Penal. Por ser una investigación cualitativa, se trabajará con un número a determinar de acuerdo a criterios de validez y representación, de acuerdo a los diferentes programas que se han implementado.

Con la finalidad que el presente estudio responda a criterios de representación del universo, se tomó la decisión de aplicar la entrevista semiestructurada a dos profesionales por sistema de sanción y de medida cautelar, privilegiando que en cada uno de los sistemas hubiese un profesional con poca experiencia y otro con más tiempo de ejercicio profesional. En razón a este criterio se estableció que la muestra corresponde a un total de 14 profesionales Asistentes Sociales.

5.3.- Unidad de análisis.

Las unidades de análisis entonces serán entendidas como las personas, a quienes se les aplicará el instrumento diseñado para la recolección de datos, vale decir: entrevista en profundidad.

Conforman así dichas unidades, Trabajadores Sociales que laboran en el nivel de ejecución de políticas públicas, por tanto, este grupo está integrado por profesionales que se desempeñan, tanto de centros de administración directa de SENAME, como de las instituciones colaboradoras acreditadas, por tanto interviniendo con los/as adolescentes.

El supuesto es que quienes se desempeñan en el nivel directo deben tener gran manejo de conocimientos y destrezas que les permitan lograr los propósitos de la Política Pública

5.4.- Técnicas de recolección de la información.

Las técnicas a aplicar serán las siguientes:

Entrevista en profundidad semiestructurada: Este instrumento nos permite la interacción personal entre el sujeto de estudio y el investigador, consiste en un diálogo preestablecido por el investigador en el cual éste es apoyado por un aparato técnico

que permite al entrevistador guiar la entrevista, en forma más directa. De acuerdo a Alonso, citado por Delgado y Gutiérrez:

“la entrevista de investigación social es la mínima expresión de un sistema comunicativo que se retroalimenta y, como todo sistema abierto no puede entenderse como la suma de sus partes, sino como el resultado de un a circularidad interaccional, cuyos resultados dependen de la organización concreta y sucesiva de las secuencias comunicativas y no de la simple programación del canal de información” (Delgado y Gutiérrez, 1995: 12).

Revisión Bibliográfica y de documentos: Incluye textos que contribuyen al marco teórico, la marco de referencia y a estudios que aporten a la presente investigación.

5.5.- Técnicas de análisis y procesamiento de la información.

Para el análisis de los datos cualitativos se codificará la información, extrayendo pasajes, conceptos o formulaciones claves que permiten articular analíticamente el material. Se aplicarán las fases de reducción, exposición y conclusiones (integración e interpretación) (Pérez, 2000:113).

Se utilizará el programa Atlas. ti 5, que constituye una herramienta que facilita el análisis cualitativo. Este programa permite *“integrar toda la información de que disponemos, ya sean los datos, las fichas, las anotaciones, facilitando su organización y su búsqueda y recuperación”* (Muñoz, 2005: 14). Este programa tiene la particularidad de facilitar el proceso de análisis cualitativo y la interpretación, debido a que permite que estas actividades se realicen en forma rápida, ya que segmenta la información recogida en citas, facilita la codificación y hacer los comentarios y anotaciones.

6.- Variables.

- **Práctica Profesional de los Asistentes Sociales:** Entendida como el conjunto de acciones peculiares que desarrollan los profesionales Asistentes Sociales en razón del cumplimiento de sus funciones específicas o del ejercicio de su cargo. Considera actividades que permiten reconocer e identificar a las personas que ejercen la profesión de Asistentes Sociales en el ámbito de la intervención con individuos y familias, con grupos y comunidades, ya sea en aspectos de integración social como de atención asistencial
- **Intervención con adolescentes infractores de la Ley Penal:** Conjunto de acciones preestablecidas por las Orientaciones técnicas formuladas por el SENAME, que son ejecutadas por profesionales y recurso humano en general, asignados a los diversos Programas que las implementan.
- **Espacio institucional definido por la norma legal:** Se refiere a la institución, en tanto interacción de los factores que la constituyen, marco ideológico o doctrinario, recursos técnicos, humanos, dinámica organizacional que abarca estructura de trabajo y sistema de comunicaciones; y recursos materiales, incluyendo en este último la totalidad de la infraestructura.
- **Formación Profesional:** Proceso educativo mediante el cual una institución de educación superior entrega a los estudiantes los conocimientos teóricos y metodológicos para ejercer una profesión. Comprende conocimientos teóricos y metodológicos, adquisición de destrezas y habilidades profesionales.

PRIMERA PARTE
MARCO TEORICO

CAPITULO I

TRABAJO SOCIAL Y DELITOS COMETIDOS POR ADOLESCENTES:

Para la presente tesis se utilizarán como elementos teóricos aquellos referidos al Trabajo Social como profesión y la acción del trabajador social, a la comprensión del delito y a la adolescencia como grupo etario hacia el cual se dirige la política pública.

Se consideran a diversos/as autores/as y sus respectivas corrientes teóricas, en una selección que puede dejar fuera a muchos/as de los exponentes más reconocidos en los tres ámbitos teóricos señalados, pero que son considerado los más representativos.

1. Discusiones sobre las teorías del delito en los adolescentes.

Durante la discusión parlamentaria y, luego de la aprobación de la Ley N° 20.084 que establece un sistema de responsabilidad de los adolescentes por infracción a la ley penal, hubo algunos sectores que respaldaron sus propuestas desde enfoques teóricos con los cuales, por una parte daban explicación a la trasgresión de leyes penales por parte de adolescentes, como también servían de base para apoyar sus iniciativas legales o referidas a formas de intervenir en este tipo de situación.

Desde organizaciones no gubernamentales las posiciones que contaban con sustento teórico, se basaban en el minimalismo/garantismo, vale decir, que la acción punitiva del estado respetara las garantías procesales de los/las jóvenes y que se privilegiaran las sanciones alternativas por sobre la privación de libertad.

En este sentido, por ejemplo, se orienta la propuesta que realiza la Fundación Tierra de Esperanza, cuando señala que desde la Teoría de los Derechos humanos se ha llegado a la formulación de una serie de declaraciones, pactos y convenios que se expresan como un:

“proceso – que- se ha desarrollado en a lo menos tres líneas complementarias y que debieran tender a integrarse. A un nivel de normativo con la construcción de una serie de estatutos enumerativos y descriptivos de derechos que debieran ser aplicables a la totalidad de las personas sin distinción alguna (los tratados o pactos sobre D.D.H.H); al nivel de los Estados Nacionales un proceso legislativo que a su vez incorpore esos pactos a las legislaciones internas, con un rango constitucional o paraconstitucional, como que a su vez implique modificaciones de la legislación interna de los Estados para adaptarse a esos criterios y principios orientadores incorporados a la razón jurídica; y finalmente a nivel instrumental el establecimiento de un sistema de justicia en que la adopción, protección, aplicación y garantías de los derechos de las personas se hagan realidad a través de la actividad jurisdiccional. Esa perspectiva de ampliación de la libertad con un aseguramiento de la igualdad de derechos en estatutos consensuados y aplicables, es lo que en general podríamos denominar como Garantismo.” (Calderón; 2006: 9).

Respecto a los adolescentes involucrados en la transgresión de las leyes penales propone un sistema que:

“comprende esencialmente el establecimiento en general, y en específico respecto de los menores, de una política criminal que incorpore los principios garantistas del derecho penal como límites al ius puniendi del Estado. Se trata de los principios de necesidad de la intervención penal (del que se derivan los de última ratio de mínima intervención y subsidiariedad), de legalidad, lesividad, culpabilidad”. (Ibíd.: 12).

Desde otra perspectiva, el Antropólogo Mario Muñoz Méndez, de la Fundación DEM, plantea que:

“Las sociedades históricas, antiguas y modernas, han tenido diversas formas de explicarse, sancionar y segregar o reintegrar a sus trasgresores. En términos generales, se ha constatado una evolución de la pena, tendiendo progresivamente a la humanización de la misma. Sin embargo, tal como en otros

ámbitos de la cultura, observamos un desarrollo "desigual y combinado" de las sanciones (penas) en diversas latitudes. Y dentro de una misma sociedad - la nuestra - algunos puntos de inflexión hacia lo pretérito, después de haber progresado en la sanción penal y en el tratamiento del ofensor.” (Muñoz, 2001: 5,).

Plantea también que:

“Para quienes trabajamos en el área desde una epistemología constructivista, queda claro que todos los fenómenos -los sociales y jurídicos por igual- son contruidos. Lo propuesto hoy para los jóvenes infractores de ley en Chile trasunta, desde esta óptica, un objetivismo irreflexivo y un formalismo elemental. No ve, ni le interesa, los procesos de construcción de los sujetos, sus dinámicas relacionales ni los contextos vitales de los mismos. Pero rehabilitar -si es que queda abierta tal posibilidad en el articulado del anteproyecto- es algo que tiene que ver con la corresponsabilidad de todos los actores, incluida la sociedad o comunidad en su conjunto; no sólo tiene que ver con retribuir una aflicción al joven infractor para reparar en la conciencia de las víctimas, de modo virtual, el daño causado. ” (Ibíd., 7).

La propuesta de la Fundación DEM se inscribe en la lógica de la Justicia Restaurativa, apostando a un favorecer la resolución de los conflictos penales en contextos que incluyan a la comunidad, a la víctima y al victimario, sin hacer uso del sistema punitivo propio de los tribunales.

Una mirada desde los Derechos Humanos, que ha tenido una gran influencia en los distintos actores que se desempeñan en la temática de la infracción de la ley penal por parte de los adolescentes, es la que realiza el Abogado Miguel Cillero Bruñol, Consultor de UNICEF, docentes de las Universidades Diego Portales y Alberto Hurtado, editor de la publicación Infancia y Justicia de UNICEF, quien señala:

“quizás lo decisivo para justificar la necesidad de establecer sistemas penales garantistas, es que ellos parecen ser un mal necesario para impedir la expansión informal del castigo. Para reducir el campo de acción del sistema penal se debe promover la descriminalización de todos aquellos conflictos en que la reacción penal no es justificada o razonable. Para evitar su expansión más allá de los límites definidos legalmente, hay que respetar estrictamente las garantías de legalidad, tipicidad, antijuricidad y culpabilidad.

Estas reflexiones permiten sospechar de cualquier justificación del derecho de los adolescentes que reconozca la posibilidad de sanciones penales al margen de las garantías, basada en fines maximalistas como la rehabilitación o la eficacia de la intimidación penal para el control del delito. Pero, asimismo, permiten sostener la esperanza que la aplicación de sistemas penales de adolescentes permitirá limitar las distintas formas de castigo que se dan fuera del marco formal de lo estrictamente penal bajo el pretexto de la ayuda, la educación, el control social y la rehabilitación.” (Cillero; 2002: 1 y 2)

La respuesta al problema de delincuencia juvenil debe estar en:

“los fundamentos de una política específica a cerca de la criminalidad juvenil, no pueden ser sino aquellos que justifican la convivencia social y el control de delito en una sociedad democrática, esto es, aquellos que remiten directamente a los elementos constitutivos del orden jurídico: el reconocimiento y la protección efectiva de los derechos, la organización del poder estatal, los modos de solución de conflictos y los límites de la intervención del estado.” (Ibíd.: 109).

Otra forma de abordar el “delito juvenil” lo propone la Corporación Opción, que analiza las transformaciones históricas que han tenido las formas de control social punitivo dirigido a la infancia y adolescencia, considerando aspectos tales como la administración del sistema penal aplicado a los adolescentes, como a las representaciones sociales dominantes sobre la delincuencia y la adolescencia.

Considerando que la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño plantea a los estados partes que la ratificaron -Chile es uno de los países que ratificaron la convención- la obligación de crear un sistema especial de justicia juvenil, por tanto la entrada en vigencia de la Ley N° 20.084 y la ley modificatoria N° 20.191, podría ser entendida en el sentido de que el estado de Chile ha cumplido con dicha obligación. El análisis más exhaustivo permite dudar de que se haya logrado tal propósito. Esta opinión se fundamenta en que los Artículos N° 37 y 40 de la Convención Internacional Sobre los Derechos del Niño que la finalidad de estos sistemas de justicia juvenil son de índole positivas ya que deben promover la dignidad, el respeto por las libertades y derechos fundamentales de las personas, la reinserción y función constructiva en la sociedad. Pide usar al máximo mecanismos alternativos que permitan interrumpir el circuito de criminalización secundaria, vale decir el uso de la justicia restaurativa, que el uso de la violencia represiva debe ser menor especialmente en lo que se refiere a la privación de libertad, de manera que en la mayor parte de los casos la reacción punitiva sea la aplicación de medidas en el medio libre y que la obligación de los estados no se limita a la creación de un sistema de justicia juvenil, sino que debe estructurar una política criminal específica con énfasis en la prevención de las conductas delictivas, utilizando instancias externas al sistema penal (justicia restaurativa) y en la aplicación de medidas que permitan reducir en forma efectiva y real la violencia social.

Al considerar los propósitos de la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño en relación con la legislación penal juvenil vigente en Chile, se observa que:

“La comparación de los estándares emanados de estos cuerpos de origen supranacional con el contenido de la LRPA nos deja una gran interrogante. En efecto, el sistema creado por la LRPA es en cierta forma un sistema penal especial, pero a la vez reposa tan fuertemente en el sistema penal de adultos que no parece claro que efectivamente se trate de Derecho Penal Juvenil, sino que existe la sospecha de que es más bien una nueva forma de remisión al Derecho Penal de Adultos, con algunas modificaciones que dicen relación con el procedimiento y sobre todo con el tipo de penas o sanciones, su forma de

determinación, y los derechos y garantías de la fase de ejecución de las mismas” (Cortés, óp. cit., 152/153).

Una consecuencia de esta justicia penal juvenil sustentada en Derecho Penal de Adultos es que reaparece la vieja doctrina tutelar de “menores”, permeando a todos los operadores del sistema. Lo encontramos en las Orientaciones Técnicas de SENAME, en quienes ejecutan el sistema de sanciones y en los actores del sistema judicial, es decir fiscales, defensores y jueces, como:

“el ejemplo más claro de esta tendencia se encuentra expresado por escrito en el Instructivo N° 8 del Ministerio Público sobre la LRPA (del 2 de mayo de 2007), que entrega a los fiscales orientaciones para la determinación de penas de adolescentes. Allí se mencionan, dentro de los criterios a utilizar, la atención a circunstancias tales como la “vida de calle”, la “situación educacional”, estructura familiar, e incluso la “actitud ante la autoridad” (Oficio N° 594 del Fiscal Nacional): por lo visto, la vieja escisión entre “niños” y “menores” sigue reproduciéndose, ahora al interior del nuevo sistema.” (Ibíd.: 154).

La propuesta, brevemente resumida, pretende desarrollar:

“Una teoría crítica de la infancia, en tensión permanente y consciente con la realidad social de la que se surge, debería ser capaz de usar todos estos niveles y tradiciones de análisis a que nos hemos referido hasta ahora para acceder al conocimiento de la realidad desmitificando las principales formas de representación e ideologías de infancia que aún dominan en nuestro medio.

En el plano que nos ocupa, la relación de los sistemas punitivos con la infancia y adolescencia, habría que partir por denunciar el uso de las imágenes de la delincuencia juvenil como chivo expiatorio para alimentar las espirales de control y represión.

Si bien asumimos como correcta la negativa a confundir política social con política criminal (tal vez el mayor rasgo definitorio de los antiguos modelos tutelares), dicha convicción no impide reconocer que el grueso de las interacciones violentas más conflictivas que se producen en nuestras sociedades y que son protagonizadas por niños y adolescentes se explican mejor cuando vamos más allá de una lectura unilateral desde la óptica de la “seguridad”. [...] “una teoría crítica de la infancia –que - se relaciona con una lucha “ideológica” en el campo de la significación, del sentido común, que postule la hegemonía creciente de las fuerzas sociales, posiciones, ideas, representaciones y marcos discursivos favorables a la emancipación de la infancia y de la sociedad. Se trataría, entonces, de la ideología en el sentido gramsciano de “visión de mundo”, donde existe una relación entre “teoría” e “ideología” mediante la formación de vínculos que creen “un camino de dos sentidos entre el análisis político y la experiencia popular”. (Cortés; óp. cit. b: 170-171-176).

Por último, en esta revisión de la discusión teórica respecto al “delito juvenil”, una propuesta que está adquiriendo presencia en algunos ámbitos, entre los que destacan la gestión de la División de Seguridad Ciudadana del Ministerio del Interior del Gobierno de Michelle Bachelet, y que probablemente sea impulsada en la gestión del Gobierno de Sebastián Piñera, es el Modelo de Riesgo, Necesidad y Responsividad. Este ha sido propuesto, difundido e implementado en un nivel de experiencias piloto por la Dirección de Seguridad Ciudadana del Ministerio del Interior, propuestas que han contado con el apoyo de la Fundación Paz Ciudadana, a través de publicaciones tales como: “Factores de riesgo y delincuencia juvenil, revisión de la literatura nacional e internacional” (Hein, 2006) y “Potencialidades del enfoque de factores de riesgo. Breve revisión de las teorías del delito. (Munizaga, 2009).

Este modelo ha sido aplicado en Reino Unido, Canadá, en algunos estados de Estados Unidos de Norte América y en algunas ciudades de España. Consiste básicamente en explicar la conducta delictiva de niños /as, adolescentes y adultos a través de la combinación de variables de contexto con variables individuales. En el contexto, se

observa a la sociedad como agente estimulante de comportamientos antisociales por la presencias de baja calidad de medios de inserción social, procesos de socialización fracasados e insuficientes, situaciones de abuso; respuestas institucionales inadecuadas frente a problemas de conducta; conflictos intensos con la familia o indiferencia familiar. En las variables individuales se observan: características psicológicas como la impulsividad, hiperactividad, débil control personal, bajo nivel intelectual, egocentrismo, bloqueo de comunicación interindividual; distancia emocional con otros. (Gendarmería de Chile, 2009)

La presencia de estos factores en la vida de los/las adolescentes es lo que se ha denominado factores de riesgo. *“Con el término riesgo se recoge el incremento de la probabilidad de un resultado o consecuencia negativa dentro de una población de individuos”* (Ibíd.: 22).

El concepto de riesgo se aleja de explicaciones causales y lineales de las conductas problemas, entre ellas la infracción de ley juvenil. Es un constructo dinámico, su identificación no significa necesariamente la predicción de un resultado sino que su relación (riesgo-resultado) depende de la combinación de múltiples variables, se trata por tanto de una probabilidad de ocurrencia. (Ibíd.) Esta forma de abordar el tema permite diseñar acciones para cambiar las condiciones que se asocian con la aparición del riesgo, ya sea en los individuos o en su entorno. Ante una infracción de ley los factores de riesgo serían las características que pueden incrementarlo. Junto a ello es posible identificar los factores protectores que son aquellas condiciones que se asocian a su descenso. Poder identificar los factores de riesgo y protectores de la conducta delictiva en los niños, niñas y adolescentes permitirá orientar la intervención disminuyendo la probabilidad que ésta se perpetúe en el tiempo, con una intervención personalizada que dé respuesta a los requerimientos particulares de éstos.

La intervención con el niño/a y/o adolescente debe ajustarse al nivel de riesgo de éste último. (Modelo de riesgo, necesidad y responsividad) Esto es, infractores de mayor riesgo requieren niveles intensivos de intervención, mientras que los infractores de más

bajo riesgo requieren niveles mínimos de intervención. Esto supone contar con la capacidad para evaluar el riesgo de manera confiable, no sólo como estrategia de monitoreo y seguimiento de casos, sino también para la toma de decisiones respecto a la derivación a la medida de tratamiento más eficaz para cada caso.

Con este fin se debe tener presente el principio de necesidad que identifica dos grandes tipos de necesidad en el sujeto infractor: las criminogénicas y las no criminogénicas. Las necesidades criminogénicas son factores de riesgo que, al ser modificados, se asocian con cambios en la reincidencia. La intervención efectiva del niño/a y/o adolescente infractor de ley será aquel que se enfoque fundamentalmente en este tipo de necesidades. Por ejemplo, el abuso de sustancias y los problemas laborales son necesidades criminogénicas que deben ser abordadas por la intervención; en tanto que necesidades no criminogénicas como la ansiedad y la autoestima deben limitarse a un rol secundario, dado que focalizar la intervención sobre estos aspectos no impacta sobre el comportamiento infractor en el futuro. (Ibíd.).

2. El Trabajo Social.

El Trabajo Social como profesión y, por tanto, los Trabajadores Sociales como profesionales, han desarrollado su quehacer ligados a distintos ámbitos de problemas y necesidades que tienen individuos, grupos y comunidades. La búsqueda de solución a estos problemas y necesidades ha adoptado distintas modalidades a lo largo de la historia, encontrando manifestaciones de la beneficencia basada en el altruismo, como también en acciones de control social para evitar la generación de conflictos que amenazaran el orden social.

En la medida que esta profesión fue adquiriendo un mayor desarrollo lo que se tradujo en la incorporación de bases teóricas y metodológicas, su accionar ha estado estrechamente ligado a la respuesta pública a los problemas y necesidades, expresado en las políticas públicas que implementan los Estados.

No existe una única forma de entender el Trabajo Social, su concepción va a estar determinada por las posiciones ideológicas de quienes se desenvuelven en esta profesión, mediatizados por el contexto de la sociedad concreta donde inserta su actuar, especialmente cuando su intervención corresponde a la ejecución de los programas que se desprenden de una política pública.

Durante la evolución histórica de esta profesión han existido diferentes enfoques teóricos y propuestas que han servido de sustento al quehacer profesional. Una forma de entender la incorporación de los llamados “métodos del trabajo social” (Caso, Grupo y Comunidad), es ubicarlos en los contextos políticos y económicos que vivían las sociedades capitalistas cuando se desarrollan estos modelos: Tienen como común denominador el constituirse en mecanismos de control social que se aplicaban en la ejecución de diferentes políticas públicas o a través de la prestación de servicios asistenciales de distinto signo. Del mismo modo se puede entender el período de la reconceptualización del Trabajo Social en América Latina, como una respuesta a la búsqueda de un desarrollo profesional que respondía a la necesidad de contar con un marco ideológico y una propuesta metodológica para la acción profesional que fuese coherente con el contexto político de fines de la década de los años 60 y principios de los años 70.

En el caso chileno, la experiencia se desarrolló fundamentalmente desde las Escuelas de Trabajo Social, constituyéndose el ámbito universitario el principal referente de las nuevas propuestas, como es posible recoger en el libro *¿Qué es Trabajo Social?*, publicado el año 1971 por la Escuela de Trabajo Social de la Universidad Católica de Valparaíso, o en los trabajos desarrollados por docentes de las diferentes Escuelas de Trabajo Social del país, destacando las de la Universidad de Chile, Universidad de Concepción y la ya mencionada Universidad Católica de Valparaíso. Al respecto Hernández y Ruz (1979) al analizar la reconceptualización del Trabajo Social señalan:

“Esta reflexión nos permite explicar, en parte, la gran cantidad de modelos metodológicos propuestos al calor de la reconceptualización, la inmensa mayoría de ellos generados en percepciones y aplicaciones micro estructurales, ya sea en

el ámbito de las prácticas docentes o en grupos de obreros, pobladores o campesinos focalizados en áreas bien delimitadas.

El elemento común de todos los modelos propuestos es el intento por lograr una acción dirigida hacia el hombre integral, lo cual implica una ruptura con los métodos de caso, grupo y comunidad, los que son entendidos como parciales y fragmentadores de la realidad y del sujeto.

Una primera línea de construcción metodológica, influida en gran medida por la emergente teoría de sistemas, se sitúa en la concepción de los modelos integrados, llamados así porque integran los elementos comunes de caso, grupo y comunidad dentro de una construcción distinta basada en la idea de niveles flexibles de intervención, reforzados con aspectos de investigación, planificación y administración, con el objeto de tener bases de registro confiables que permitan su sistematización.

En esa línea, uno de los modelos más logrados y que alcanzó mayor difusión fue el diseñado por la Escuela de Trabajo Social de la Universidad Católica de Chile, probado en sus prácticas escolares desde fines de los sesenta hasta septiembre de 1973. Otros aportes fueron realizados por María Angélica Gallardo de la Universidad de Concepción (Chile) y autores de Argentina y Uruguay, como Natalio Kisnerman y Herman Krusse, pero sin que sus propuestas llegaran a ser probadas en forma empírica.

Otra línea fue la de los modelos dialécticos, basados en el paradigma del método materialista de la construcción del objeto a través del paso de lo abstracto a lo concreto, tomando como punto de partida la praxis sobre la realidad sensible.

El modelo más importante de este enfoque fue el que se aplicó en el Programa de Desarrollo Socio Cultural del Servicio Nacional de Salud en el período 1971-1973, el cual fue elaborado por Jeannette Hernández en su tesis de grado para la obtención del título de Asistente Social de la Universidad de Chile, la que se

examinará en las experiencias institucionales. Otras propuestas interesantes dentro de esta línea son las formuladas por René Salinas de la Universidad de Concepción (Chile) y por la Escuela de Trabajo Social de Caldas, Colombia". (Hernández y Ruz, 1979: 17 y 18)

Con la instauración de las dictaduras militares en América Latina, se vuelve al Trabajo Social que aplicaba indistintamente los "métodos" profesionales ya señalados, incorporando nuevos enfoques y metodologías para optimizar su aplicación. En la situación de Chile, durante la década de los años 80 surge, ocupando un importante espacio en el ámbito profesional, el trabajo social alternativo que aborda distintas temáticas o necesidades fuera del espacio de las políticas públicas, a través de ONGs u organizaciones de iglesia o gremiales, apoyando la gestión y organización social en las respuestas a esas necesidades: se multiplican los "comprando juntos", las "ollas comunes", las "colonias urbanas". Estas iniciativas contaron con el aporte "generoso" de Agencias de Cooperación Internacionales, especialmente de las vinculadas a la socialdemocracia europea. Con el cambio de gobierno en 1990, las Agencias de Cooperación disminuyen la entrega de recursos a sus contrapartes chilenas, razón por la que se produce la muerte natural del trabajo social alternativo.

A partir de esa fecha, se abre en Chile un periodo que, en relación con el desarrollo ideológico, teórico y metodológico, se pueden distinguir los aportes de Aguayo (1999) en el análisis del Trabajo Social en tanto profesión; desde una perspectiva de los desafíos epistemológicos y políticos de la acción social, los de Matus (2002) en especial en su mirada a las perspectivas contemporáneas en Trabajo Social.

En Argentina aparecen los aportes del denominado Trabajo Social Crítico, el que ha tenido escasa resonancia en nuestro país, destacando Barrantes (1994) con sus reflexiones y propuestas respecto a los desafíos para el Trabajo Social en el Siglo XXI, que lo lleva a debatirse entre el reduccionismo y la complejidad, en tiempos de imperio, posmodernidad y globalización, y su análisis referido al Trabajo Social como productor, difusor o consumidor de conocimientos. Otro autor es Barreix (2005) quien desde su labor en la revista "Hoy en Trabajo Social" propone la reconceptualización del Trabajo

Social en el contexto actual. Alberto Diéguez pone el acento en la cuestión social, presente en nuestra sociedad y la necesidad de pasar al Trabajo Social crítico, desde el Ecro Pichoniano al Ecro Reconceptualizado).

En Brasil lamamoto, ubica al Trabajo Social:

“como una especialización del trabajo colectivo, inscrito en la división social y técnica del trabajo, poniendo en relieve el carácter contradictorio del ejercicio profesional, en la medida que es realizado en el ámbito de intereses y necesidades de clases sociales distintas y antagónicas. Apuntaba al significado social de la profesión en los procesos de producción y reproducción de las relaciones sociales, aprehendidos como totalidad, particularizando la función del Servicio Social en la reproducción de la fuerza de trabajo y en el campo político-ideológico, en el ámbito de la reproducción del control social de la ideología dominante y de las luchas y contradicciones sociales.” lamamoto, 2003: 22).

Esta misma autora, en el contexto de la cuestión social actual analiza a la profesión como un tipo de trabajo en la sociedad:

“el Servicio Social es una especialización del trabajo, una profesión particular inscrita en la división social y técnica del trabajo colectivo de la sociedad... Abordar al Servicio Social como trabajo supone aprehender la llamada “práctica profesional” profundamente condicionada por las relaciones entre el Estado y la Sociedad Civil, o sea, por la relaciones de clases en la sociedad, rompiendo con el endogenismo en el Servicio Social” (Ibíd.: 35).

Estas características se dan en un marco cada vez más acentuado, propio del modelo que se aplica en las políticas públicas, de desregular los servicios que entregan las prestaciones de dichas políticas, lo que se traduce en inestabilidad laboral para los Trabajadores Sociales que se desenvuelven en los servicios licitados que ejecutan las políticas impulsadas desde el estado. Por ejemplo, organismos estatales en Chile, tales como CONACE, FOSIS, MIDEPLAN, SENAME, etc., licitan sus programas asistenciales por periodos anuales a los que postulan ONGs, las que contratan a los profesionales

con bajas remuneraciones que por lo general corresponden al sistema de prestación de servicios a honorarios, significando desprotección social para estos.

Para esta tesis, una forma de entender el Trabajo Social, es concebirlo como una práctica social que es un tipo de actividad o acción, entendiendo por tal, el conjunto de actos mediante los cuales un sujeto modifica un objeto o realidad, exterior a él.

La actividad humana se distingue de cualquier otro tipo de actividad por el hecho de que el conjunto de actos dirigidos a transformar o modificar un objeto se inicia previendo un resultado ideal o fin y terminan con un resultado real, producto de la acción. La actividad humana se caracteriza por estar orientada hacia fines, lo que implica la intervención de la conciencia, por lo cual el resultado de la acción existe, por así decir, dos veces y en tiempos distintos: como resultado ideal al iniciar la acción y como producto real, al finalizarla. La actividad de la conciencia es así elemento indispensable de la actividad humana en la elaboración de fines y en la producción de conocimiento en estrecha unidad.

La actividad práctica es el conjunto de actos que se distingue por el carácter objetivo de la realidad sobre la que se actúa, por los medios con los que ejerce y por su resultado o producto. En la actividad práctica el sujeto actúa sobre un objeto real, que existe independientemente de su conciencia, con el fin de transformarlo para satisfacer determinadas necesidades humanas. Cierta tipo de actividad práctica no se ejerce sobre aspectos ajenos al hombre sino sobre él mismo. En ella el hombre es sujeto y objeto de su acción. Ahora bien cuando esta actividad toma por objeto a grupos sociales o a la sociedad entera, nos ubicamos en la práctica social. (CELATS, 1984)

Si bien en un sentido amplio toda actividad humana reviste carácter social, la práctica social alude por excelencia a la que se orienta a su transformación como ser social y que conduce al cambio de sus relaciones económicas, culturales y sociales. Es una actividad transformadora del hombre y de la sociedad que responde a necesidades concretas y requiere, por lo tanto, de un grado determinado de conocimiento de la realidad que transforma y de las necesidades que satisface.

Podríamos catalogar al Trabajo Social como un tipo específico de práctica social, que se ejerce mayoritariamente en el ámbito de individuos y de grupos primarios y secundarios y cuya acción transformadora se orienta específicamente al cambio de conductas y valores de individuos y grupos

3.- La Práctica Social y la Sociedad.

La naturaleza de las relaciones sociales, entendidas en su totalidad como un modelo de vida que incluye la producción material, ideológica y política crea un tipo de sociedad particular.

En este sentido, ubicamos nuestra intervención en el contexto de la sociedad chilena del siglo XXI, en donde las características de un país que se esfuerza por ser parte del mundo global, en donde los cambios en las formas de producción (un alto desarrollo tecnológico, sumado al capital financiero especulativo) afecta profundamente la forma en que se construye la sociedad chilena: relación de dependencia y subordinación de carácter estructural: desarrollo de fuerzas productivas, modo de producción, organización del estado, etc.

La relación del Estado con la sociedad civil se caracteriza a través de la mediación de las Políticas Sociales, las que se diseñan y se ejecutan atendiendo predominantemente a la necesidad de producción y reproducción de la fuerza de trabajo por interés del capital y la reproducción de las relaciones sociales que intervienen en la totalidad del proceso social determinado: el modo de pensar dominante, modo de producción dominante y las formas de vida cotidianas en la sociedad (Dimensión ideológica de las políticas sociales). Puede entenderse que el diseño y aplicación de las Políticas Sociales no sólo tiene un carácter técnico, sino sustancialmente político, por ser ella la expresión de las contradicciones entre clases, y mediación entre éstas y el Estado.

El desarrollo que registra Chile, ha generado cambios importantes en las percepciones, los valores, las demandas y formas de organización. Esto nos debe llevar a producir cambios en la mirada como también cambios en las formas de intervención.

4.- Practica Profesional y Política Social.

La reflexión que se ha impulsado en el Trabajo Social en torno a las Políticas Sociales es un intento por pensar posibilidades y límites en el ejercicio profesional, en situaciones concretas, que en algunas ocasiones asume la posición de una aspiración y demanda por cumplir un rol protagónico en la formulación de las Políticas, por considerar que es propio de un quehacer del ámbito técnico, donde se ubicarían los Trabajadores Sociales. Esto implica desconocer cómo se formulan las políticas estatales, especialmente en el marco del modelo de desarrollo económico y social que rige en el país, en el que los criterios “técnicos” provienen de quienes tienen el manejo macro económico, y por ende “político” del país, quienes adoptan decisiones en coherencia con dicho modelo. En este campo los Trabajadores Sociales se manejan en términos muy rudimentarios, limitados por sus escasas o nulas propuestas, las que carecen del sustento político con el respaldo de partidos que compartan o sean parte de la propuesta presentada. Por otra parte, los pocos/as Trabajadores/as Sociales que logran tener injerencia por su lugar en los partidos de gobierno, actúan en consonancia con las líneas de gobierno, siendo funcionales a las líneas que se implementan en relación con el modelo que ejecutan.

Por tanto, el tema es más profundo aún, ya que para participar en el diseño de dichas políticas implica, además de las competencias técnicas, contar con cierto grado de adherencia al tipo de modelo de sociedad que está detrás del modelo de desarrollo.

El Trabajo Social se desempeña como profesión, especialmente integrada al sector público, en la progresiva aplicación del control del ámbito de acción del Estado junto a la sociedad civil. La profesión se consolida como parte integrante del aparato estatal y

de la empresa privada y el profesional como un asalariado al servicio de las mismas. (CELATS, 1984)

De acuerdo a lo planteado anteriormente, que está basado en la publicación del CELATS, "La Práctica Social", nuestra intervención la entendemos como la de transformar una realidad determinada. Al decir esto, estamos haciendo alusión a los variados problemas que el Trabajo Social ha asumido como campo de su intervención, por lo general en el ámbito de la ejecución de políticas públicas o en la entrega de ayuda asistencial, entre los cuales encontramos el de la delincuencia, y especialmente la cometida por niños, niñas y adolescentes.

Como un aporte a la reflexión referida al ámbito de acción del Trabajo Social, los planteamientos de Barrantes permiten dejar instaladas interrogantes respecto al quehacer cotidiano de los Trabajadores Sociales:

"Y aquí toma cuerpo el problema contenido en la pregunta de si el Trabajo Social es ciencia o técnica. En la perspectiva de la concepción unitaria de la ciencia, superadora de la compartimentalización artificial por disciplinas o feudos profesionalizantes, esta pregunta deja de ser pertinente en virtud de la tesis subyacente de la unidad dialéctica, es decir, concreta y múltiplemente determinada, entre teoría, práctica-teórica, práctica; acción-reflexión-conocimiento, teoría-método. Adquiere sentido la locación del Trabajo Social dentro de esa unidad polisémica, policrómica, polifónica y de infinitos espesores diferencialmente articulados y en permanente estructuración que es la ciencia social, es decir, el lugar o los lugares que ocupa como legítimos según los niveles de abstracción, pero no en cuanto a una jerarquización en términos de importancia mayor o menor respecto de otras disciplinas, sino, en términos de la cobertura de los ámbitos, mejor dicho, de los micro o macro espesores (algunos hablan ya de mega espesores) de actuación científico-política y del tipo de problemas, cuestiones o problemáticas, objetos, hechos o fenómenos micro o macro estructurales, viejos o nuevos que pueden o requieren ser constituidos en objetos teóricos no-convencionales, no-formalistas, es decir, no cajoneros, de

estudio, explicación e intervención planificada del Trabajo Social.”(Barrantes, 1999: 19)

Por último, en coherencia con el entender al Trabajo Social como una práctica social, que se da en un contexto complejo, en articulación contradictoria de intereses entre los sectores sociales que reciben su quehacer a través de las políticas públicas y los que imponen y diseñan las políticas públicas, cobran vigencia las reflexiones que indican que:

“La consolidación del proyecto ético-político profesional que se está construyendo requiere remar contra la corriente, andar contra el viento, agrupar fuerzas que impulsan cambios en la ruta de los vientos y de las corrientes en la vida en sociedad. Insistimos en reconocer la libertad como valor ético central, esto implica desarrollar el trabajo profesional para reconocer la autonomía, emancipación y plena expansión de los sujetos sociales, reforzando las prácticas y principios democráticos. Ése reconocimiento implica la defensa intransigente de los derechos humanos, que tiene como contrapartida el rechazo del arbitrio y de todos los tipos de autoritarismo” (Iamamoto, Óp.- cit.:170).

Para que el Trabajo Social alcance estos propósitos,

“se exige una capacidad crítica que supere el tecnicismo estéril, el pragmatismo y el mero militatismo. Capacidad que no se confunde con la establecida por la burocracia de la organización, según el lenguaje institucionalmente permitido y autorizado; que no reifica el saber hacer, subordinándolo antes a la dirección social de ese mismo hacer. Capacidad que contribuye para descubrir los rasgos conservadores o tecnocráticos del discurso oficial, que rechace la tutela y el control de las clases subalternas – en sus diferentes sectores y grupos -, que busca envolverlas en las redes y amarras del poder económico, político y cultural. Lo que se busca es ampliar las bases de legitimidad del trabajo profesional con la población usuaria de los servicios prestados, trascendiendo los sectores patronales, lo que exige un amplio y cuidadoso conocimiento del modo de vida y la cultura de los sectores sociales con los cuales se trabaja y una

articulación orgánica con las entidades que los representan colectivamente en el escenario social.” (Ibíd.: 173-174).

5.- El Delito y Delincuencia Juvenil.

Para situar al Trabajo Social en relación con el delito o infracción a la Ley Penal y en especial a los adolescentes que transgreden las leyes penales, es necesario tener presente las siguientes consideraciones: cómo entender al delito y cómo aplicar las disposiciones de la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño.

La mayoría de los penalistas y criminólogos destacan a Cesare Beccaria como la persona que abre una nueva etapa en la historia de la ciencia penal y del derecho penal positivo. En su obra “De los delitos y las penas” (Beccaria, 2005) al referirse a la “proporción entre los delitos y las penas” plantea que lo deseable es que no se cometan delitos y que lo más adecuado, para evitar que estos se lleven a cabo es que debe existir proporcionalidad entre la pena y el delito cometido. Plantea, también que “es imposible prevenir todos los desórdenes en el universal combate de las pasiones humanas. Éstas crecen en razón compuesta de la población y del entrecruzamiento de los intereses particulares” (Ibíd.: 82). Por otra parte, señala que la verdadera medida de los delitos es el daño que éstos producen a la sociedad, entregando una amplia gama de argumentos, acorde con las concepciones de esa época.

Otra definición la aporta Herrero (1993) quien plantea que la delincuencia como es el fenómeno social constituido por el conjunto de las infracciones, contra las normas fundamentales de convivencia, producidas en un tiempo y lugar determinados, por tanto a partir de una definición de delincuencia se llega a establecer la definición del delito.

Por su parte, López-Rey (1981) nos ofrece un concepto conjunto de delincuencia y criminalidad como fenómeno individual y socio-político, afectante a toda la sociedad,

cuya prevención, control y tratamiento requiere de la cooperación de la comunidad al mismo tiempo que un adecuado sistema penal.

Otra mirada es la de Foucault, quién en el libro Vigilar y castigar. Nacimiento de la prisión, señala:

“Admitamos que la ley esté destinada a definir las infracciones, que el aparato penal tenga cómo función reducirlas y que la prisión sea el instrumento de esta represión. Entonces hay que levantar un acta de fracaso. O más bien – porque para establecerlo en términos históricos sería preciso poder medir la incidencia de la penalidad de detención sobre el nivel global de la criminalidad – hay que asombrarse de que desde hace 150 años la proclamación del fracaso de la prisión haya sido siempre acompañada por su mantención” (Foucault, 2002: 277).

Para avanzar en la comprensión de la comisión de delitos se abordarán algunos aspectos, en el próximo capítulo que permiten definir mejor dicho fenómeno, los que se abordan desde la criminología y las diferentes miradas teóricas que analizan la comisión de delitos.

CAPÍTULO II

LA CRIMINOLOGÍA.

La criminología, tiene como ámbito el fenómeno criminal, se define como una disciplina científica que tiene por objeto el estudio de los factores del delito, de las conductas relacionadas con él mismo, con el delincuente y de su víctima. (Bustos; 1983)

La palabra criminología proviene del latín: crimen, inis, crimen; logia: ciencia. Ciencia que estudia el delito, sus causas y su represión.

El objeto de la criminología es el delito, se circunscribe al aspecto real. Desde su nacimiento se ha polemizado sobre cuál es el concepto del delito, del cual se supone esta ciencia debe partir: Una alternativa es el concepto que ofrece el ordenamiento jurídico, especialmente el Derecho Penal, otro es darse un concepto distinto, propio de la criminología, o por último asumir que el concepto delito es una construcción histórico social que se interpreta de acuerdo a concepciones dominantes o desde concepciones antagónicas a las dominantes.

De acuerdo a Bustos (Ibíd.), existen rasgos comunes a los distintos enfoques teóricos de la criminología, que se centran en tres aspectos sobre los que giran el resto de los elementos conceptuales:

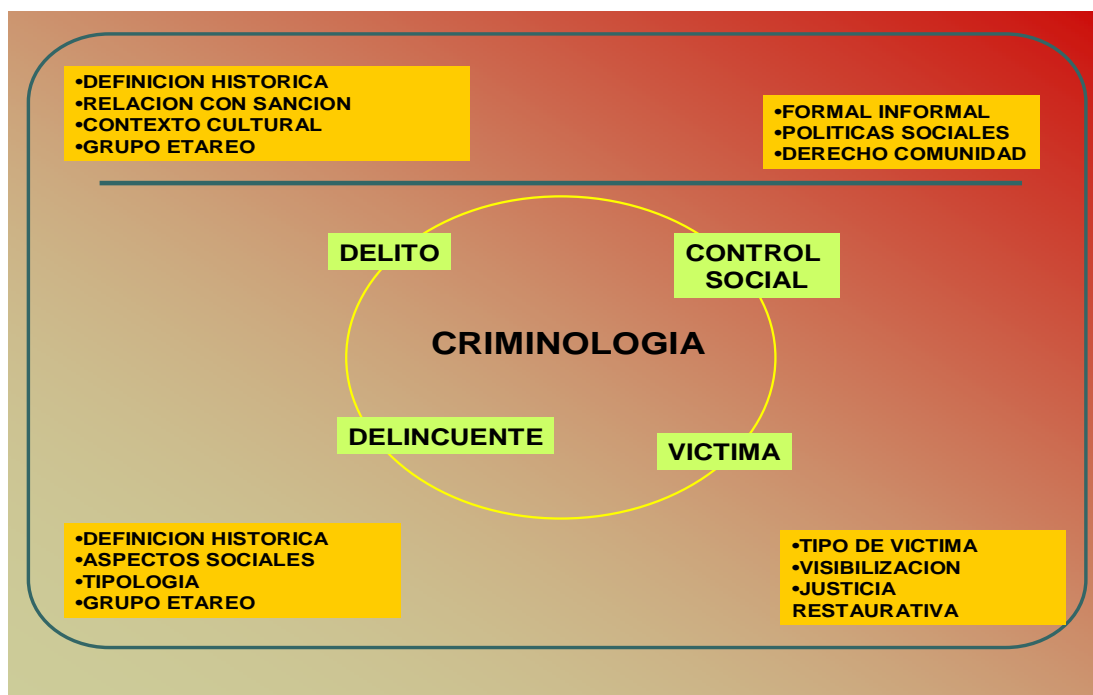
- el hombre (el delincuente).
- la conducta social (delictiva).
- la organización social concreta en que los elementos previos se dan.

Asumiendo la amplitud de las diferencias en relación a qué es la criminología y la dificultad de definir sus objetos de estudio, existe un cierto consenso en torno a ciertos elementos básicos que pueden trabajarse desde esta disciplina, y que serían, por una parte, el delito y el delincuente (y como extensión de ello, los factores que influyen en la criminalidad), y, por otra, el propio funcionamiento del sistema penal.

Existen dos principales paradigmas criminológicos, el etiológico y el de reacción social, los que se diferencian principalmente en su concepción del origen del delito. Para el modelo tradicional, también llamado "modelo etiológico", se trata de investigar las causas del comportamiento delictivo, con lo cual se asume la existencia de un delito natural. Para el paradigma de la reacción social no existe el delito natural, sino un complejo proceso de definición y selección, un proceso de criminalización, llevado a cabo en una sociedad con desigual distribución de riquezas y de poder, que hace que su objeto de estudio pase a ser tales procesos. (Ibíd.)

Desde cualquiera que sea el enfoque que asuma la criminología, `por lo general estudia la descripción del hecho criminal (su fenomenología), los factores que lo producen (etiología), la personalidad del autor (el delincuente) y la víctima del delito, tanto en su personalidad como en su posible condición de factor o estímulo del hecho criminal, como se puede apreciar en el siguiente gráfico elaborado por Comisión de Capacitación para Gendarmería de Chile, coordinado por Ministerio de Justicia, año 2006.

Gráfico N° 1
CRIMINOLOGÍA



Fuente: Comisión de Capacitación, Ministerio de Justicia, 2006

1.- El delito, delincuente, víctima y control social como objetos de la criminología:

Existen numerosas definiciones del delito, entre ellos el jurídico penal que constituyó el punto de partida de la criminología clásica; el concepto filosófico del “delito natural”, tanto en su versión positivista como en la iusnaturalista y el concepto sociológico de conducta desviada. Todos ellos limitan el campo de acción de la criminología.

Para la criminología moderna el foco ha estado dirigido a conocer aspectos tales como: las funciones que se desempeña el delito como efectividad del control social, su volumen, estructura y movimiento, el reparto de la criminalidad entre los distintos estratos sociales, entre otros aspectos.

- El delincuente: La persona del delincuente alcanzó su máximo protagonismo como objeto de las investigaciones criminológicas durante la etapa positivista, convirtiéndolo en el centro casi exclusivo de la atención científica. En la criminología moderna, el estudio del hombre delincuente ha pasado a un segundo plano, como consecuencia del giro sociológico experimentado y de la necesaria superación de enfoques individualistas a atención a objetivos político criminales. El centro de interés de las investigaciones se desplaza prioritariamente desde la conducta delictiva misma, a la víctima y el control social. Pero más significativo es la imagen que se tiene de la persona que delinque: el prototipo de criminal con que se opera en la criminología, porque son muchas y controvertidas las concepciones que se tiene sobre el delito y el delincuente.

- Cuatro respuestas son paradigmáticas:
Baratta (2004) señala que existen cuatro respuestas paradigmáticas ante el fenómeno del delito y del delincuente:

- ↳ La clásica: Parte de una imagen sublime, ideal del ser humano como centro del universo, como dueño de sus actos. El dogma de la libertad hace iguales a todos los hombres (sin diferencias entre delincuente y no delincuente) y fundamenta la

responsabilidad. El comportamiento delictivo sólo puede comprenderse como consecuencia del mal uso de la libertad en una situación concreta, no a pulsiones internas ni a influencias externas. Para los clásicos el delincuente es un pecador que optó por el mal, pudiendo y debiendo haber respetado la ley.

↳ El positivismo criminológico: inserta el comportamiento del individuo en la dinámica de las causas y efectos que rige el mundo natural o el mundo social: en una cadena de estímulos y respuestas, determinantes internos (biológicos) o externos (sociales) explican su conducta. Por tanto el delincuente o infractor es un prisionero de su propia patología (determinismo biológico) de procesos causales ajenos al mismo (determinismo social): es decir un esclavo de su herencia, encerrado en sí, incomunicado de los demás, que mira al pasado y sabe, fatalmente escrito su futuro: un animal salvaje y peligroso.

↳ La filosofía correccionalista pedagógica: Ve en el criminal un ser inferior, minusválido, incapaz de dirigir por sí mismo, libremente, su vida, cuya débil voluntad requiere la eficaz y desinteresada intervención tutelar del Estado.

↳ La criminología crítica: Que señala en cuanto a la selección de las personas penalizadas, ésta se realiza dentro de una amplia gama de ilegalidades cometidas en todos los niveles sociales. Las agencias de control dejan afuera una "cifra negra", pues de los delitos que se cometen, los que se denuncian, los que se persiguen penalmente, los que se encuentran responsables, los que se eximen, los que se procesan, los que se condenan; en cada uno de estos momentos se va haciendo selección tras selección quedando solo unos pocos actores de delitos responsabilizados, existiendo en cada etapa puertas de escape para los individuos no seleccionados por la política criminal.

2.- Escuelas y Teorías presentes en la Criminología

➤ La Escuela Liberal clásica de derecho Penal y la criminología positivista: El delito surgía de la libre voluntad del individuo, no de causas patológicas. Por tanto, el

derecho penal y la pena eran considerados por la escuela clásica no tanto como un medio para modificar al sujeto delinciente, sino sobre todo como un:

“instrumento legal para defender a la sociedad del crimen, creando frente a éste, donde fuere necesario, un disuasivo, es decir una contra motivación. Los límites de la conminación y de la aplicación de la sanción penal, así como las modalidades del ejercicio de la potestad punitiva del estado, estaban señalados por la necesidad o utilidad de la pena y por el principio de la legalidad.” (Ibíd.: 23)

➤ La Escuela Positiva y la explicación patológica de la criminalidad: El criminal como ser “diverso” Cesare Lombroso: La reacción de la escuela positiva en cuanto a comprender las causas del delito plantean que la tesis de una causalidad espontánea por medio de un acto de libre voluntad, es indemostrable. Se debe dirigir a encontrar todo el complejo de las causas en la totalidad biológica y psicológica del individuo, y en la totalidad social (Ibíd.) en la que la vida del individuo se inserta. Ferri, citado por Baratta, en el libro la Sociología Criminal (1900) señala la existencia de tres clases de factores del delito: antropológicos, físicos y sociales. Plantea que la pena asume una función de defensa social y que, además, actúa de modo curativo y reeducativo. La tipología de autor que propone Ferri debe ser de auxilio a esta función curativa y reeducativa. La condición del sujeto tratado lleva a la duración indeterminada de la pena, situación que ha estado presente y aún mantiene ciertos resabios en la situación de los adolescentes infractores de la ley penal en el Chile de Hoy.

➤ La ideología de la defensa social: Es común a la escuela clásica y a la escuela positiva:

“El contenido de esa ideología... es susceptible de reconstruir sumariamente en la siguiente serie de principios.

a) *Principio de la legitimidad: El Estado, como expresión de la sociedad, está legitimado para reprimir la criminalidad, de la cual son responsables determinados individuos, por medio de las instancias oficiales de control social.....*

- b) *Principio del bien y del mal: El delito es un daño para la sociedad. El delincuente es un elemento negativo y disfuncional del sistema social. La desviación criminal es, pues, el mal; la sociedad constituida, el bien.*
- c) *Principio de culpabilidad: El delito es una expresión de una actitud interior reprobable....*
- d) *Principio del fin o de la prevención: La pena no tiene – o no tiene únicamente – la función de retribuir, sino la de prevenir el crimen...*
- e) *Principio de la igualdad. La criminalidad es la violación de la ley penal, y como tal es el comportamiento de una minoría desviada. La ley penal es igual para todos. La reacción penal se aplica de modo igual a los autores de delitos.*
- f) *Principio del interés social y del delito natural: El núcleo central de los delitos definidos en los códigos penales de las naciones civilizadas representa la ofensa de intereses fundamentales, de las condiciones esenciales a la existencia de toda sociedad. [.....]*

De acuerdo con el modelo de la escuela positiva y de la criminología positivista aún ampliamente difundida, la tarea de la criminología se reduce a la explicación causal del comportamiento criminal basada en la doble hipótesis del carácter complementario determinado del comportamiento criminal y de una diferencia fundamental entre individuos criminales y no criminales.” (Ibíd.: 36,37)

- Las teorías Psicoanalíticas de la criminalidad y de la sociedad punitiva: Negación del principio de la legitimidad. Estas teorías tienen sus raíces en el postulado freudiano de la neurosis y en la explicación que se ha hecho de ella para justificar ciertas formas de comportamiento delictual: la represión de los instintos delictivos a través de la acción del súper yo no destruye esos instintos, sino permite que se sedimenten en el inconsciente. Con el comportamiento delictivo el individuo supera el sentimiento de culpa y realiza la tendencia a confesar, negando de esta manera el concepto de culpabilidad.

➤ La teoría estructural funcionalista de la desviación y la anomia: Negación del principio del bien y el mal. Esta teoría afirma que:

- 1) Las causas de la desviación no deben buscarse en factores bioantropológicos y naturales, ni en una situación patológica de la sociedad.
- 2) La desviación es un fenómeno normal de toda estructura social.
- 3) Solo cuando se ha sobrepasado ciertos límites, el fenómeno de la desviación es negativo para la existencia y desarrollo de la estructura social, cuando todo sistema de reglas de conducta pierde valor.

➤ La teoría de la subcultura criminal: *“Se preocupa sobre todo de estudiar el modo como la subcultura delictiva se comunica a los jóvenes delincuentes, y deja, por tanto, sin resolver el problema estructural del origen de los modelos subculturales de comportamiento que se comunica.” (Ibíd.: 66).*

Esta teoría tiene entre sus aportes para el estudio del fenómeno criminal su propuesta respecto al aprendizaje de las conductas delictivas, de acuerdo a los señalado por A. Baratta: *“Edwin H. Sutherland ha contribuido a la teoría de las subculturales criminales sobre todo con el análisis de las formas de aprendizaje del comportamiento criminal y de la dependencia de este aprendizaje de los diversos contactos diferenciales que tiene el individuo con otros individuos o grupos” (Ibíd.: 68)*

➤ La teoría de las técnicas de neutralización.

Puede ser entendida como una profundización de la teoría de la subcultura criminal, ya que considera a *“aquellas formas de racionalización del comportamiento desviado que son aprendidas y utilizadas a la par de modelos de comportamiento y valores alternativos, de modo de neutralizar la eficacia de los valores y de las normas sociales, a los que sin embargo el delincuente, en realidad, adhiere generalmente. (Ibíd.: 75).*

Destacan los aportes de los autores Sykes y Matza, quienes señalan que:

“Aplicada a la delincuencia de menores, tal teoría conduce a considerarla como forma de comportamiento basado en normas y valores diversos de aquellos que

caracterizan el orden constituido, y especialmente la clase media, y en oposición a ellos, el modo en que el comportamiento conforme a la ley se basa en la adhesión a estos valores y a estas normas. Pero esta oposición de sistemas de valores y de normas no siempre se da, ya que el mundo de los delincuentes no está netamente separado sino más bien inserto, él también, en la sociedad, y además los delincuentes están normalmente sujetos a mecanismos de socialización que no son de tal modo específicos y exclusivos como para permitirles interiorizar valores y normas que son la base del comportamiento conforme a la ley (Ibíd.:75)

- Teoría del etiquetamiento: El enfoque de la reacción social (Labelling Approach).

Considera:

“que es imposible comprender la criminalidad si no se estudia la acción del sistema penal que la define y que reacciona contra ella, comenzando por las normas abstractas hasta llegar a la acción de las instancias oficiales (policía, jueces, instituciones penitenciarias que la aplican). El estatus social del delincuente presupone necesariamente, por ello, el efecto de la actividad de las instancias oficiales del control social de la delincuencia, de manera tal que no llega a formar parte de ese estatus quien, habiendo tenido el mismo comportamiento punible, no ha sido alcanzado aún por la acción de aquellas instancias”. “En este sentido, el labelling approach se ha ocupado hasta ahora, sobre todo, de las reacciones de las instancias oficiales del control social, consideradas en su función constitutiva respecto de la criminalidad.

Desde este punto de vista se estudia el efecto estigmatizante de la acción de la policía, de los órganos de acusación pública y de los jueces.” (Ibíd.: 84).

- La sociología del conflicto y su aplicación criminológica: Negación del principio del interés social y del delito natural.

“Las teorías conflictuales de la criminalidad niegan el principio del interés social y del delito natural afirmando que: a] los intereses que están en la base de la formación y de la aplicación del derecho penal son los intereses de aquellos

grupos que tienen el poder de influir sobre los procesos de criminalización. Los intereses protegidos a través del derecho penal no son, por tanto, intereses comunes a todos los ciudadanos; b] la criminalidad en su conjunto es una realidad social creada a través del proceso de criminalización. (Ibíd.: 120, 2004)

➤ Las teorías conflictuales de la criminalidad y del derecho penal

De acuerdo a esta teoría *“La criminalidad es un estatus social atribuido a alguien por quien tiene un poder de definición”*. Esta afirmación es desarrollada por Turk, (citado por Baratta, Ibid: 135).

Señala este autor que:

“La atribución de este estatus mediante el ejercicio de un poder de definición en el ámbito de un conflicto entre grupos, por lo tanto, el problema de la delincuencia comprendido de este modo se transforma en el de la "ilegitimación". Con tal término Turk designa precisamente la asignación a un individuo del estatus de violador de normas. Y es por ello por lo que la suya es "una teoría sociológica limitada de la delincuencia como un fenómeno jurídico-social". (Ibíd.: 135)

➤ Garantistas – Minimalistas y Abolicionistas

Corresponden a tres vertientes criminológicas que se aproximan en sus intenciones de limitar la acción punitiva del estado. El garantismo busca resguardar la existencia del respeto a las garantías procesales y de respeto a sus derechos personales que toda persona debe tener al enfrentar el sistema penal. El minimalismo persigue que la intervención del estado en relación al conflicto penal sea mínima, buscando alternativas al derecho oficial, propiciando el derecho alternativo. Su propuesta encuentra acogida en la justicia restaurativa. Por último, el abolicionismo persigue la abolición del derecho penal, se sustenta en los aportes de la criminología crítica, pretende la solución de

conflictos fuera del derecho penal, mediante un derecho alternativo, lo que los aproxima a la justicia restaurativa.

En la realidad de Chile, durante el proceso de discusión de la ley que establece un sistema de responsabilidad de los adolescentes por infracción a la ley penal, fue posible ver cómo los parlamentarios, especialmente en el Senado competían por dar un carácter cada vez más punitivo y de aplicación de penas privativas de libertad (prisión de acuerdo al lenguaje de Foucault), con la finalidad de entregar mensajes de dureza en el combate contra la delincuencia juvenil.

Desde esa concepción y desde el Derecho Penal, es posible afirmar que el estado está habilitado para ejercer una “violencia” proporcional sobre el actor de transgredir dichas normas. Esta violencia se expresa en la restricción de uno o más derechos mediante la privación de libertad o la obligación de participar en alguna de las medidas penales que el Estado le imponga.

Un análisis crítico, desde una óptica diferente, la realiza (2005), quien plantea que a pesar de los cambios que la sociedad ha experimentado, especialmente en los aspectos referidos a la producción y los mercados, en el contexto de un modelo neoliberal, *“hay aspectos que no han cambiado de modo sustancial. No solamente porque las conductas antisociales se generan por sedimentación y arrastre, sino porque es preciso rendirse ante los controles sociales que constituyen una maquinaria legal para la explotación de esas conductas”* (Ibíd.: 2), señalando que esto se manifiesta en un *“grave cambio del sentido ético de la vida humana y de la dignidad y la vida como principales derechos humanos”* (Ibíd.: 2). Expresa que los delincuentes en América Latina se caracterizan por poseer características similares: *“que han tomado por desesperación el atajo de las adicciones y la delincuencia, provienen de barrios paupérrimos, nunca fueron hombres libres, aunque las leyes puedan decir lo contrario..., otro común denominador es estar presos por delitos similares: homicidios, hurtos, robos, asaltos a mano armada, violación de domicilio”* (Ibíd.: 3).

Señala que nuestros sistemas dejan fuera a un número importante de personas que viven del delito, en especial el que se denomina como de “cuello blanco”, destacando que llegar a revestir carácter de escándalo la impunidad que tienen, especialmente quienes se insertan en la relación entre el aparato estatal y el sector privado a través de actos de corrupción que dañan mucho más que los llamados delincuentes comunes. Expresa que:

“en términos generales, la criminalidad no convencional es prolijada por el abuso de poder. No sólo el abuso estatal, sino económico, financiero, industrial, bancario, tecnológico y científico... No tienen necesidad de huir de nadie. Nadie les agarra el cuello ni son pasibles de algún inexorable envilecimiento, aunque muy de cuando en cuando, algún juez molesto los haga comparecer por una cierta denuncia....Los de cuello blanco son los únicos que viven en una alfombra de facilidades, de modo opulento, de, por y con el delito. Y, además dejan vivir....A la cárcel solo llegan los delincuentes fracasados” (Ibíd.,: 8).

Otro aspecto a considerar es la cantidad de personas que viven del delito: Jueces, abogados, psicólogos, médicos, trabajadores sociales, policías, vigilantes, comerciantes, periodistas, publicistas, etc., por tanto es posible predecir que es muy difícil lograr que desaparezca el delito en nuestras sociedades.

Para los fines de esta investigación, y en la línea de la criminología crítica, Conceptualizamos al delito como una construcción social que supone una trasgresión de las normas jurídicas que regulan la conducta de una comunidad.

Son las instituciones y los distintos actores de un determinado sistema, quienes definen la naturaleza, el significado social y cultural, así como la consecuencia respecto a los hechos definidos como delito. (Miranda, 2003)

Las normas jurídicas se expresan por medio de fórmulas normativas, cuya especificidad está dada en función de pertenecer a un determinado sistema o conjunto

de normas, el que se constituye en un marco más amplio de regulación de conductas que se expresa como orden jurídico o Derecho y su eficacia, cumplimiento o acatamiento - el cual se refuerza a través de la sanción institucionalizada - es garantizado por la coercibilidad, es decir por medio de la amenaza o el uso de la fuerza.

La existencia del delito, y por consecuencia el delincuente o infractor de la ley penal, recibe como resultado la reacción social que persigue ejercer castigo al hecho cometido. Esta reacción social está contenida fundamentalmente en el Derecho Penal, el cual establece los hechos punibles, sus sanciones y los factores atenuantes, agravantes y eximentes en relación al autor.

Podemos entender que el hombre que delinque, es un producto de las relaciones entre sus potencialidades y el medio en que se desenvuelve. Las características de este medio están profundamente determinadas por la estructura general de la sociedad y su ubicación en ella.

“la criminalidad revela un Estatus asignados a determinados individuos por medio de una doble selección:

En primer lugar los bienes protegidos penalmente, y de los comportamientos ofensivos a estos bienes considerados en las figuras legales; en segundo lugar, la selección de los individuos estigmatizados entre todos los individuos que cometen infracciones a normas penalmente sancionadas.

La criminalidad es un “bien negativo”, distribuido desigualmente según la jerarquía de intereses fijada en el sistema socioeconómico, y según la desigualdad social entre los individuos” (Baratta; óp. cit.: 15)

Desde esta perspectiva la criminología crítica y la criminología aplicada nos entregan elementos para comprender o aproximarnos al entendimiento del problema objeto de intervención, es decir los adolescentes infractores de la Ley Penal.

3.- La Práctica Social del Trabajo Social con Adolescentes Infractores de la Ley Penal:

La intervención del Trabajo Social orientada a transformar la realidad, en el caso concreto de los adolescentes infractores de la Ley Penal debe considerar dos elementos que se articulan contradictoriamente, y que como corresponde a una contradicción, se supera por contradicción. Nos referimos por una parte al interés que surge desde la línea de la política pública, la que a su vez operacionaliza los elementos doctrinarios que se desprenden del artículo N° 40 de la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño y por otra parte las motivaciones e intereses particulares de los adolescentes que pueden aproximarse o no a la motivación de la acción estatal.

Por otra parte la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño nos da el marco doctrinario que debe guiar la intervención de los operadores de los distintos sistemas del sistema de ejecución de sanciones, desde el sistema estatal, y por último la forma de entender la práctica social de los Trabajadores Sociales, nos permite conocer la intencionalidad y a la vez la búsqueda de las herramientas metodológicas que guían nuestra acción. En este sentido las Tesis de Marx sobre Feuerbach aportan los elementos de la teoría dialéctica del conocimiento y las propuestas de la Pedagogía Social a las herramientas metodológicas para la intervención.

Se ha señalado que las Tesis de Marx sobre Feuerbach, escritas en Bruselas, en la primavera de 1845, entregan elementos que pueden contribuir a una mejor comprensión de nuestra intervención profesional, aserto que se formula particularmente desde las siguientes Tesis:

I.-

*El defecto fundamental de todo el materialismo anterior - incluyendo el de Feuerbach - es que sólo concibe la cosa, la realidad, la sensoriedad, bajo la forma de objeto o de intuición, pero no como actividad sensorial humana, como práctica, no de un modo subjetivo. De aquí que el lado activo fuese desarrollado por el idealismo, por oposición al materialismo, pero sólo de un modo abstracto, ya que el idealismo, naturalmente, no conoce la actividad real sensorial de por sí. Feuerbach quiere objetos sensibles, realmente distintos de los objetos conceptuales; pero tampoco él concibe la actividad humana como una actividad **objetivada**. Por eso, en "La esencia del cristianismo" sólo considera la actitud teórica como la auténticamente humana, mientras que concibe y plasma la práctica sólo en su forma suciamente judaica de manifestarse. Por tanto, no comprende la importancia de la actuación "revolucionaria", práctico-crítica*

X.-

*El punto de vista del antiguo materialismo es la sociedad "civil"; el del nuevo materialismo, la sociedad **humana** o la humanidad socializada.*

XI.-

*Los filósofos no han hecho más que **interpretar** de diversos modos el mundo, pero de lo que se trata es de **transformarlo**. (Ibíd.,: 3)"*

En la oferta programática orientada a la inserción social, se parte de la voluntariedad. Se entiende que la participación de los/las adolescentes debe ser voluntaria y que no se puede aplicar una nueva sanción y castigo a quienes se nieguen a participar en una actividad. Para los programas es obligatorio contar con la oferta pero la decisión es del adolescente quien si quiere aceptar la ayuda. Se asume el supuesto que la calidad del programa es influenciada positivamente con la disposición del joven a participar.

Tampoco se puede entender la voluntariedad como una acción laxa de los operadores en donde los adolescentes tienen libre albedrío para hacer lo que quieran, ya que la acción educativa tiene una intencionalidad, que en este caso apunta a generar condiciones para su inserción social, especialmente en el ámbito educativo, laboral y

familiar, por lo que deben propiciarse la incorporación de actitudes pro sociales que le faciliten la interacción con los diferentes actores de esos ámbitos. El marco de la acción está asentado en el atractivo de la oferta, por sobre la coacción proporcionada por la medida penal.

Desarrollándose la oferta socio - educativa desde la medida penal juvenil, requiere del acuerdo entre el joven y el educador a cargo del programa. Se debe garantizar la omisión del elemento coactivo para inducir la participación del joven, aprovechándose del poder otorgado al educador en su relación mediadora con el Tribunal, lo que significa tener siempre presente el principio de separación de vías, cuya singularidad es el propósito de la incorporación a la sociedad mediante la promoción y ejercicio de sus derechos.

En este contexto, entendemos por acción socioeducativa como:

“aquella que se dirige a las demandas y necesidades que se originan a raíz de los problemas que aparecen en torno al proceso de producción y reproducción de nuestra sociedad. La acción socio educativa se origina: allí donde las exigencias político – sociales y la realidad social se ponen en conflicto entre sí, donde se presentan en forma contradictoria o antinómica, o donde se trata de impedir la actualización de los conflictos. En este marco, la Pedagogía Social práctica genera un efecto compensador y re-equilibrante, pero también tiene la oportunidad de aprovechar estos conflictos en el plano intersubjetivo para suscitar en él procesos de aprendizaje de la reflexión crítica y para lo que es una orientación para una acción innovadora”. (Geibler y Hege. 1997: 76)

Para llevar a cabo este enfoque de trabajo es necesario considerar aspectos contextuales que no son posibles obviar a riesgo de caer una acción ingenua, por tanto debemos tener presente que:

“las intervenciones socioeducativas, se organizan de acuerdo con las estructuras y procesos del ámbito microsocioal y, de hecho, se diferencian sustancialmente de aquellas intervenciones que se dirigen a las condiciones de la actuación misma (por ejemplo: las intervenciones de política social), pero tampoco pueden considerarse en independencia de ellas.” (Ibíd.: 78)

La acción educativa debe realizar una práctica social, en donde lo determinante es la relación informal que permita contribuir al aprendizaje a través de una experiencia “una particular manera de interactuar con el mundo, con la naturaleza, con los demás hombres y consigo mismo, que va a tener consecuencias posteriores a dicha experiencia. A partir de esto podemos definir un aprendizaje como aquella modificación de las formas de comprender y de actuar de un individuo que va a influir en la manera como este se inserte en su medio social. No se refiere, por lo tanto a la modificación de conductas, sino que involucra el conjunto de formas de comprender y actuar.

Aprender en este sentido amplio, significa entonces una modificación y desarrollo de los individuos en aquellos aspectos que van a influir en el enfrentamiento de una nueva situación por el mismo individuo. Aprender es acumular experiencias de manera tal de poder actuar sobre la base de experiencias anteriores y así proyectarse hacia adelante. (Agurto, De la Maza, Garcés y Milos, 1986)

Esta propuesta es difícil de implementar, ya que se produce una articulación contradictoria entre el vínculo que debe establecer una acción pedagógica liberadora y la coacción propia de la medida punitiva, o como los señalan algunos equipos de profesionales, existirá la coacción subjetiva, propia por el carácter de obligatoriedad inicial del programa. Por otra parte la oferta socioeducativa se realiza en un lapso de tiempo acotado por la duración de la sanción, lo que dificulta la formulación de la intervención.

Esta paradoja se entiende sólo si somos capaces de comprender que ningún sistema social abandonará el doble discurso de ofrecer castigo y ayuda simultáneamente, por

tanto en el nivel de los operadores sociales queda la alternativa de construir un vínculo de ayuda (inexistente en el comienzo) a partir de una sanción o pena. Es decir, dentro de una reacción de la violencia que el Estado ejerce en forma punitiva, abrir una puerta de ayuda que el joven decidirá si la acepta o no.

Este punto es de enorme importancia, ya que permite en la práctica avanzar en la separación de vías distinguiendo entre el control social y la incorporación a procesos educativos que deben tener una clara connotación de desarrollo de personas críticas y conscientes respecto a su propia realidad, donde ellos sean actores de su propia transformación. Por tanto no estamos hablando de la educación clásica y tradicional que es el principal instrumento de control social y de dominación que permite reproducir las relaciones de una sociedad.

Es aquí donde debemos hacer el máximo esfuerzo para facilitar el encuentro con los jóvenes, rescatar sus vivencias, conceptualizarlo a partir de lo que él es, lo que él hace, lo que él sabe, de lo que es capaz. (Gomes da Costa, 1995).

En la articulación del proceso de aprendizaje, de la apropiación del saber y de educación como dimensión de la práctica social, debemos considerar los aspectos de tipo instrumental y metodológico que se relacionan con las formas de intervenir.

En la medida que los diferentes actores sociales se involucran activamente en el abordaje de su situación, esa participación afecta positivamente sus áreas cognitivas, afectivas y sociales, es decir, adquiere nuevos conocimientos, nuevas percepciones, modifica actitudes, incrementa el sentido de pertenencia y de cooperación y se producen reacciones de interés y entusiasmo frente a las posibilidades de las acciones.

Para este fin, la toma de conciencia no sólo habla de un mirar y conocer la propia experiencia, sino de poder reflexionar frente a ella para hacer posible el cambio deseado, desde un conocimiento individual, grupal y profundo para prolongarse en el tiempo.

Este proceso no se agota en un solo momento, ya que cada experiencia en el plano de lo cotidiano-formativo apunta a la creación de nuevos conocimientos. En este sentido debemos tener presente en nuestro accionar que “Fomentar estímulos y promover la participación de todos los que actúan en este gran quehacer formativo, permite la socialización y enriquecimiento entre los distintos actores”. (Vera y Miranda, 1994: 9).

Este proceso supone desarrollar un vínculo entre “educador” y “educando” de carácter democrático, que facilita las opciones a adoptar en su futuro y donde los jóvenes son sujetos sociales de derechos en un proceso de construcción de ciudadanía. Este es un aspecto distintivo del trabajo con los jóvenes infractores, ya que tiene por fin favorecer la incorporación como personas activas y críticas a la sociedad y que se relaciona con el propósito del Artículo 40. Esto tiene una aspiración que se puede concebir como maximalista, que es nuestra, no de los adolescente, por lo cual dependerá de ellos como la elaboren, pero también dependerá de nosotros y de cómo estructuramos nuestra oferta para alcanzar dicho fin. Ésta debe tener la plasticidad necesaria para favorecer la relación cara a cara entre educador y educando, como también la interacción grupal y en el contexto familiar y comunitario.

SEGUNDA PARTE
MARCO DE REFERENCIA

CAPÍTULO III

LOS ADOLESCENTES INFRACTORES DE LA LEY PENAL:

Las disposiciones legales contenidas en la Ley N° 20.084 que establece un sistema de responsabilidad de los adolescentes por infracción a la ley penal, comprende a los adolescentes entre 14 a 18 años de edad que han cometido un hecho que es constitutivo de delito o han transgredido una Ley Penal.

En este sentido es importante tener presente la siguiente consideración:

“un infractor sólo es quien ha violado dispositivos jurídicos previamente definidos como crimen, falta o contravención según las leyes del país, se le haya atribuido o imputado dicha violación, se le haya realizado un debido proceso y con el respeto estricto de las garantías procesales y de fondo, se le haya finalmente declarado responsable” (García Méndez, 1999: 4).

Frente a las anteriores afirmaciones el desafío desde la Doctrina de Protección Integral a la Infancia es exigir igualdad ante la Ley y garantías mediante un debido proceso frente a los sujetos acusados de cometer un delito y, de ser declarados culpables, que el Estado aplique sanciones penales proporcionales al acto cometido y no sobre las características del actor.

Este principio es fundamental para superar lo que García Méndez (Ibíd.) denomina el retribucionismo hipócrita (corriente del retribucionismo puro) y su contrapartida, el paternalismo ingenuo, para el cual el Derecho Penal no es nada, partiendo de la falsa suposición de que los menores de 18 años son incapaces de cometer violaciones graves a las leyes penales, y si así fueran no debiese ser objeto de ningún tipo de reproche jurídico porque los jóvenes estarían denotando tendencias patológicas o trivialidades propias de su edad. Desde esta última mirada, también se justifica despojar de responsabilidad al actor juvenil del delito por haber estado

permanentemente excluido de la capacidad del Estado para generar políticas sociales tendientes a la igualdad de oportunidades para su normal desarrollo.

1.- Los jóvenes infractores de ley en cifras.

Para dimensionar la realidad de los adolescentes que se involucraban en hechos constitutivos de delitos antes de entrar en vigencia la ley N° 20.084, se presentan a continuación algunas cifras que permiten tener un conocimiento de dicha situación:

Cuadro N°1
Causas de aprehensiones de adolescentes
años 2000-2005

	2000	2001	2002	2003	2004	2005
Faltas calificadas	5083	6405	6582	7001	7440	7963
Crímenes	46	71	59	18	12	8
Delitos graves	3372	3393	4657	5316	4260	4608
Mediana gravedad	12344	14789	15347	15822	15731	7660
Escasa gravedad	3810	3945	4081	4063	3840	10576
TOTALES	24655	28603	30726	32220	31283	30815

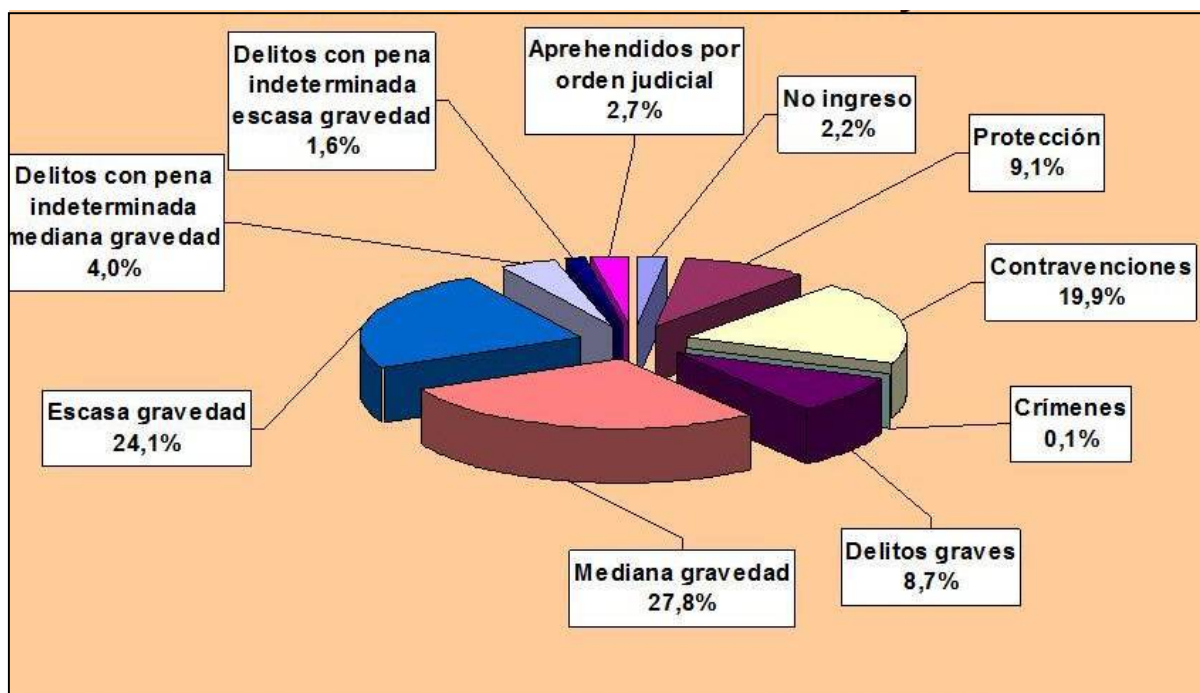
Fuente: Departamento de Menores Ministerio de Justicia 2007 en base a Estadísticas Policiales de Carabineros de Chile.

Este cuadro muestra que la evolución de las detenciones presenta un fuerte incremento entre los años 2000 y 2003, para empezar a descender durante los años 2004 y 2005.

Estos datos ponen en cuestionamiento el discurso de algunos sectores políticos con la complicidad de los medios de comunicación, interesados en crear un clima en que la delincuencia crece en forma lineal ascendente.

Respecto a las causales de detención de los/las adolescentes, la gran mayoría corresponde a faltas o delitos de escasa gravedad, como se puede apreciar en el siguiente cuadro.

Gráfico N° 2
Gravedad de las causales detenciones de los adolescentes
período 1999 – 2004.



Fuente: Departamento de Menores, División de Defensa Social, Ministerio de Justicia, elaborado con información de la Base de Datos de Carabineros de Chile.

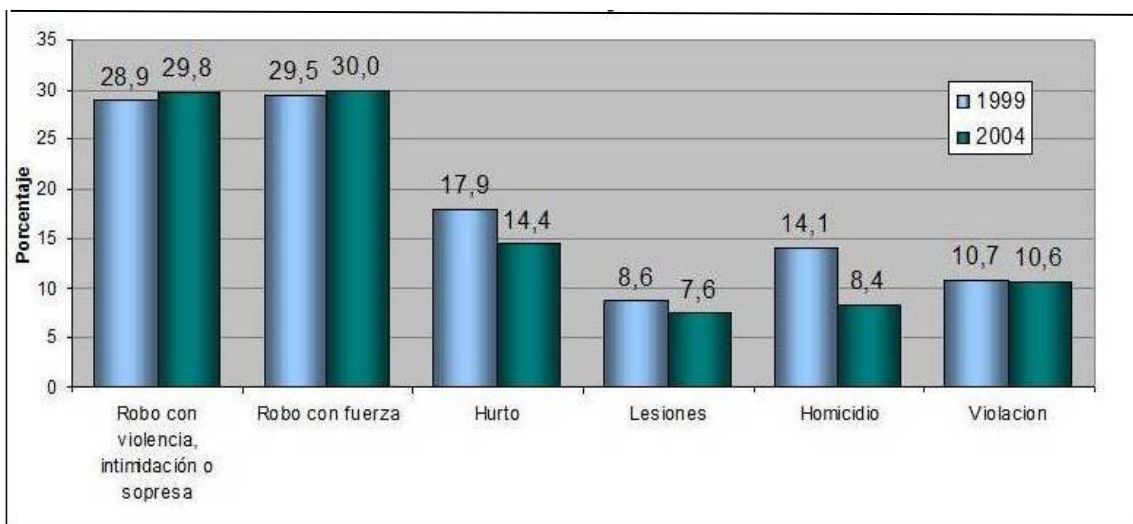
El cuadro muestra la calificación de los delitos de acuerdo a la categorización efectuada por el Departamento de Menores del Ministerio de Justicia, tomando en consideración la penalización del acto cometido por los adolescentes. Como se evidencia el 27,8% de las detenciones corresponden a hechos de mediana gravedad (con una sanción

máxima de 3 años de privación de libertad), el 24,1% a hechos de escasa gravedad (vale decir con una penalización máxima de 541 días) y por último el 19,9% correspondientes faltas o contravenciones que son sancionados con medidas en el medio libre y por poco tiempo (servicios en beneficio de la comunidad o reparación del daño).

Es necesario tener presente que la información presentada anteriormente, está referida a las detenciones efectuadas por Carabineros de Chile, antes de la vigencia de la Ley Nº 20.084. Como es posible apreciar, aparece lógico que se privilegiara la instalación de programas para la aplicación de las sanciones en el medio libre por sobre las privaciones de libertad. Sobre este aspecto se retomará el análisis al presentar los datos referidos a la aplicación de la ley en sus primeros años de funcionamiento.

Gráfico Nº 3

**Evolución de la participación de adolescentes en delitos de mayor connotación social.
años 1999 Y 2004.**

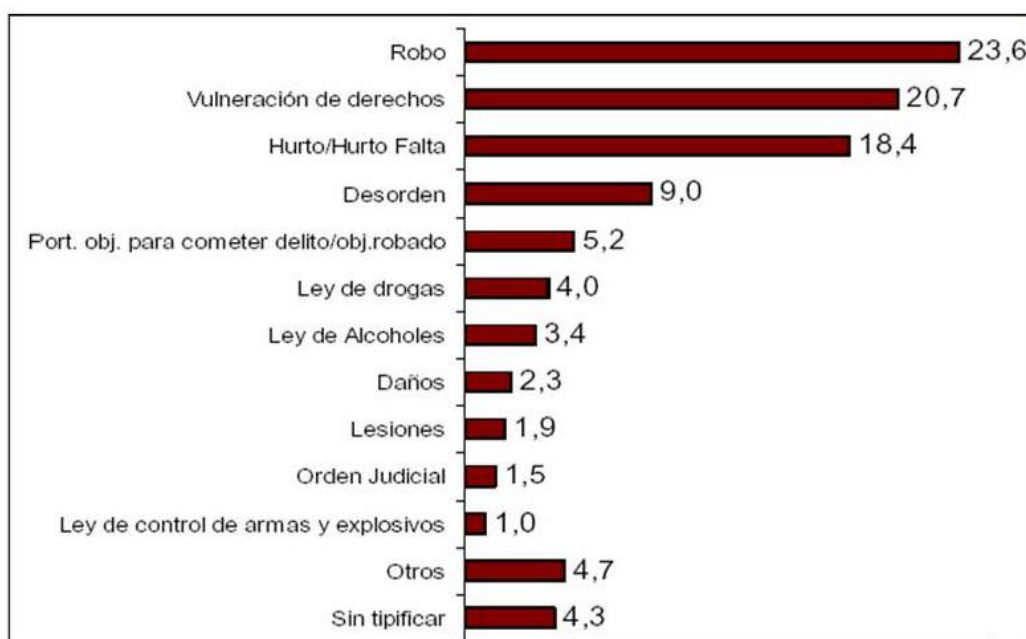


Fuente: División de Seguridad Ciudadana, Ministerio del Interior, año 2007 en base a Estadísticas Policiales de Carabineros de Chile

El gráfico N° 2 muestra que la participación más relevante de adolescentes en delitos de mayor connotación pública ha sido en robos con violencia, con un 29,8% y en robos con fuerza con un 30%.

Al desagregar la información, y tomando en cuenta el período 1999 y 2004, en función de la categorización elaborada por la División de Seguridad Pública del Ministerio del Interior y por la Fundación Paz Ciudadana, que trabaja en base a los delitos de mayor connotación social, modelo que difiere del criterio de gravedad de acuerdo a la penalización, muestra que los adolescentes han tenido participación mayoritariamente en delitos de robo con violencia y robo con fuerza (en el año 2004 equivalen a un 59,8% de los delitos cometidos por los adolescentes).

Gráfico N° 4
Adolescentes detenidos según causal
periodo 1999 - 2004

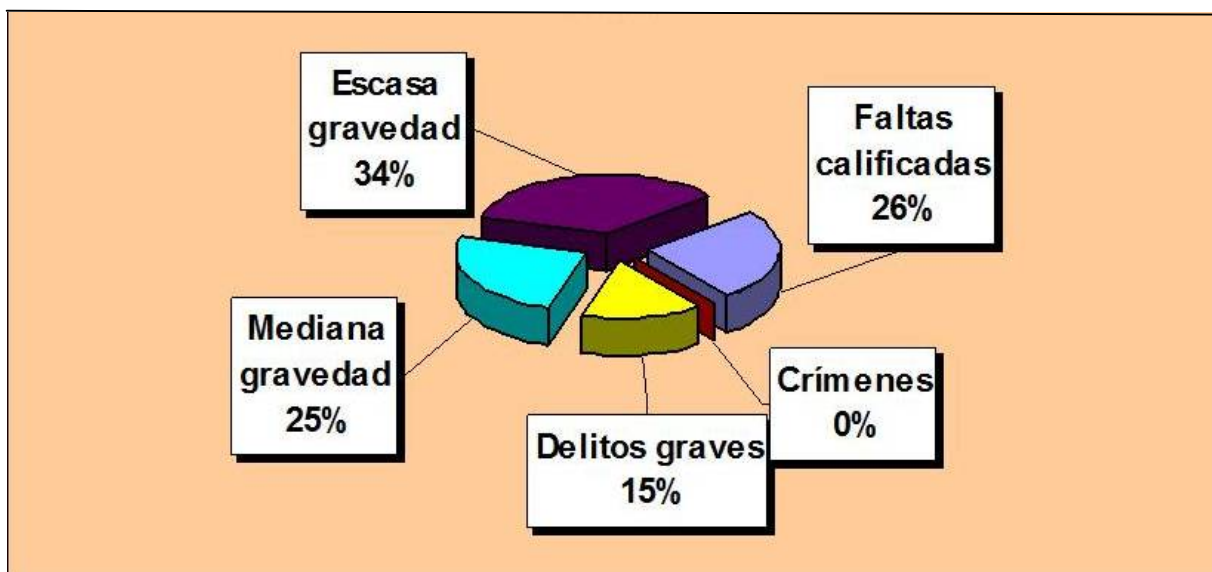


Fuente: Departamento de Menores Ministerio de Justicia 2007 en base a Estadísticas Policiales de Carabineros de Chile.

Este cuadro lo construye el Departamento de Menores del Ministerio de Justicia con los datos de todas las detenciones policiales, razón por la cual aparecen los casos de vulneración de derechos, es decir de niños, niñas y adolescentes que han sido detenidos por los organismos policiales sin que estén imputados de cometer un hecho constitutivo de delitos. Los delitos que aparecen con un porcentaje mayor son los de robo y hurto/hurto falta.

El Departamento de Menores utiliza, además, otro criterio para tipificar las causas de detención de los adolescentes, basada en la concepción de gravedad de la infracción, como se puede apreciar en el siguiente cuadro:

Gráfico Nº 5
Adolescentes detenidos por carabineros de Chile
delitos y faltas
2005.



Fuente: Departamento de Menores, División de Defensa Social, elaborado en base a datos de Carabineros de Chile

La clasificación expuesta se basa en el Código Penal y respecto a la información disponible para el año 2005, en términos porcentuales, destaca que la mayor parte de las detenciones policiales corresponden a delitos de escasa gravedad y faltas calificadas, las que incluyen hurto /hurto falta, desorden, portar objeto para cometer

delito/portar objeto robado, ley de drogas, ley de alcoholes, lo que ratificaría que la participación en delitos propiamente tales presenta una baja incidencia. Lo que contrasta con la opinión dominante en la mayoría de los medios de comunicación.

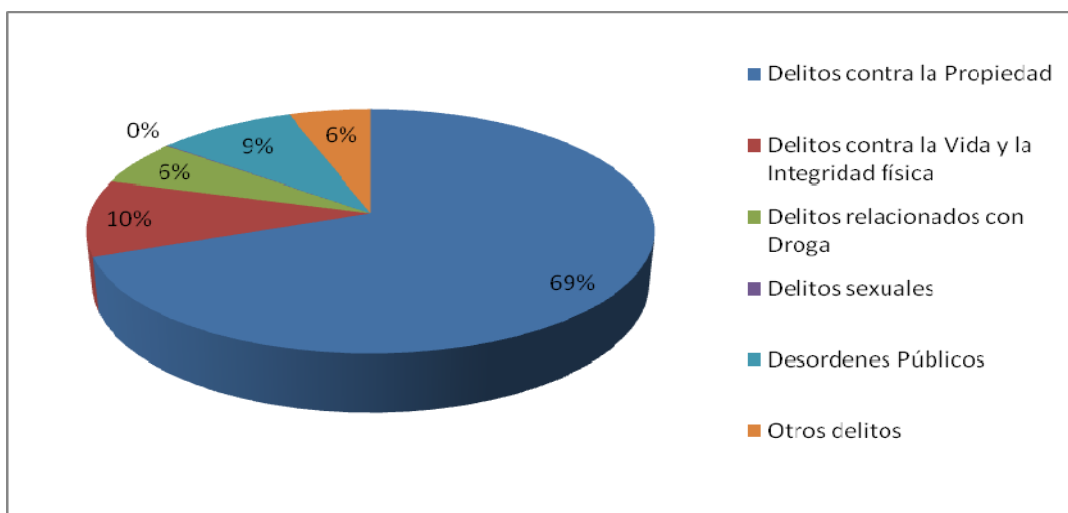
Llama la atención que el 20,7 % de los adolescentes detenidos por Carabineros de Chile, lo fue por estar vulnerados en sus derechos, según aparece señalado en el Gráfico N° 3.

Con la implementación de la ley, a partir del 8 de junio de 2007 se han producido cambios importantes en la persecución de los delitos cometidos por jóvenes cuya edad corresponde al rango etario al que se aplica esta ley.

De acuerdo a antecedentes proporcionados por el Ministerio de Justicia al cumplirse un año de vigencia de la Ley N° 20.084, Carabineros de Chile efectuó un total de 37.676 detenciones por flagrancia, de menores de 18 años, entre el 8 de junio de 2007 (entrada en vigencia de la Ley N° 20.084), hasta el 31 de marzo de 2008

Gráfico N° 6

Motivo de la detención adolescentes infractores ley n° 20.084 Chile, 2008

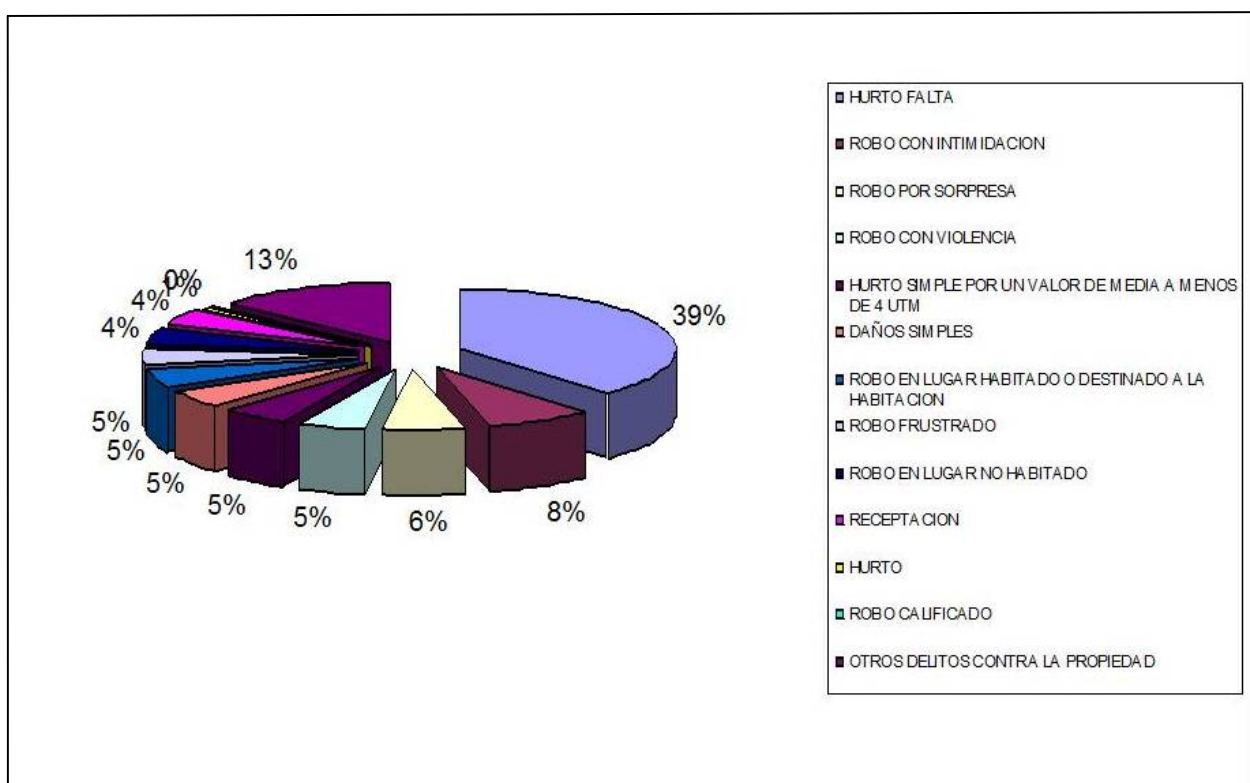


Fuente: Elaboración propia con datos del Ministerio de Justicia-Junio 2008

El cuadro nos muestra que de los 36.676 detenidos en el periodo 8 de junio de 2007 al 31 de marzo de 2008, el 68,70% correspondió a adolescentes que fueron inculcados de cometer delitos contra la propiedad, equivalente a 25.196 adolescentes; el 10% delitos contra la vida e integridad de las personas (3.677 adolescentes) y el 9% imputados de cometer desordenes públicos. En el cuadro que se presenta a continuación se puede ver como se desagregan las causales de delitos contra la propiedad.

Gráfico N° 7

Detenidos por delitos contra la propiedad desagregados por materias penales 2008



Fuente Ministerio de Justicia-Junio 2008

El gráfico nos muestra que el 47% de los adolescentes detenidos, fueron inculcados de cometer hurto falta y hurto simple, mientras que el 19% lo fue por robo con intimidación o violencia. El hecho que la mayor cantidad de jóvenes detenidos fueran inculcados de cometer hurto falta y hurto simple, materias que tienen una baja penalización en la Ley N° 20.084, trae consigo implicancias procesales en el sentido de

ser sujetos susceptibles de las medidas alternativas a la privación de libertad que contempla el nuevo cuerpo legal. Debido a lo anterior, por lo general, los fiscales no perseveran en la persecución penal, o suspenden condicionalmente el proceso o por último en juicio abreviado aplican las sanciones menos gravosas.

Distinta es la situación cuando son inculcados de cometer robo con intimidación, robo por sorpresa o robo con violencia, los que son considerados delitos graves, arriesgando a ser sancionados con los máximos que contempla la ley N° 20.084.

La ley 20.084 intenta cumplir con lo dispuesto en la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño en el artículo N° 40, referido a los menores de edad que cometen actos constitutivos de delito. Ella señala que la privación de libertad debe ser un último recurso y por el más breve plazo de tiempo posible, privilegiando las sanciones alternativas a la reclusión. La aplicación de sanciones menos gravosas por parte de los tribunales ha tenido la reacción de sectores políticos de derecha, quienes esgrimen el argumento que esto significa impunidad y que constituyen la puerta giratoria en la persecución del delito, llevando a un grupos de parlamentarios de la UDI, Renovación Nacional y Democracia Cristiana, presentarán un proyecto de ley que busca bajar la edad de la responsabilidad penal a los 12 años y aumentar la penalidad en la aplicación de las sanciones.

La información que entregó el Ministerio de Justicia para el primer año de funcionamiento de la Ley N° 20.084, permite ver el comportamiento de todo el sistema punitivo, vale decir desde la detención, pasando por la formalización y el enjuiciamiento de los adolescentes. En este sentido es importante destacar los siguientes datos contenidos en el reporte del Ministerio de Justicia (Ministerio de Justicia, 2008):

Adolescentes Formalizados

- Desde la entrada en vigencia de LRPA hasta el 7 de mayo 2008, 17.940 adolescentes fueron objeto de 25.457 formalizaciones por el Ministerio Público.

- La diferencia se explica porque 3.911 adolescentes fueron formalizados 2 o más veces en el periodo. * Comprende Formalizados y Requeridos

Formalizaciones según Grupo Etario

- Del total de adolescentes formalizados, el segmento etario de 14-15 años representa el 26,2% con 6.665 casos y el segmento de 16-17 años el 73,8% con 18.792 jóvenes formalizados.

Comentario: La eliminación del trámite del discernimiento explica la formalización directa y eleva el número de adolescentes que deben enfrentar los procedimientos judiciales. Otro dato relevante se refiere a lo más expedito de los procedimientos judiciales de la nueva normativa legal, puesto que las 25.457 causas, el 70,5% (17.954) se encontraban terminadas al 7 de mayo de 2008 y sólo el 29,5% estaba en trámite.

Tipos de Sentencias

Del total de sentencias ocurridas en el periodo, estas se han distribuidos de la siguiente forma:

Condenas: 98,70% con un total de 7.093 sentencias.

Absolución: 1,30%

Las sentencias aplicadas se distribuyen de la siguiente manera: el 91% en medidas o sanciones a cumplir en el medio libre, 5,3 en régimen semicerrado, 3,1% en sistema cerrado y 0,7% sanción mixta. Las sanciones privativas de libertad, es decir internación en régimen cerrado y en régimen semicerrado están bajo administración directa de SENAME y las medidas en el medio libre bajo la administración de instituciones colaboradoras acreditadas de SENAME.

Las condenas a cumplir en el medio libre se distribuyen en las siguientes sanciones: 29,1 % servicios en beneficios de la comunidad, 21,3 % libertad asistida especial, 19,3 % amonestación, 14,5 % libertad asistida y 6,7 % multa.

Cifras Globales Funcionamiento del Sistema. (Ibíd.)

- ❖ Detenidos: 37.676 (100%) adolescentes detenidos por Carabineros

- ❖ Formalizados: 25.457 formalizaciones, equivalente al 67,6% de los detenidos. De estos un total de 7.093 fueron condenados, correspondiendo al 18,8%. Por otra parte del total de detenidos, 3.834 adolescentes fueron sujetos a la medida cautelar de internación provisoria (10,2% del total de detenidos por Carabineros de Chile), 455 fueron condenados a internación en régimen cerrado (1,2%), 545 condenados a internación en régimen semicerrado (1,4%) y 4.333 a sanciones en el medio libre (11,6%). Gendarmería de Chile, registraba 174 ingresos de jóvenes (mayores de 18 años a marzo 2008)

Siguiendo con la evolución estadística de la implementación de la Ley N° 20.084, tanto el Ministerio Público como la Defensoría Penal Pública han entregado antecedentes referidos al comportamiento del sistema de persecución del delito juvenil.

Es necesario señalar que si bien la información está referida a un mismo sujeto, las formas en que se agrupa la información presentan algunas diferencias, propias de las exigencias que tiene cada uno de esos servicios públicos. El Ministerio de Justicia no ha entregado datos referidos al año de funcionamiento de la ley.

El Ministerio Público, en su anuario del año 2008, entrega información respecto al comportamiento que ha tenido la aplicación de la Ley N° 20.084 durante todo el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2008 y el 31 de diciembre de 2008.

En primer lugar se muestra la tabla N° 41 (Ministerio Público, 2009) que presenta los datos estadísticos de los casos ingresados al sistema penal y el número de causas terminadas desagregadas por región, como también el número de delitos y delitos terminados.

Cuadro Nº 2
Estadísticas de casos y delitos ingresados y terminados.
Enero-diciembre de 2008

REGION	CASOS			DELITOS		
	INGRESO	TÉRMINO	% TÉRMINO	INGRESO	TÉRMINO	% TÉRMINO
I	1.041	997	95,80%	1.073	1.040	96,90%
II	2.303	2.313	100,40%	2.385	2.434	102,10%
III	1.305	1.308	100,20%	1.385	1.447	104,50%
IV	2.431	2.609	107,30%	2.558	2.762	108,00%
V	5.461	5.512	100,90%	5.736	5.888	102,60%
VI	2.651	2.719	102,60%	2.868	3.027	105,50%
VII	3.076	3.121	101,50%	3.304	3.450	104,40%
VIII	6.040	5.820	96,40%	6.341	6.173	97,40%
IX	3.196	3.425	107,20%	3.424	3.761	109,80%
X	2.765	3.011	108,90%	2.891	3.213	111,10%
XI	464	513	110,60%	540	608	112,60%
XII	468	526	112,40%	489	569	116,40%
XIV	1.227	1.322	107,70%	1.336	1.457	109,10%
XV	556	549	98,70%	580	579	99,80%
RM CENTRO NORTE	6.115	5.647	92,30%	6.245	5.931	95,00%
RM ORIENTE	4.619	4.805	104,00%	4.798	5.063	105,50%
RM OCCIDENTE	4.856	4.750	97,80%	4.931	4.864	98,6
RM SUR	4.546	4.685	103,10%	4.745	4.972	104,8
TOTAL NACIONAL	53.120	53632	101,00%	55.629	57.238	102,90%

Fuente: Anuario 2008 Ministerio Público, página 136

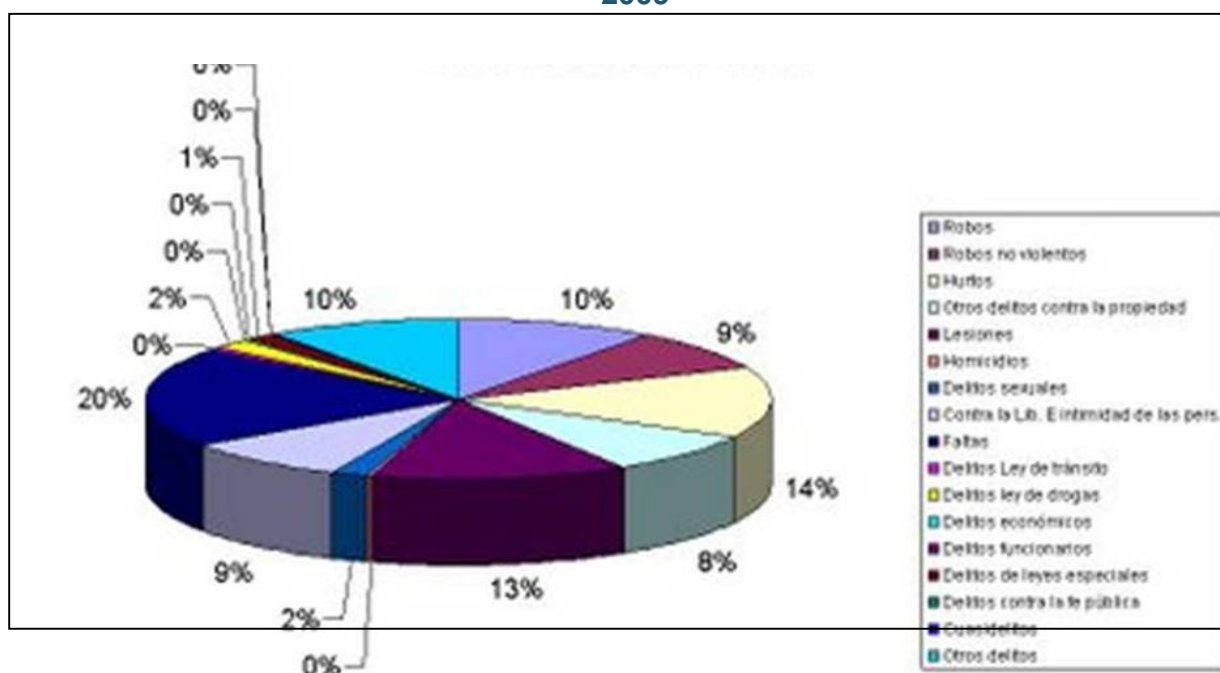
El informe aclara que pueden ocurrir dos situaciones distintas: una de ellas, es que la estructura interna de un caso puede permitir que exista más de un delito y en segundo lugar, cuando se hace referencia a los términos de casos y delitos, se consideran aquellas situaciones que concluyen durante el año 2008, independiente de la fecha de inicio de la causa. Si bien el informe no lo explicita, se entiende que en un caso puede haber más de un adolescente involucrado en el mismo.

La información entregada por el Ministerio Público da cuenta que 20.136 de los casos ingresados corresponden a la Región Metropolitana, lo que equivale al 38% de los ingresos en todo el país. La Región del Biobío con 6.040 casos ingresados tiene el

11%, seguida por la Región de Valparaíso con 5.451 casos, equivalente al 10%. Estos antecedentes muestran que estas tres regiones concentran al 59% de los casos ingresados al sistema penal de adolescentes durante al año 2008.

Los cuadros que se presentan a continuación fueron elaborados, con la información del Ministerio Público, por el Abogado Sergio Henríquez, quien se desempeña en el Departamento de menores del Ministerio de Justicia. (Henríquez, 2009)

Gráfico N° 8
Delitos ingresados al sistema penal de adolescentes, desagregados por tipo de delito.
2009



Fuente: Anuario 2008 Ministerio Público. (Henríquez, 2009)

En este cuadro, elaborado a partir de la Tabla N° 42 del Anuario 2008 (Ministerio Público, 2009: 137), da cuenta que el mayor número de delitos ingresado al sistema penal adolescente correspondió las faltas con un 20% equivalente a 11.346 delitos ingresados.

Al agrupar los delitos contra la propiedad, estos son más numerosos, dado que alcanzan un 33%, entre las categorías robo, robo no violento y hurtos. Si se considera que las faltas en su mayoría corresponden a hurtos faltas, es decir contra la propiedad, se establece que el 53% de los delitos ingresados corresponden a dicha categoría. Si bien los periodos no son homologables, según el informe del primer año de funcionamiento de la Ley N° 20.084, este tipo de causas registro un 68.70% de ingresos versus el 53% de todo el año 2008.

Es muy prematuro establecer alguna hipótesis, por lo que se deberá observar su comportamiento en un periodo más prolongado de tiempo.

Otro aspecto relevante es la edad de los adolescentes imputados dados los distintos niveles que la pena con que pueden ser sancionados, lo que se presenta en el siguiente cuadro que muestra la situación a nivel nacional.

Cuadro N° 3.
Adolescentes imputados ingresados al ministerio público
2008

REGIÓN	TOTAL IMPUTADOS INGRESADOS		
	14-15	EDAD 16-17	TOTAL
I	460	946	1.406
II	1.130	2.267	3.397
III	625	1.277	1.902
IV	1.040	2.162	3.202
V	2.246	4.742	6.988
VI	1.202	2.262	3.464
VII	1.286	2.720	4.006
VIII	2.366	5.685	8.051
IX	1.393	2.741	4.134
X	1.124	2.323	3.447
XI	170	399	569
XII	166	439	605
XIV	526	1.048	1.574
XV	242	496	738
RM CENTRO	3.205	6.267	9.472
RM ORIENTE	2.023	4.280	6.303
RM OCCIDENTE	1.818	3.992	5.810
RM SUR	1.643	4.050	5.693
TOTAL NACIONAL	22.665	48.096	70.761

Fuente: Anuario 2008. Ministerio Público, página 139.

Este cuadro muestra que de los 70.761 adolescentes imputados en el año 2008, el 68% se ubica en el rango etario de 16-17 años y que el 32% en el rango de 14 - 16 años. Este aspecto es relevante, ya que el tramo de 16-17 años está afectado a recibir una pena más gravosa, y que, además está en una etapa de desarrollo más compleja, aspecto que afecta las posibilidades de reinserción social, especialmente por la estigmatización y exclusión que deben enfrentar en la vida cotidiana.

Otro aspecto que muestra el cuadro precedente es que 27.278 adolescentes fueron imputados en la Región Metropolitana, lo que equivale al 39% del total nacional, porcentaje que difiere en 1% respecto al número de casos registrados en el mismo periodo (ver cuadro N°2). La Región del Biobío registra 8.051 imputados, correspondientes al 11% y la Región de Valparaíso 6.988 imputados con un 10%. Al igual que en número de casos, las tres Regiones señaladas anteriormente reúnen el 60% de los adolescentes imputados en el país.

El Informe del Ministerio Público no explica las diferencias existentes en las cifras, sólo es posible constatar la diferencia en los números presentados por este organismo persecutor del delito.

A continuación se presenta la información que aporta el Ministerio Público en relación con los adolescentes sometidos a internación provisoria:

Cuadro Nº 4
Adolescentes imputados sometidos a internación provisoria
2008

REGIÓN	INTERNACION PROVISORIA	
	IMPUTADOS	PORCENTAJE
I	83	3,0%
II	95	3,5%
III	58	2,1%
IV	43	1,6%
V	260	9,4%
VI	135	4,9%
VII	152	5,5%
VIII	259	9,4%
IX	285	10,4%
X	81	2,9%
XI	43	1,6%
XII	10	0,4%
XIV	94	3,4%
XV	10	0,4%
RM CENTRO	237	8,6%
RM ORIENTE	182	6,6%
RM OCCIDENTE	182	6,6%
RM SUR	544	19,8%
TOTAL NACIONAL	2.753	100,0%

Fuente: Anuario 2008. Ministerio Público, página 140

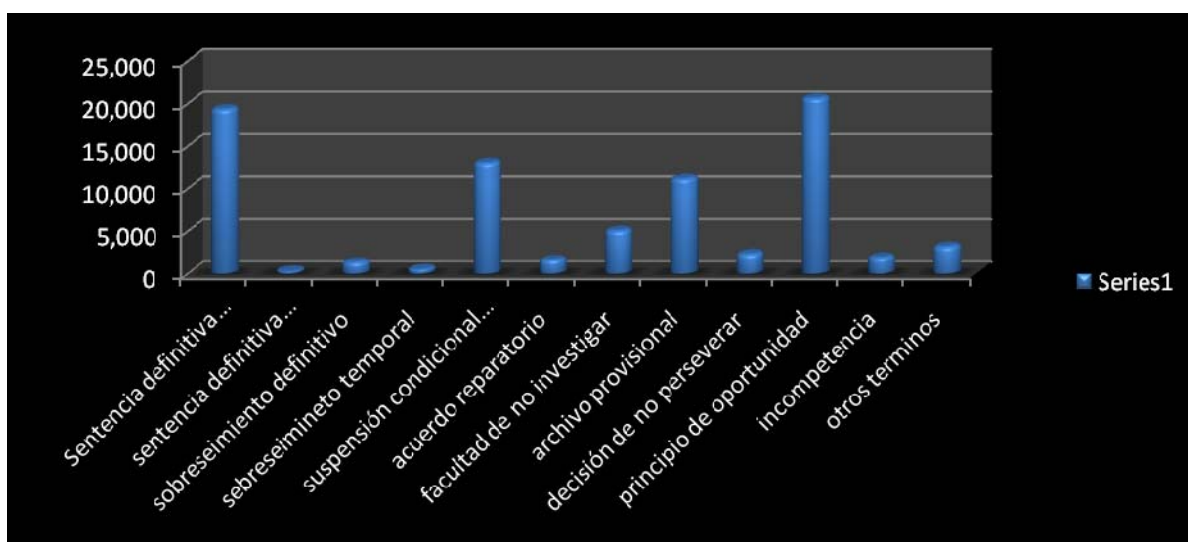
El cuadro muestra que 1.145 adolescentes de la Región Metropolitana imputados por infringir la Ley Nº 20.84, fueron sometidos a la medida cautelar de internación provisoria, es decir fueron privados de libertad. Este número corresponde al 41,6% de los jóvenes ingresados internación provisoria en el país. Pude su parte las Regiones de Valparaíso y Biobío registran a un 9,4% de los jóvenes sometidos a internación provisoria. La situación que marca una diferencia es la Región de la Araucanía que tiene al 10,4% de los imputados adolescentes en internación provisoria del país. Esta región, tenía el 4,9% de los adolescentes imputados ingresados al Ministerio Público.

Llama la atención que en la Región Metropolitana, de los 27.278 adolescentes imputados el 4,2% fue sometido a la medida cautelar de internación provisoria, mientras que en la Región del Biobío el 3,2% de los imputados fue privado de libertad y en la

Región de Valparaíso el porcentaje correspondió al 3,75. En la Región de la Araucanía correspondió al 6,9%, evidenciando la mayor dureza en la aplicación de la medida cautelar privativa de libertad en el país.

Respecto al tipo de resolución mediante la que pone término a las causas en los tribunales, la información entregada por el Ministerio público es la siguiente:

Gráfico N° 9
Tipo de términos de las causas
2008.



Fuente: Elaboración propia en base a Tabla N° 43, Anuario 2008, Ministerio Público.

Durante el año 2008 un total de 80.608 casos llegaron a una etapa de término, sin que corresponda necesariamente causas ingresadas durante ese año. El 27% de los casos tuvo como término la aplicación del principio de oportunidad, correspondiente a 20.605 casos. El 25% del tipo de término, es decir 19.345 casos, correspondió a sentencia definitiva condenatoria. Le sigue en números la suspensión condicional del procedimiento con un 17%, correspondiente a 13.076 casos. La cuarta forma de término más frecuente es la de archivo provisional con un 14%, correspondiente a 11.125 casos.

El quinto tipo de término más utilizado correspondió a la facultad de no investigar, con 7%, equivalente a 5.054 casos. Los otros tipos de término corresponden a porcentajes que no inciden mayormente.

Llama la atención que sólo uno de cuatro casos que son ingresados al sistema penal de adolescentes tenga una sanción condenatoria, lo que podría ser entendido que se aplica el criterio de aplicar el artículo N° 40 de la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño a los adolescentes sometidos al sistema penal, que considera la aplicación de sanciones sólo en aquellas situaciones de mayor gravedad. Por otra parte, esta misma situación ha sido utilizada por los medios de comunicación y por sectores políticos interesados en la aplicación de medidas punitivas, para argumentar respecto a la existencia de la puerta giratoria.

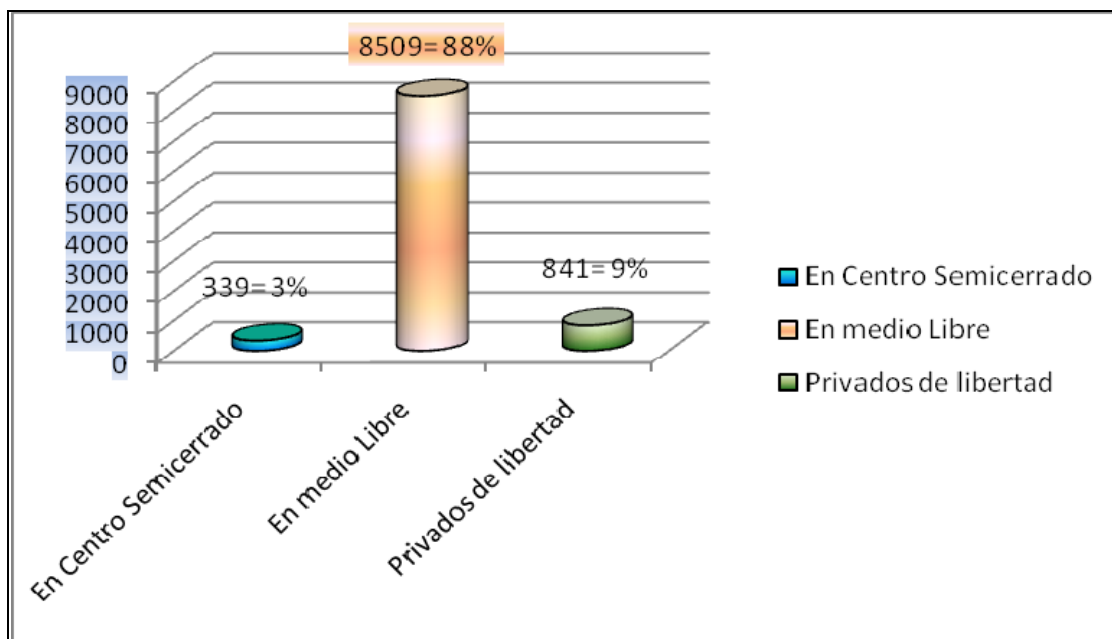
Otro aspecto que aparece como dato relevante es el número de Suspensiones Condicionales del procedimiento, ya que ante las demandas que genera esta forma de término para que sea efectiva, el SENAME ha dispuesto licitar un programa destinado a la aplicación de esta modalidad. Esto porque el sistema penal de adolescentes estaba utilizando otros programas correspondientes a otras sanciones para efectuar la labor de seguimiento de los casos mientras dura la suspensión condicional, por ejemplo se utilizan los programas de servicios en beneficio de la comunidad y/o libertad asistida preferentemente.

En relación con la información referida a los adolescentes privados de libertad por aplicación de la Ley N° 20.084, al finalizar el año 2009 se encontraban en el país, cumpliendo la sanción de internación en régimen cerrado, un total de 841 jóvenes tanto en Centros en Régimen Cerrado (CRC) de SENAME como en Secciones Juveniles de Gendarmería de Chile, mientras que 8.509 jóvenes tienen sanciones que se cumplen en el medio libre y 339 jóvenes en sistema Semicerrado.

A continuación se presentan gráficos en los que es posible visualizar la distribución de estos de acuerdo a la institución en donde se encuentran:

Gráfico N° 10

**Adolescentes cumpliendo sanción en sistema cerrado, semicerrado y medio libre.
2009**

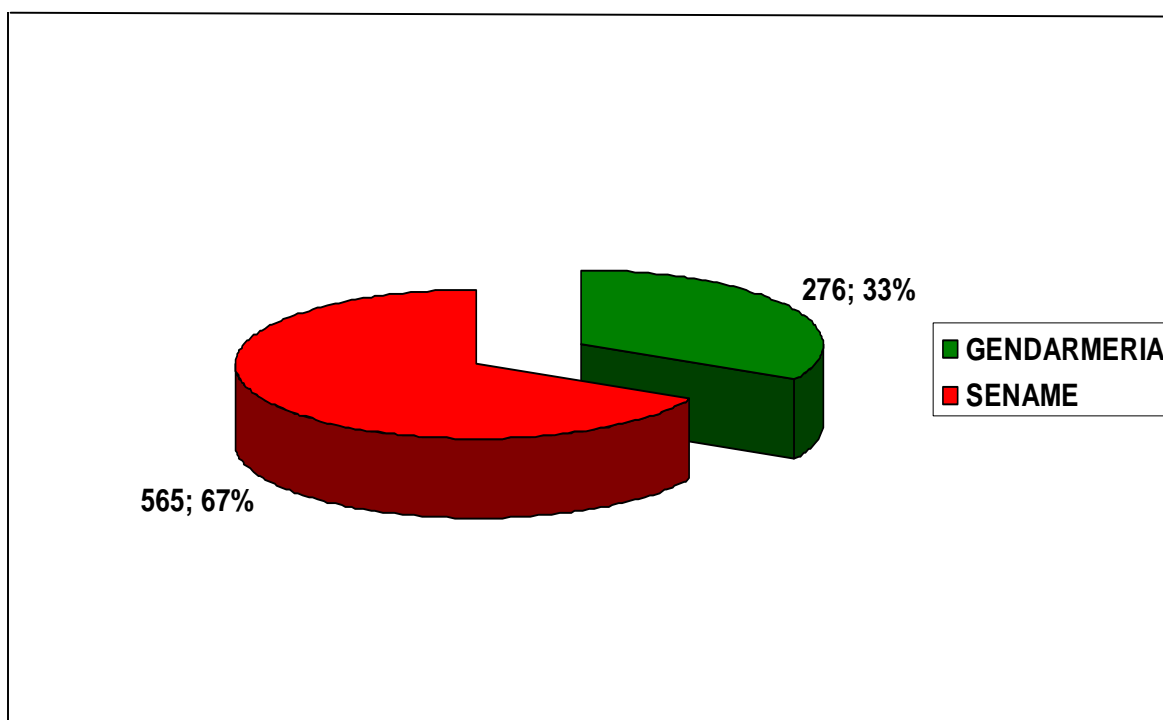


Fuente: Elaboración propia con Datos del DEREREJ-SENAME y Depto. Readaptación de Gendarmería de Chile

Este gráfico presenta la situación referida a la totalidad de los jóvenes que cumplen sanción por aplicación de la ley N° 20.084, incluyendo a los que se encuentran privados de libertad en Secciones Juveniles de Gendarmería de Chile, cifra que por lo general es invisibilizada en los datos que entrega SENAME o el Ministerio de Justicia. Es significativo el alto número de jóvenes que se encuentran cumpliendo sanción en el medio libre, ya que corresponde al 88% de todos los sancionados. De acuerdo a la ley N° 20.084, la sanción que se aplica en un Centro Semicerrado es considerada como un sistema privativo de libertad, alcanzando al 3% de los sancionados y la privación de libertad corresponde al 9%. Con estas cifras se puede concluir que la privación de la libertad es la sanción que se aplica como última medida.

Esta medida de privación de libertad, como ya se señaló, puede ser cumplida en establecimientos dependientes de Gendarmería de Chile o del SENAME, la distribución de los jóvenes internos se presente en el siguiente gráfico.

Gráfico N° 11.
Adolescentes condenados privados de libertad
2009.

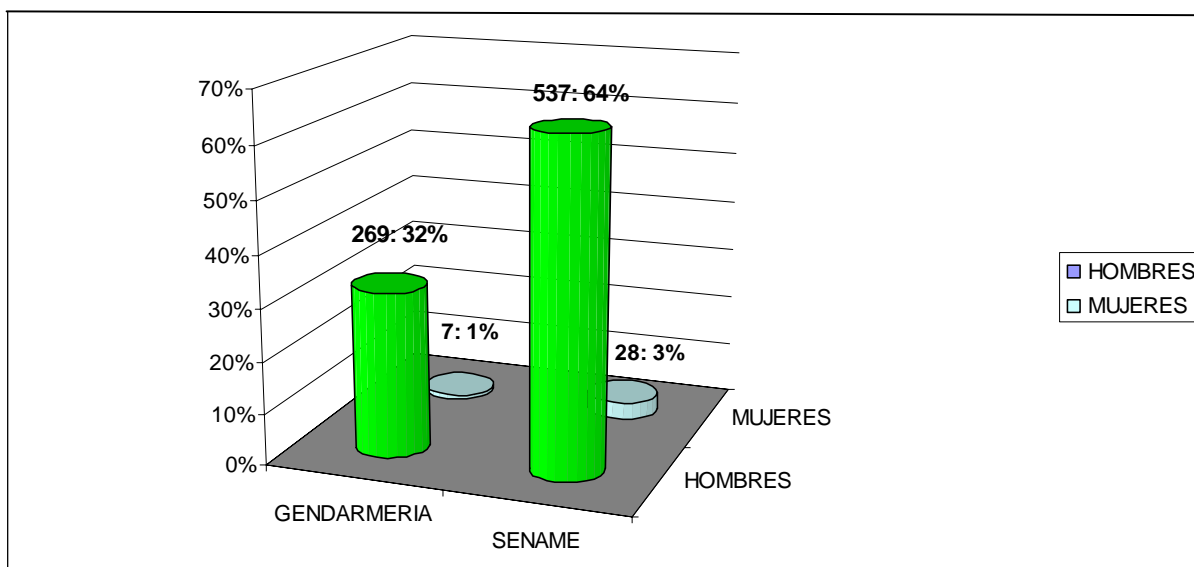


Fuente: Elaboración Depto. Readaptación con datos de DEDEREJ SENAME y Subdepartamento de Control Penitenciario de Gendarmería de Chile. Informe de Secciones Juveniles año 2008, Departamento de Readaptación, Gendarmería de Chile, 2010.

El gráfico muestra que Gendarmería de Chile tiene al 33% de los condenados a pena privativa de libertad por aplicación de la Ley N°20.084, mientras que SENAME tiene al 67% de los condenados por dicha ley, situación que aparentemente no ha sido visualizada por las autoridades, lo que se refleja en los escasos recursos que se asignan a Gendarmería de Chile para la atención de esta población penal, de acuerdo a los estándares que establece la ley N° 20,084, en comparación con los recursos que recibe SENAME.

La distribución de estos internos, desagregados entre SENAME y GENCHI y por sexo se presenta en el gráfico siguiente:

Gráfico N° 12.
Adolescentes privados de libertad desagregados por sexo
2009



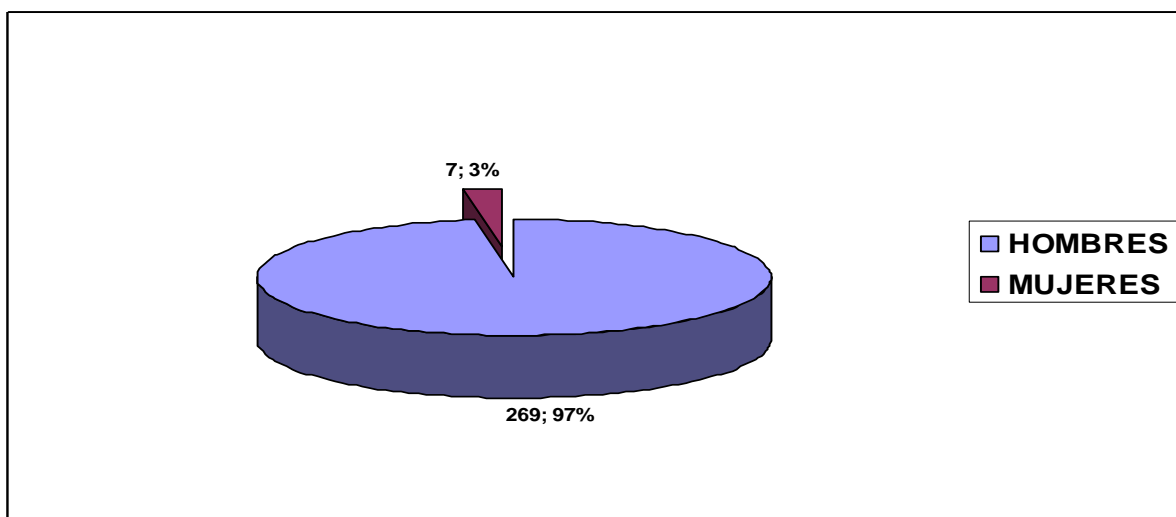
Fuente: Elaboración Depto. Readaptación con datos de DEDEREJ SENAME y Subdepartamento de Control Penitenciario de Gendarmería de Chile. Informe de Secciones Juveniles año 2008, Departamento de Readaptación, Gendarmería de Chile, 2010.

Este gráfico permite visualizar que el 96% de los condenados privados de libertad son hombres (SENAME 64% y GENCHI 32%) y el 4% mujeres (SENAME 3% y GENCHI 1%), situación que difiere muy poco respecto a la población penal adulta, donde la relación es de hombres de 91,8% y 8,2% de mujeres. Al respecto, el tesista maneja la hipótesis que la comisión de delitos está relacionado con la cultura patriarcal machista. Los delitos cometidos por mujeres están preferentemente vinculados al micro tráfico de drogas y a los hurtos faltas en supermercados y grandes tiendas (mecheras).

La situación en las Secciones Juveniles, al concluir el mes de Diciembre de 2009, indica que se encontraban en las Secciones Juveniles, cumpliendo la sanción de internación en régimen cerrado con programa de reinserción social (Artículo N° 17 de la Ley N° 20.084) un total de 276 internos. Se presenta esta información en consideración a que

las secciones juveniles tienen invisibilidad en los reportes que dan cuenta de cómo se aplica la ley N° 20.084.

Gráfico N° 13.
Internos en secciones juveniles de gendarmería de Chile
2009.



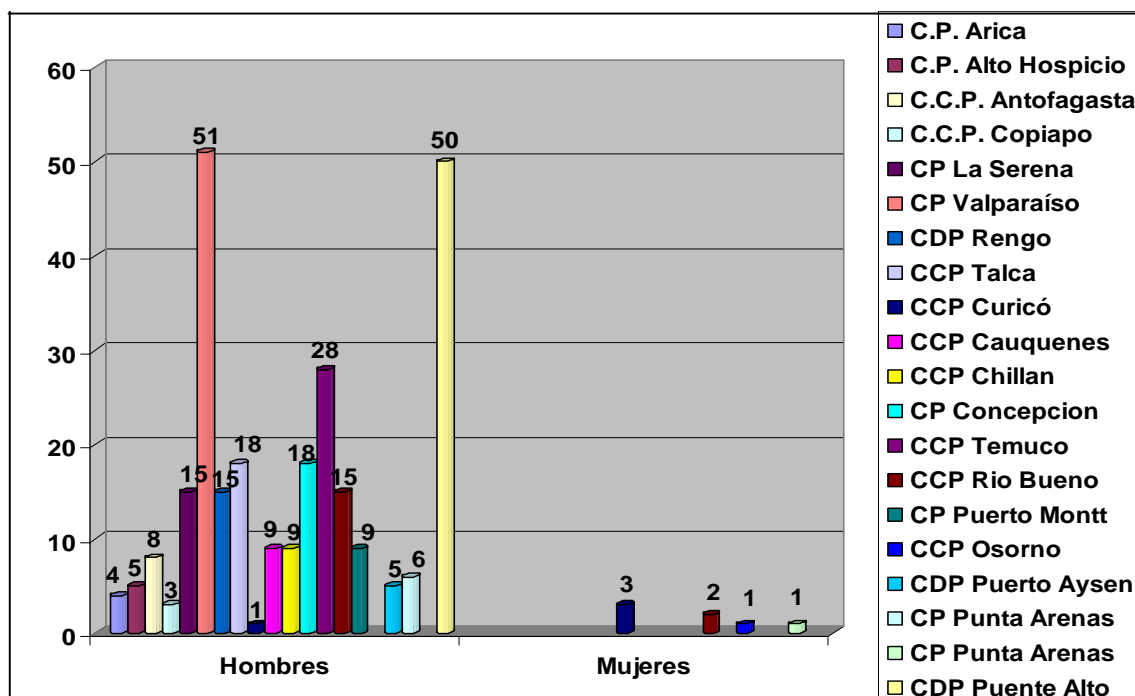
Fuente: Elaboración Depto. Readaptación con datos de Subdepartamento de Control Penitenciario de Gendarmería de Chile. Informe de Secciones Juveniles año 2008, Departamento de Readaptación, Gendarmería de Chile, 2010.

De este universo el 97% corresponde a internos de sexo masculino, equivalente a 269 internos y el 3% a internas de sexo femenino, equivalente a 7 internas. Los internos de sexo masculino se distribuyen en un total de 19 unidades penales del país y las mujeres en 4 unidades penales.

Un caso que demuestra la distancia entre la promulgación de la ley y su implementación que la práctica es que al 31 de diciembre existe 1 interno juvenil masculino que fue ingresado al CCP de Curicó, lugar donde solo existen dependencias para sección juvenil femenina, por orden del Juez de Garantía. Se encuentra separado de la población penal sancionada como adultos y de la población femenina, con todas las dificultades que ello conlleva. Cabe señalar que el DS. 1.378 (que establece el Reglamento de ley N° 20.084) establece en su artículo N° 153 que la creación, modificación y supresión de las Secciones Juveniles se efectuará mediante Decreto Supremo del Ministerio de Justicia.

Al inicio de la vigencia de la Ley N° 20.084, Gendarmería de Chile dispuso la existencia de 32 secciones juveniles, con el criterio de que en cada región del país hubiese una sección juvenil masculina y una femenina, excepto en las Regiones del Maule y de Concepción en las que se crearon dos secciones juveniles masculinas y una femenina. Al años 2009, 11 de ellas, todas para mujeres, se encuentran sin población de internas, equivalente al 34% de las secciones existentes, como se puede apreciar en el siguiente gráfico.

Gráfico N° 14
Jóvenes internos en secciones juveniles
2009.



Fuente: Elaboración Depto. Readaptación con datos de DEDEREJ SENAME y Subdepartamento de Control Penitenciario de Gendarmería de Chile. Informe de Secciones Juveniles año 2008, Departamento de Readaptación, Gendarmería de Chile, 2010.

Las cifras muestran que 3 secciones juveniles (Valparaíso, Puente Alto y Temuco) concentran al 47% de los internos juveniles, otras 4 (Talca, Concepción, La Serena y Rengo) tienen al 24% de los internos. En un tercer rango están las secciones juveniles

de Antofagasta, Cauquenes, Chillán y Puerto Montt que tienen al 13% de los internos, las demás secciones juveniles tienen porcentajes menores.

Por su parte, la situación de los adolescentes infractores de la Ley N° 20.084 que estaban en sanciones aplicada en el medio libre al 31 de diciembre de 2010 era la siguiente:

Cuadro N° 5
Adolescentes cumpliendo sanción en el medio libre desagregado por tipo de sanción.
2009

Tipo de Sanción	Nº de adolescentes
PLE - Programa de libertad asistida especial	3556
PLA - Programa de libertad asistida	1655
SBC - Servicios en beneficio de la comunidad y reparación del daño	1298
PSA - Programa de salidas alternativas	2000
Total general	8509

Fuente: Elaboración propia con datos de DEDEREJ – SENAME

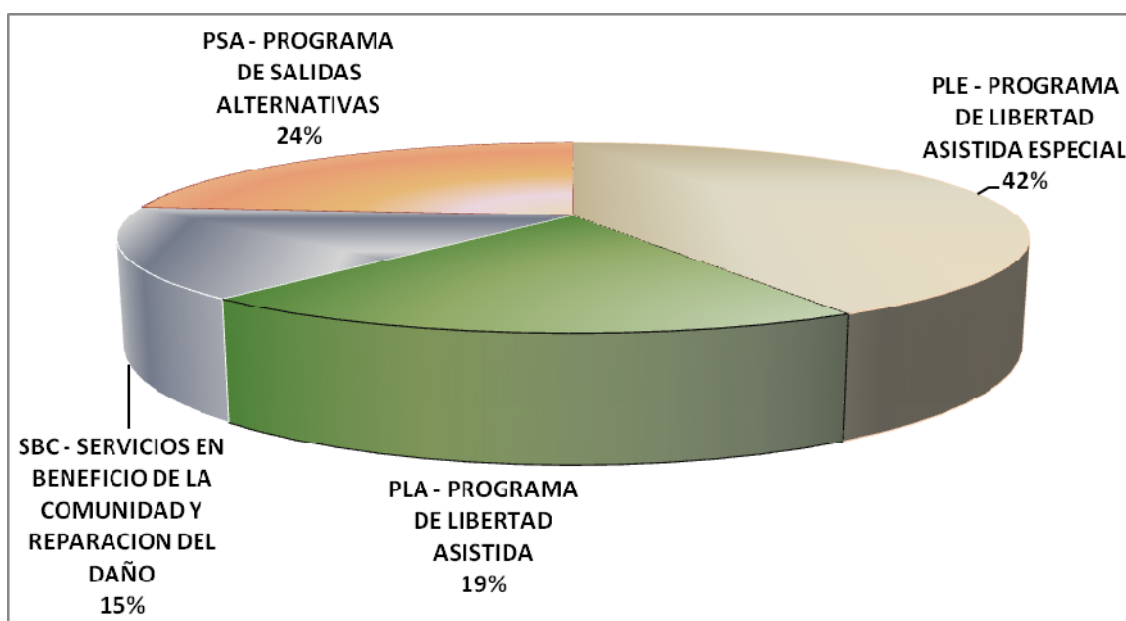
El cuadro N°4 da cuenta que la sanción que se aplica mayoritariamente por los Tribunales es la de Libertada Asistida Especial, que considera un mayor control sobre el adolescente sancionado.

Llama la atención que la segunda medida más utilizada es la incorporación a Programas de salidas Alternativas, las que en estricto rigor no constituyen una penalización, ya que generalmente implica la suspensión condicional de la causa, sujeta al cumplimiento de las obligaciones que el Juez determine.

El gráfico que se presenta a continuación nos muestra la cantidad, expresada en porcentajes, de adolescentes que se encuentran cumpliendo sanciones en el medio libre, distribuidos por tipo de sanción, incluyendo en ellas al programa de salidas alternativas. Estos programas que se distribuyen en todo el país, son los que reúnen a la mayor cantidad de Trabajadores Sociales que se desempeñan en el ámbito de la ley N° 20.084.

Gráfico N° 15

**Adolescentes que cumplen sanciones en el medio libre desagregado por tipo de sanción, distribuido porcentualmente
2009**



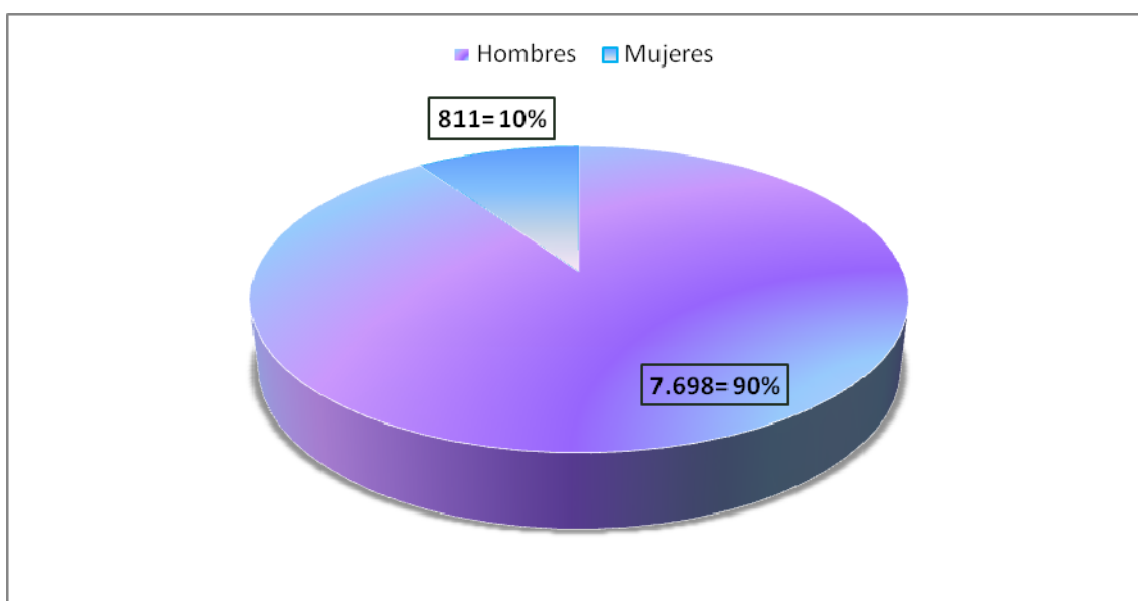
Fuente: Elaboración propia con Datos de DEDEREJ – SENAME

En relación con los adolescentes que cumplen sanción en el medio libre, el 42% de ellos ha sido condenado a libertad asistida especial, que se considera de mayor gravosidad en función del tipo de delito cometido y las agravantes que están presentes en la comisión de éste. Luego está la aplicación de salidas alternativas con un 24% y luego la libertad asistida con un 19%. Dado el alto número de salidas alternativas, SENAME ha elaborado orientaciones técnicas específicas y ha licitado la ejecución de este programa. Por último está la sanción de servicios en beneficio de la comunidad y reparación del daño con un 15%. Cabe señalar que esta sanción que tiene

componentes de la justicia restaurativa ha sido aplicada preferentemente para ejecutar servicios en beneficio de la comunidad, con una baja aplicación de la reparación del daño a la víctima a través de la mediación penal.

En relación con la distribución por sexo de los adolescentes que han sido sancionados con medidas aplicadas en el medio libre, se presenta en el siguiente gráfico:

Gráfico N° 16
Jóvenes sancionados en el medio libre desagregados por sexo
2009



Fuente: Elaboración propia con Datos de DEDEREJ - SENAME

Este cuadro nos muestra que el porcentaje de hombres sancionados en el medio libre (90%) es menor que el de privados de libertad (96%) y por su parte el número de mujeres con sanción en el medio libre (10%) es mayor que las privadas de libertad (4%). Para un análisis más fino se requiere contar con la información desagregada por el tipo de delitos, lo que permitiría establecer si existe alguna correlación entre tipo de delitos y tipo de sanción en función del sexo del adolescente sancionado.

2.- Los programas del sistema de sanciones que se aplican a los adolescentes infractores de la ley penal

La propuesta de intervención con los adolescentes infractores de Ley que se realiza desde el ente estatal, considera la puesta en marcha de las sanciones que incluye el catálogo de medidas de la Ley de responsabilidad de los adolescentes por infracción a la Ley Penal: Centros de Cumplimiento de Penas en régimen Cerrado, Centros en régimen Semicerrado, Centros de Detención Preventiva, Libertad Asistida y Libertad Asistida Especial, Programas de Medidas Reparatorias que corresponden a las sanciones de reparación a la víctima y de servicios en beneficio de la comunidad.

Sanciones en el medio libre:

- Servicio en Beneficio de la comunidad y Reparación del Daño
- Libertad Asistida
- Libertad Asistida Especial

Estas sanciones están definidas por el texto de la ley, y las Orientaciones Técnicas de SENAME establecen los procedimientos y aspectos metodológicos que considera su ejecución, a continuación se presenta el texto de lo dispuesto por la ley:

1.- Reparación del daño.

“La reparación del daño como delito en general tendrá una duración acotada en el tiempo, que puede implicar el lapso necesario para que la víctima y el condenado den a conocer su perspectiva, del daño sufrido y sus implicancias (para la víctima), y de las circunstancias de la infracción, y la reflexión realizada a posteriori (por el o la adolescente infractora), llegar a concordar un determinado tipo de reparación entre las partes, elaborar el acuerdo reparatorio y comunicarlo al juez encargado de la causa, cuya aprobación da lugar a la ejecución de la reparación pactada, por parte del adolescente infractor. Lo cual puede ocurrir en

el lapso de realización de entre una a seis entrevistas entre las partes, con el concurso de un delegado mediador.” (SENAME, 2005 b: 21).

Esta sanción contiene elementos de la justicia restaurativa, en el sentido de que considera la reparación a la víctima. SENAME ha dispuesto Orientaciones Técnicas y oferta programática para su cumplimiento. El sistema judicial ha utilizado muy poco esta sanción, a pesar de la existencia de mediadores penales que han recibido alguna especialización para dar cumplimiento a la sentencia judicial.

2.- Servicios en beneficio de la comunidad.

“Se la entiende como la prestación de una cooperación personal sin retribución económica, que se aplica a la realización de actividades de utilidad pública, de interés social, cuya finalidad es servir de reparación a la comunidad perjudicada por la infracción penal.

Es considerada como una pena alternativa a la privación de libertad, que consiste en la prestación de un trabajo de utilidad social, durante un período determinado impuesto por el juez. Es además una pena que el juez impone con el consentimiento del penado, o dicho de otro modo, requiere de la voluntariedad del condenado, lo cual le da un carácter garantista, pues opera como un instrumento que evita los trabajos forzados.

La gratuidad de la prestación laboral le impone un carácter punitivo y aflictivo, dado que ésta no será retribuida. Se trata de una cooperación personal sin contraparte económica. La remuneración le haría perder su carácter de pena. La existencia de un costo monetario, dejaría sin efecto la reparación a la comunidad.” (Ibid: 22)

También reúne aspectos de la justicia restaurativa. SENAME ha dispuesto de Orientaciones Técnicas y Programas Especializados para su cumplimiento. Ha sido utilizado por los Tribunales en mayor medida que la reparación del daño. Se ha podido

conocer casos de jóvenes que desertan de la sanción, en donde señalan que su decisión ha tenido como sustento la pérdida de prestigio de los grupos de pares involucrados en la comisión de delitos.

3.- Libertad asistida.

“La intervención deberá centrarse en la conducta infractora e intentará desplegar acciones educativas orientadas al desarrollo de competencias individuales, familiares y de la red social próxima, destinadas a prevenir infracciones futuras. Además, incorpora la integración del adolescente a diversas actividades que propendan a su reinserción (capacitación, programas de terapia, educación y protección de derechos, participación, etc.). Entre ellas, la educación se considerará como componente obligatorio para el o la joven sometido a Libertad Asistida”. Con el fin de materializar estas acciones, la intervención será desarrollada a través de actividades diseñadas y planificadas en función de las necesidades específicas de los adolescentes (Plan Individual de Intervención), de aquellos factores que inciden en su conducta infractora y de aquellos que contribuyan al cumplimiento de los fines de reinserción que la ley establece.” (SENAME, 2005 c: 21).

Esta sanción es la que se ubica en el tercer lugar de prevalencia, respecto a las decisiones adoptadas por los tribunales pertinentes, incluyendo las salidas alternativas. La razón podría estar en que los Jueces prefieren aplicar la Libertad Asistida Especial dado que implica un mayor control sobre el adolescente.

4.- Libertad asistida especial.

*“Comparte con la Libertad Asistida la incorporación de los adolescentes a la educación formal, la garantía de acceso a programas de la red intersectorial y el desarrollo de un plan individualizado que perfile la intervención. No obstante aquello, la ley establece que su ejecución deberá caracterizarse por la asistencia de los adolescentes a programas educativos y de reinserción social **intensivos**.*

*En términos de intervención, ello implicará un **aumento en el número de horas** que el adolescente deberá destinar a **participar en subprogramas o módulos de atención** (habilidades sociales, competencias para la reinserción social, programas específicos de control de violencia y similares).*

*Si bien será el Juez quien fije la **frecuencia de contactos** entre delegado y adolescente, la Libertad Asistida Especial en comparación con la Libertad Asistida se caracterizará por demandar un número mayor de contactos directos. Evidentemente, para los casos en que el tribunal determine un número de contactos menor al estándar definido por este Servicio, se deberá proceder a su flexibilización.” (Ibíd.: 21).*

Es la sanción de mayor uso, dentro de las que se aplican en el medio libre. Las Orientaciones Técnicas de SENAME establecen un estándar más alto respecto al número de jóvenes por delegado. (12 jóvenes por delegado) en relación con la Libertad Asistida. Del mismo modo, respecto a la oferta programática, las exigencias son mayores en los ámbitos de la reinserción social.

Sanciones Privativas de libertad:

- Régimen Semicerrado
- Régimen Cerrado

1.- Internación en régimen semicerrado con programa de reinserción social.

“La Internación en Régimen Semicerrado con Programa de Reinserción Social, es una sanción privativa de libertad... La ejecución de la sanción será en acuerdo a un Plan Individual de Intervención (PII) que se definirá una vez impuesta la pena y determinada su duración. La ley establece que el responsable de presentar dicho plan a la judicatura pertinente, será el director del centro, lo que no obsta que su diseño corresponderá al tutor, con la supervisión del asesor técnico y en lo posible del equipo en su conjunto.

Las actividades a ser desarrolladas fuera de la infraestructura del centro, deberán extenderse a lo menos por 8 horas diarias y no podrán ser desarrolladas entre las 22 y las 07 horas del día siguiente. Sólo en casos excepcionales este margen podrá ampliarse, en lo concreto, cuando las actividades contribuyan a hacer efectiva la responsabilidad de los adolescentes por los hechos delictivos y favorezcan su plena integración social". (SENAME, 2005 d: 21).

Esta sanción privativa de libertad es innovadora, dado que el joven debe cumplir actividades de reinserción social en el medio libre por un tiempo de 8 horas a lo menos, lo que obliga a los equipos técnicos de dichos establecimientos a establecer redes de apoyo en el espacio comunitario que constituyan tanto oferta programática como control social para el cumplimiento de la sanción. Ha sido criticada debido a que existe una alta deserción y muchos de los jóvenes han sido detenidos nuevamente involucrados en nuevos delitos. Se critica, además, que la mayor parte de ellos están ubicados en dependencias anexas a los centros cerrados, que en la mayoría de los casos están alejados de los espacios urbanos donde se ubican.

2.- Internación en régimen cerrado con programa de reinserción social.

La internación en régimen cerrado con programa de reinserción social, consiste en una sanción, aprobado por un juez competente, que conlleva la privación de libertad en un centro cerrado especializado para adolescentes, que debe contar con un régimen de actividades orientadas a la reinserción social del joven.

"La ejecución de la sanción que priva de libertad a adolescentes, exige que los centros aseguren el cumplimiento de condiciones semejantes en cada uno de ellos, no obstante que en la gestión particular, se requiere reconocer las características propias de los o las jóvenes que atiende y de la zona en que se encuentra." (SENAME, 2005 e: 22).

Esta sanción es la que constituye la penalización más severa del catálogo de sanciones de la Ley N° 20.084. Los legisladores, con la finalidad de aproximarse al mandato de la Convención Internacional sobre los derechos del Niño, establecieron la exigencia de que cada joven cuente con un programa de reinserción social. Cabe señalar que el instrumento de derecho internacional establece explícitamente que esta sanción es un medida de último recurso y que se debe aplicar por el tiempo más breve posible, lo que no se condice con la legislación nacional, debido a que ésta, considera la privación de libertad por un tiempo máximo de 5 años los adolescentes que tenían más de 14 años y menos de 16, y de hasta 10 años para los mayores de 16 y menores de 18 años.

Medidas Cautelares:

- Medidas Cautelares Ambulatorias
- Centros de Internación Provisoria

La Ley N° 20.084 establece que el tribunal de garantía, mientras dure el proceso de persecución penal al joven infractor, podrá establecer medidas cautelares para los fines del procedimiento de investigación del delito, que aseguren la disposición de éste a las acciones que decrete el tribunal o solicite el fiscal. La medida cautelar de permanecer en un Centro de Internación Provisoria sólo se puede aplicar cuando el delito que se imputa corresponda a un Crimen, de acuerdo al Código Penal.

El cuadro que se presenta a continuación muestra la cantidad de Centros Privativos de Libertad que existen en el país:

Cuadro N° 6
Centros Privativos de Libertad
2009

Centro de Internación Provisoria	16
Centro Régimen Cerrado	17
Centro Semi Cerrado	19

Fuente: Elaboración propia con datos de SENAME

El criterio utilizado por SENAME para definir la creación de un establecimiento privativo de libertad, es el de asegurar a lo menos uno por región y por modalidad. La mayoría son edificios que incluyen a un Centro de Internación Provisoria y un Centro de Régimen Cerrado. La mayor parte de ellos son mixtos, con la excepción de los Centro de San Bernardo y San Joaquín en la Región Metropolitana que sólo reciben hombres. La existencia de un Establecimiento por región, para la aplicación de las tres medidas privativas de libertad, trae consigo la dificultad del desplazamiento de las familias para visitarlos, cuando ellos son de ciudades o poblados distantes de la ciudad donde se emplaza el establecimiento. Lo mismo sucede a los equipos técnicos de las diferentes medidas cuando deben desplazarse hacia los lugares de residencia de los jóvenes. Por otra parte se dificulta el traslado de los jóvenes por parte de Gendarmería de Chile a los diferentes tribunales cuando deben concurrir a las distintas instancias del proceso judicial. Lo ideal es la existencia de establecimientos en cada provincia de las diferentes regiones y un número mayor de establecimientos en la región Metropolitana de acuerdo a la demanda por territorio de residencia de los jóvenes.

Los Centros existentes que aplican las sanciones en el medio libre son las siguientes:

Cuadro N° 7
Centros de sanciones en medio libre,
2009

Libertad Asistida	47
Libertad Asistida Especial	47
Servicio en Beneficio de la Comunidad	17
Medida Cautelar en el Medio Libre	47

Fuente: Elaboración propia con datos de SENAME

En general el número existente de Centros que se ejecutan en el medio libre y que están destinados a la aplicación de las diferentes sanciones de ese tipo, tienen una mayor cobertura territorial, con menos dispersión que los Centros cerrados, si bien en algunas regiones, dado la extensión de la misma y el bajo número de jóvenes

ingresados, llevan a que algunos de estos centros cubran grandes extensiones territoriales (una o más provincias de la región).

Una síntesis necesaria

Los/as Trabajadores/as Sociales se han desempeñado en este campo desde sus orígenes, muy vinculados a la doctrina predominante durante el siglo XX y cuyos resabios se mantienen a la fecha, nos referimos a la Doctrina de la Situación Irregular, la que no discriminaba entre el niño o joven que cometía un hecho constitutivo de delito del niño o joven vulnerado en sus derechos.

Desde 1990, a partir de la ratificación de la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño por parte del Estado Chileno, se ha incorporado el enfoque de derechos en forma paulatina e insuficiente en la política de infancia y sus programas, ya que coexiste con la antigua Ley de Menores de 1967 (Ley 16.618) y la Ley N° 20.084, que en la práctica es el Código Penal de Adultos atenuado y con algunas referencias garantistas.

SENAME dispone de líneas de programas, los que se ejecutan bajo el marco de la Ley N° 20.32 que regula la transferencia de las subvenciones a las instituciones acreditadas como colaboradoras que los implementan. Una de las características relevantes de esta modalidad es que son muy pocos los programas que están bajo la administración directa del estado, correspondiendo a instituciones sin fines de lucro asumir la prestación servicios a la infancia. La licitación en forma periódica de los programas, tiene como efecto favorecer la desregulación laboral de quienes se desempeñan en ellos, afectando a los/as Trabajadores Sociales, quienes deben enfrentar este escenario característico de cómo se ejecutan los programas sociales en el marco de los estados neoliberales y globalizados.

El nuevo escenario que se ofrece para los operadores sociales, y en especial para los Trabajadores Sociales, implica asumir nuevas concepciones en la intervención con

adolescentes infractores de la ley penal, dejando de lado tendencias paternalistas o retribucionistas propias de la doctrina de la situación irregular.

El contexto actual, ha tenido como reacción la defensa de posiciones y prácticas en los operadores sociales, quienes lograron que parte de sus aspiraciones paternalistas se incluyan en las nuevas Orientaciones Técnicas de SENAME, las que consideran un elemento reparador en la intervención, que en nuestra opinión, corresponde a facilitar el acceso a los programas sociales que el estado dispone para todos/as los/as jóvenes, sin que sea necesario tener el estatus de ser “infractor de ley penal”.

Se produce la contradicción que, desde el ámbito oficial se propician nuevos enfoques y desde el extra oficial se defienden prácticas antiguas que pretenden perpetuarlas, cuando por lo general es desde este último mundo de donde surgen los cuestionamiento a las prácticas oficiales con nuevas propuestas.

Dada la importancia que tienen los operadores de una política, la presente investigación tiene por finalidad indagar en el conocimiento y las propuestas que tienen los trabajadores sociales respecto a la intervención con adolescentes infractores de la Ley Penal.

TERCERA PARTE
ANALISIS DE LOS RESULTADOS

CAPITULO IV

LOS TRABAJADORES SOCIALES Y LA LEY 20.084

La entrada en vigor de la Ley N° 20.084 significó un desafío para todos los profesionales que se desempeñan en el sistema ejecución de penas, dado el cambio en el paradigma de intervención con los niños y jóvenes infractores de ley, ya que la antigua doctrina de la situación irregular es reemplazada por el enfoque de la protección de derechos y la responsabilización de los adolescentes infractores de la ley penal.

En este punto, es preciso recordar que una piedra angular del anterior sistema procesal que se aplicaba a los menores de edad lo constituía el examen de discernimiento, mediante el cual Trabajadores Sociales y Psicólogos por medio de exámenes y diagnósticos socio familiares establecían si los jóvenes tenían el criterio para discernir entre el bien y el mal, vale decir si eran conscientes de haber cometido un delito y, por tanto, susceptibles de ser procesados como adultos. Este informe podía ser refrendado o desechado por un Juez, traduciendo en una sentencia o una absolución en el ámbito penal (Miranda, 2001).

De ocurrir esto último, vale decir la absolución, el joven era enviado al Tribunal de Menores para la aplicación de una medida de protección, lo que se traducía en la incorporación a los programas de rehabilitación conductual de SENAME.

Estos programas presentan dos características que son modificadas por el nuevo orden legal: son intervenciones situadas fuera del ámbito socio penal, aunque constituyen un sistema de control explícito al margen de un sistema de garantías procesales, por una parte, lo que conduce, por otra parte, a una intervención sin fin, dado que se prolonga a lo largo del tiempo en forma indefinida.

Lo anterior se da bajo la idea fuerza propia de la antigua doctrina que señala “*en hacer el bien, no hay exceso*” (Cuello Calón, en Miranda op.cit.: 2), que en la práctica significa

que un adolescente por el hecho de haber incurrido en una falta leve podía permanecer por años bajo el control socio penal del SENAME.

Se debe señalar que esta situación permitía que la institución tuviese una población cautiva para sus programas y que los profesionales realizaran su trabajo sin tener sobre sí la presión de la urgencia o del cumplimiento de plazos para presentar los resultados de su intervención, puesto que el horizonte del eventual de situación jurídica de los adolescentes siempre aparecía como relativamente distante, en mucho porque los factores socio familiares, en la mayoría de los casos, permanecían inalterables.

En el nuevo régimen jurídico, como se señaló en el capítulo precedente, los adolescentes gozan de un debido proceso y en caso de tener una sanción, ésta es acotada en el tiempo y conlleva, por la propia exigencia de la ley, desarrollar acciones dirigidas a lograr la reinserción social del sujeto.

Lo anterior significa que los miembros de los equipos profesionales, entre ellos los Trabajadores Sociales, deben formular planes de intervención individual con plazos acotados, los que requieren ser aprobados en una audiencia especial para dicho fin. Asimismo, en forma posterior, deben informar al Tribunal respecto del cumplimiento del citado plan y cuando la situación lo amerita, por ejemplo una sustitución de condena, comparecer a la audiencia donde se resolverá la situación del joven.

Hay que destacar que en todas audiencias señaladas, los informes de los profesionales están sometidos al escrutinio de los fiscales, defensores y jueces, lo que implica objetivar las aseveraciones contenidas en sus informes, vale decir, se pasa de un Informe Social descriptivo a uno de carácter Pericial Forense, por una parte, y por otra parte, se debe desarrollar la capacidad de la sustentación oral de lo obrado.

La forma en que los Trabajadores Sociales que se desempeñan en el Sistema de Ejecución de Sanciones de la nueva Ley de Responsabilidad Penal Adolescente, constituye el eje de este capítulo, en el que se analizan los resultados obtenidos en la

aplicación de entrevistas en profundidad a 14 profesionales que trabajan en programas que aplican las distintas modalidades de sanciones.

Las entrevistas comprender a Trabajadores Sociales de Centros de Internación Provisoria, Centros de Internación Provisoria y Centros de Régimen Cerrado (con dedicación a ambos sistemas en un mismo establecimiento); Centros Semi Cerrados, todos de administración directa de SENAME, y en Centros de Libertad Asistida, Libertad Asistida Especial, de Servicios en Beneficio de la Comunidad y de Medidas Cautelares, cuyo detalle se presenta a continuación:

Cuadro N° 8
Lugar de trabajo de los entrevistados
2009

1	Centro de Internación Provisoria de San Joaquín.
2	Centro de Internación Provisoria De San Joaquín.
3	Centro Internación Provisoria – Centro de Régimen Cerrado Santiago
4	Centro Internación Provisoria – Centro de Régimen Cerrado Santiago
5	Centro Semi Cerrado La Cisterna
6	Centro Semi Cerrado La Cisterna
7	Centro Libertad Asistida Especial Lo Espejo Corporación Opción
8	Centro de Servicios En Beneficio De La Comunidad Corp. Desarrollo Social Asociación Cristiana de Jóvenes
9	Centro de Libertad Asistida San Bernardo Corp. Desarrollo Social Asociación Cristiana de Jóvenes
10	Centro de Libertad Asistida San Bernardo Corp. Desarrollo Social Asociación Cristiana de Jóvenes
11	Centro de Libertad Asistida Especial Lo Espejo Corporación Opción
12	Centro de Medidas Cautelares Lo Espejo Corporación Opción
13	Centro de Medidas Cautelares Lo Espejo Corporación Opción
14	Centro de Servicios En Beneficio De La Comunidad Corp. Desarrollo Social Asociación Cristiana De Jóvenes

Fuente: Elaboración propia.

Esta distribución tiene por finalidad que se incluyan de manera representativa los diferentes sistemas de sanciones, expresados en los programas que ejecutan

distintas instituciones colaboradoras acreditadas de SENAME y por profesionales de este mismo servicio en el caso de los centros privativos de libertad.

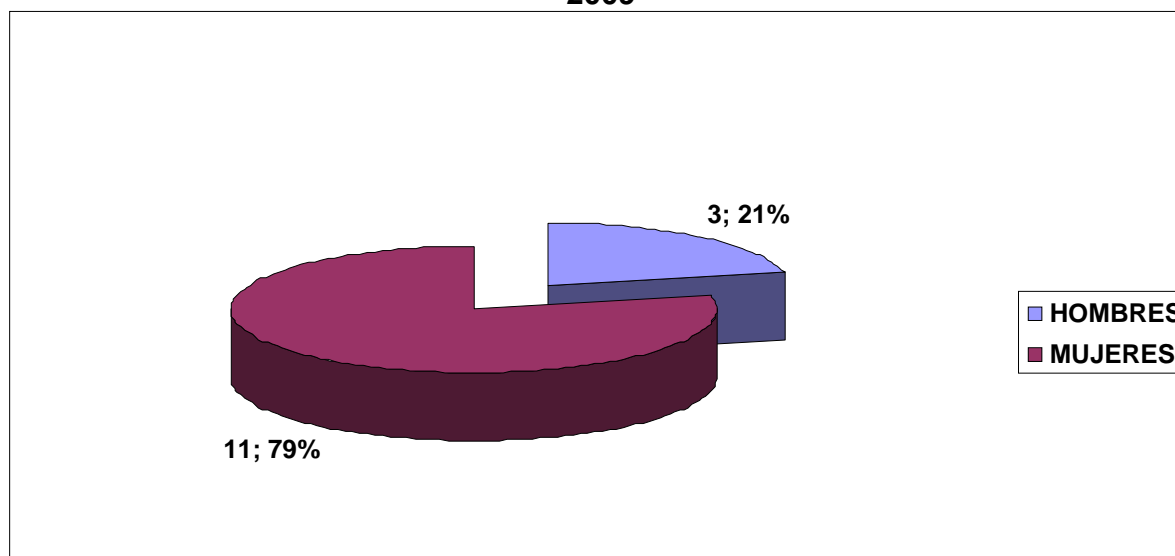
De las instituciones vigentes a la fecha de aplicación del instrumento, se exceptuaron la Fundación Defensa Ecológica del Menor (DEM), cuyos directivos señalaron que no contaban con trabajadores en sus equipos profesionales, debido a que privilegiaban a Psicólogos/as y Antropólogos/as y la Corporación de Promoción del Menor en Situación Irregular (PROMESI), que no pudo ser contactada oportunamente.

1.- Perfil de los Entrevistados

Se consideró pertinente elaborar un perfil de los entrevistados en función de tres datos: sexo, edad y universidad de origen, con el objeto de caracterizar sus rasgos más relevantes y para entender posibles discrepancias en sus opiniones.

Respecto a la composición por sexo, como se puede apreciar en el siguiente Gráfico, predomina el femenino, lo que constituye una característica del Trabajo Social.

Gráfico N° 17
Distribución por sexo
Trabajadores sociales sistema ejecución sanciones
2009

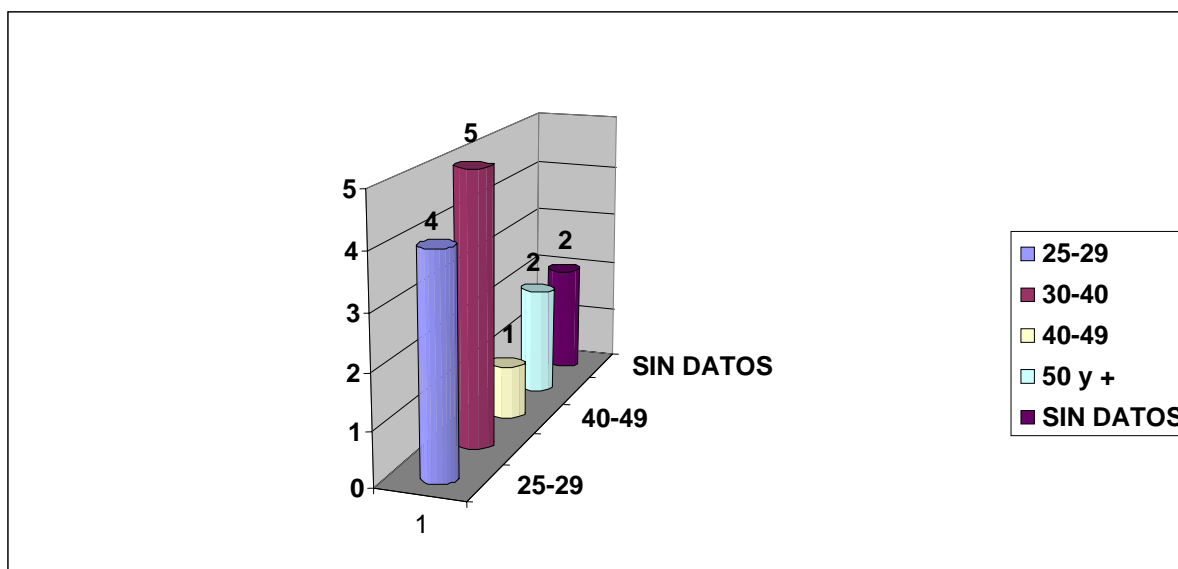


Fuente: Elaboración propia.

El predominio del sexo femenino se produjo sin que esto fuese intencionado, dado que los criterios para establecer la representatividad de la muestra dicen relación con las modalidades de sanciones y/o programas y los años de ejercicio profesional, como se explicara anteriormente.

En relación a la edad de los Trabajadores Sociales entrevistados, la moda se ubica en el tramo de 30 a 40 años, como se puede observar en el siguiente gráfico.

Gráfico N° 18
Distribución por edad
Trabajadores sociales sistema ejecución sanciones
2009



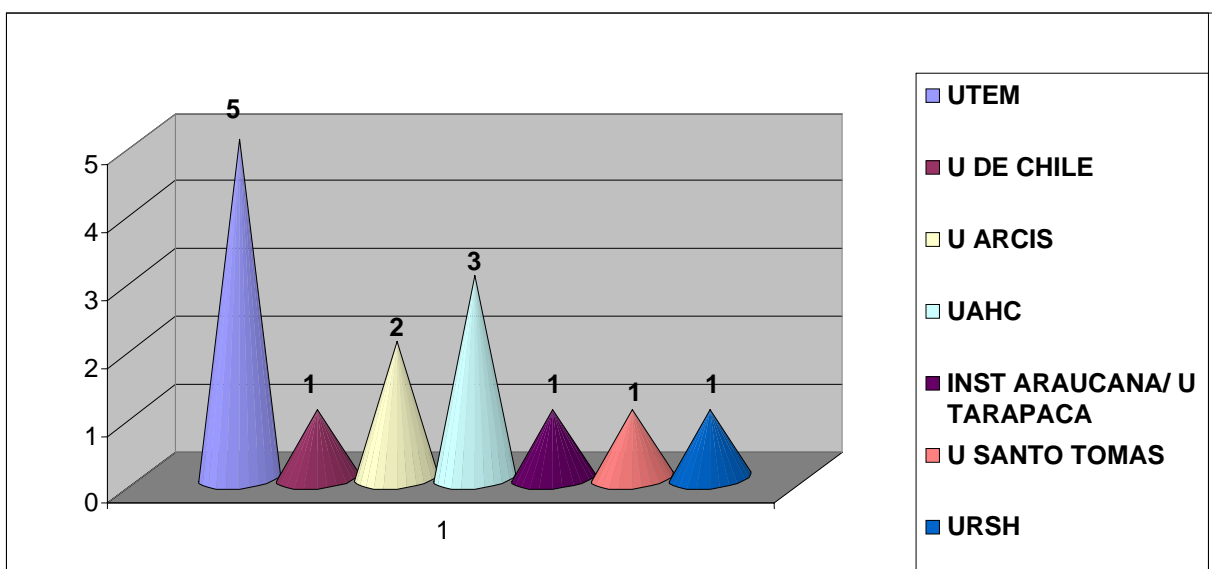
Fuente: Elaboración propia

Los datos anteriores permiten afirmar que prevalecen los profesionales jóvenes, ya que el 54% tiene menos de 40 años y el 21% declara tener más de 40 años. Resulta llamativo que pese a tratarse de un grupo profesional el 14% no declaró su edad, lo que no deja de constituir un dato curioso.

En relación a la universidad de origen, predominan la Universidad Tecnológica Metropolitana y la Academia de Humanismo Cristiano, que en conjunto suman el 57% de la muestra.

Gráfico N° 19

Casa de estudios Trabajadores Sociales sistema ejecución sanciones 2009



Fuente: Elaboración propia

Un dato adicional detectado en la investigación lo constituye el hecho que en los centros de SENAME prevalecen los egresados de la UTEM y de la Universidad ARCIS, mientras que en los organismos colaboradores adquieren mayor preponderancia los egresados de la Academia de Humanismo Cristiano, especialmente en Opción y la Asociación Cristiana de Jóvenes, y la Universidad Cardenal Raúl Silva Henríquez.

Asimismo, existe un egresado del Instituto La Araucana, quien obtuvo su grado de Licenciado en Trabajo Social en la Universidad de Tarapacá, lo que pone de manifiesto que en la práctica los Asistentes Sociales de los Institutos Profesionales están utilizando la vía de los programas de Licenciatura que ofrecen numerosas universidades para alcanzar ese grado académico.

En síntesis, en el perfil de los entrevistados predomina el sexo femenino, una edad inferior a los 40 años y una predominancia de los egresados de la UTEM en los Centros

del SENAME y de la Universidad Academia de Humanismo Cristiano en las instituciones colaboradoras del SENAME.

Las opiniones de los profesionales cuyo perfil se ha descrito, fueron sistematizadas en las cuatro dimensiones que incorpora el instrumento de recolección de la información: Trabajo Social y Formación Profesional, Práctica Profesional, Intervención con Adolescentes Infractores en la Ley Penal y el Espacio Institucional en que se desarrolla la puesta en marcha de la intervención señalada por el Servicio Nacional de Menores a través de sus orientaciones técnicas para el trabajo con adolescentes infractores en la ley penal.

El carácter de la investigación realizada y el volumen de los datos textuales permiten la utilización del ordenador informático de información Atlas Ti 5.0, como herramienta facilitadora para el ordenamiento de la información reportada. El proceso de análisis de la información se realiza a través de tres reducciones de la información que se presentan a continuación:

- *Las citas*, como segmentos significativos de las entrevistas o documentos primarios, como primera reducción de datos duros.
- *Códigos* o unidad básica de análisis que corresponde a agrupaciones de citas, como segundo nivel de reducción de datos.
- *Familias o agrupaciones de códigos* que se relacionan, lo que corresponde al análisis conceptual. Se presentan además networks o gráficos de las relaciones conceptuales.

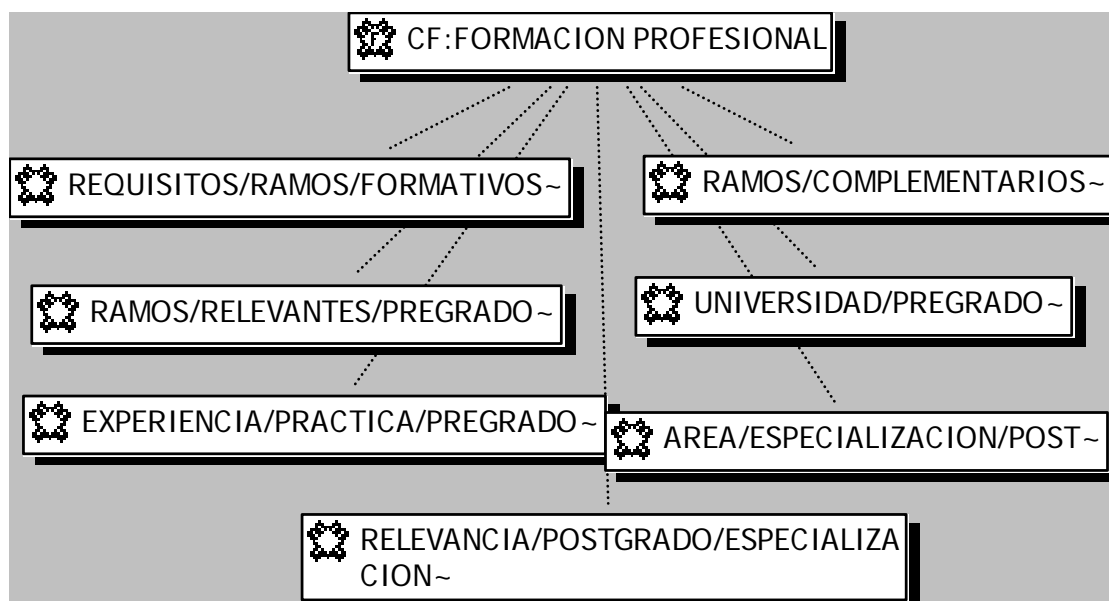
La reducción de información refiere el surgimiento de 35 códigos, agrupados en 4 dimensiones fundamentales para el análisis de la información.

2.- Dimensión: Trabajo Social y Formación Profesional.

La formación profesional de pregrado, refiere al proceso educativo mediante el cual una institución de educación superior entrega a los estudiantes los conocimientos teóricos y metodológicos para ejercer una profesión. Comprende conocimientos teóricos y metodológicos, adquisición de destrezas y habilidades profesionales como base fundamental de la profesión.

Para el análisis de esta dimensión se presentan los Códigos agrupados en torno a elementos y herramientas adquiridas de la formación de pregrado y que sirven de base para la intervención desde el trabajo social con población juvenil. Así mismo como los aspectos considerados relevantes por los profesionales en cuanto a su casa de estudios, conforme al siguiente esquema:

Cuadro N°9
Esquema analítico de la dimensión Trabajo Social y formación profesional.



Fuente: Elaboración propia, con Programa Atlas.Ti

Los profesionales entrevistados reconocen perfilarse profesionalmente, en primer lugar, desde la visión con que su escuela entrega el conocimiento, las herramientas de

intervención y la coherencia de la malla curricular para una especialización posterior en aspectos no entregados por su centro de estudios superiores.

En esa perspectiva, coinciden que tiene más importancia el proceso formativo que entrega cada casa de estudios antes que el carácter público o privado de las mismas, coincidiendo en que la formación de pregrado es de carácter general y que la especialización posterior es responsabilidad individual de cada profesional.

“Mira con respecto a la carrera misma, la Universidad tuvo el destino de entregar una formación bastante general que nos permitió una vez egresados especializarnos. Yo estoy en el área de menores desde que salí. Tengo compañeros que están en el área salud que permite trabajar afuera”.
(P2, 2:9)

Lo crucial del proceso tendría que ver con la calidad de la docencia y la relevancia por la experiencia práctica que las escuelas incorporen en lo curricular, este último aspecto aparece como determinante de las capacidades profesionales que se adquieren durante la formación, habilidades y vocación de los/as Trabajadores/as Sociales.

En la reflexión de los/as profesionales la oportunidad de formarse en contacto con la realidad es al mismo tiempo lo que diferencia a las escuelas de Trabajo Social, señalando en forma crítica que una de las debilidades más claras de las nuevas mallas curriculares es la debilidad en la formación práctica, cuestión que ha podido constatar a través de la supervisión de alumnos en prácticas profesionales.

“La formación de los nuevos estudiantes dista mucho de la mía, puede ser una opinión muy sesgada, lo digo en base a los estudiantes en práctica que llegan. Me da la impresión que el trabajo que se asigna a los estudiantes en práctica es bastante poco valorada, no se le realza la idea, forma de que el alumno se vaya acercando desde el comienzo y eso le va a permitir ver si realmente esta carrera es lo que le interesa, como todas las

careras tienen un imaginario, una ficción y una realidad y eso es lo que tienes que cotejar con tu formación académica. Creo que hoy la práctica de los alumnos no es valorada y que justamente se guía por lo que está detrás de las universidades". (P9, 9:7)

El proceso educativo formativo de los profesionales destaca también contenidos y materias que parecen fundamentales en la formación visualizando tres tipos de contenidos o ramos formativos: Ramos de Formación General; Ramos de Trabajo Social o metodológicos y Ramos prácticos, asumiendo que en las mallas curriculares las prácticas profesionales se suman a un ramo de formación curricular y de connotadas características en cuanto a requisitos de aprobación y experiencia profesional.

Los ramos formativos se ordenan entonces según:

Ramos de Formación General: derecho laboral, derecho de familia, psicologías, sociología, psiquiatría, administración, sicopatología, antropología.

Ramos de Trabajo Social Metodológicos: introducción al trabajo social, planificación social, métodos de intervención, evaluación de proyectos, metodologías cuantitativas y cualitativas, políticas públicas, diseño, ejecución de proyectos y seminario de título.

Ramos Prácticos: trabajo social con grupos, familias y comunidad. Prácticas de observación, inserción funcionaria.

Los entrevistados valoran la formación metodológica como un elemento distintivo de la profesión, como queda de manifiesto en la siguiente afirmación:

“Ramo importante fue proceso metodológico, que ahí de alguna manera nos hacen la diferencia entre el asistencialismo y la reconceptualización del trabajo social, las nuevas intervenciones y todas esas cosas que tienen que ver con lo que estamos trabajando hoy día” (P6, 6:3)

No obstante ese reconocimiento a la importancia de los ramos señalados, también aparecen algunos aportes relevantes en cuanto a ramos formativos, y son los que hacen referencia a las psicologías y a la intervención con familias. Esto último ya que los profesionales entrevistados refieren que les ha sido uno de los ramos más necesarios para poder trabajar con la población infantojuvenil y para posicionarse en la propuesta de un Trabajo Social educador y no asistencialista.

“Yo hago la combinación entre lo que tiene que ver con el espacio práctico y la adecuada formación académica. Esta posición de que el alumno fuera enfrentado desde el principio a los espacios del mundo laboral a vivir el trabajo social desde lo concreto con la formación académica. En mi experiencia yo hacía práctica de caso, grupo o comunidad desde el primer año, y eso te enfrentaba a la realidad, te enfrentaba a tener que resolver problemas desde lo cotidiano, a vivir el trabajo social como podría que ser, más en seguimiento inmediato de la facultad con profesores guías que estaban bastante presentes en la formación del alumno”. (P9, 9:13)

La realización de prácticas profesionales como ramo dentro de la malla curricular es un aspecto formativo relevante para la formación profesional. Las prácticas más mencionadas tienen que ver con prácticas de observación, práctica con grupo, familia y comunidad y una práctica profesional.

“Creo que lo teórico se está dejando de lado, muchas veces en esta la discusión entre lo teórico y lo práctico los chiquillos dicen para que tanta teoría, no se refuerza el hecho que al tener una teoría y una parada como profesional se puede intervenir de manera más eficaz y más responsable, porque uno interviene con personas, no con un mueble que está ahí. Con personas que uno puede cambiar para bien o para mal su vida”. (P5, 5:24)

Sin embargo el carácter integral versus el carácter parcelado y progresivo en la intervención parece ser uno de los aspectos señalados y que relacionan a la hora de

ver el tipo de escuela y los énfasis que realizan en cuanto a la intervención profesional temprana o contacto con la realidad a intervenir., ya que es allí donde se produce en el espacio de la práctica y formación académica la tensión entre la teoría y la praxis.

El campo profesional diverso, las exigencias de un mercado laboral, la necesidad de complementar la formación de ramos generales, prácticos y metodológicos con conocimientos de áreas específicas, son las principales razones y valoraciones para satisfacer la insuficiencia reconocida por los profesionales, en cuanto a destrezas específicas para el ejercicio profesional en el campo laboral y los temas emergentes.

“Pero la formación de postgrado implica que tú puedas adquirir más teoría para el ejercido profesional, implica también que te permite tener más herramientas para poder intervenir con más insumos, que si bien te los puede entregar la práctica, la teoría también tiene un punto fundamental y yo estoy muy de acuerdo con la teoría social fundada que tenís que mirar las cuatro y para esto tenís que tener un postgrado, ir especializándote para poder hacer una intervención como corresponde” (P11- 11:14)

Las motivaciones señaladas en cuanto a campo laboral se complementan con la preocupación por la atención de las poblaciones a intervenir, diferenciación profesional y validación en el trabajo interdisciplinario, sobre todo con el área de la psicología y sociología, tan comunes en el espacio de la atención a adolescentes infractores en la ley penal.

“Tuve la inquietud personal porque siento que la gente que trabaja con infractores a la ley lo hace desde una lógica ambigua, particularmente la lógica de la intervención psicosocial que es un paraguas súper ambigua cuando lo instalas acá. Y esta era una parcela que requería tener elementos particulares” (P11- 11:10)

La importancia de la formación de postgrado refiere escenarios distintos de la práctica profesional, contextos diversos y no contemplados por la educación de pregrado. La

complejidad de las problemáticas sociales y los cambios en escenarios de políticas sociales que interpelan constantemente al Trabajo Social como profesión en el abordaje con nuevas orientaciones y políticas. Como es el caso de las políticas de protección infantojuveniles y la debilidad para la intervención psicosocial como algo más complejo que el trabajo con profesionales de la psicología.

Los profesionales reconocen en los seminarios, diplomados, cursos y talleres, instancias formativas de especialización, no refiere únicamente con la formación de magíster, sino más bien como espacios de encuentro y aprendizajes acotados a áreas y poblaciones más que a herramientas generales de intervención, manifestando la intención de realizar magíster en criminología como herramienta necesaria para el trabajo con adolescentes infractores. De lo realizado se destaca:

- Familia e infancia.
- Mediación familiar.
- Talleres de familia.
- Sexualidad adolescente.
- Implementación de ley para adolescentes infractores a la ley penal.

Los Trabajadores Sociales entrevistados valoran la formación recibida en pregrado, señalando que Ramos de Trabajo Social Metodológicos, sumados a los ramos prácticos, aportaron los conocimientos que les permite intervenir en la realidad social, complementados con los ramos de formación general; pero para la intervención específicas con jóvenes infractores de ley adquirieron conocimientos desde la práctica o mediante el acceso a cursos especializados de formación en dicha temática.

3.- Dimensión: Práctica Profesional desde el Trabajo Social.

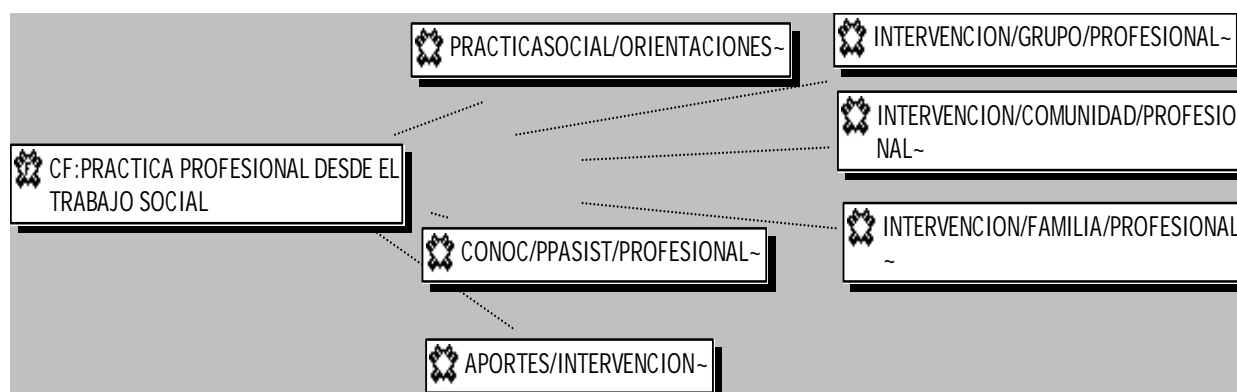
La Práctica Profesional de los/as Asistentes Sociales, puede ser entendida como el conjunto de acciones peculiares que desarrollan estos profesionales en razón del cumplimiento de sus funciones específicas o del ejercicio de su cargo. Esta práctica

incorpora los conocimientos que surgen de la praxis profesional y que contribuyen a mejorar la calidad de su intervención en las experiencias profesionales durante el desarrollo del ejercicio profesional. Desde esta óptica los profesionales reconocen la tensión entre la práctica y la teoría como constante y compleja a la hora de ahondar en el ejercicio profesional en el campo específico de la intervención con adolescentes infractores de la ley penal, ya que éste se vuelve difuso en la búsqueda de la intervención adecuada que se lleva a cabo en un campo donde el trabajo social no está sólo como disciplina.

Para analizar esta dimensión, se presentan los códigos agrupados en relación a elementos y herramientas adquiridas por los/as Trabajadores/as Sociales desde la práctica, intervención profesional y de la interacción con otras disciplinas o áreas del conocimiento. Incorpora aspectos teóricos metodológicos en los distintos quehaceres de la intervención profesional.

Cuadro N° 10

Esquema analítico de la dimensión práctica profesional desde el Trabajo Social



Fuente: Elaboración propia, con Programa Atlas.Ti

Los entrevistados reconocen que en los actuales marcos institucionales, caracterizados por la sobredemanda de los usuarios, se torna difícil la realización de una práctica profesional apegada a los modelos metodológicos adquiridos en su formación profesional:

“Una de las cosas de los asistentes sociales hoy día es que la cotidianidad tiende a comerse el ejercicio metodológico del trabajador social, esta cosa de que no importa con quien intervengas, importan tus objetivos, las metas, poder evaluar tus practicas, y hoy día ocurre y ocurre porque los ámbitos de intervención de lo cotidiano del trabajo social te va consumiendo, el Asistente Social de municipalidad que tiene que ir llenando la planilla, el formulario y finalmente el trabajador social se transforma en eso y en las empresas puede pasar algo similar”. (P9, 9:15)

Existe un reconocimiento respecto a la que las funciones específicas del trabajo social en el marco de la implementación de Orientaciones Técnicas para el trabajo con infractores, se muestran poco claras, dificultando el ahondar en el ejercicio profesional, aumentando la tensión entre la teoría y la practica en la implementación de ciertas normas que dejan sin sentido a la intervención profesional, en la constante búsqueda de sentido del quehacer profesional.

“Entonces creo que lo que nos falta es un respiro y decir como yo relevo una concepción profesional y científica en mi trabajo y hoy día eso ha sido lo que históricamente nos ha dejado en frente a otras disciplinas psicología y antropología y ellos pareciera que vienen con practicas más definidas o más ordenadas. Nos dedicamos a llenar fichas con intervenciones que no están evaluadas por un método profesional. Ese es el desafío de nuestra profesión y para eso debe tener prácticas ordenadas” (P9, 9:15)

Los profesionales señalan herramientas en su praxis profesional que son incorporadas a través de la experiencia. Si bien, no corresponde a la mayoría de los casos existe una continuidad de experiencias formativas en los profesionales que se dedican a trabajar con población infantojuvenil, en tanto que la ley de responsabilidad penal juvenil es reciente, quedan algunos conceptos y orientaciones del trabajo realizado con antelación a ley con esta población.

“Yo creo que al Trabajo Social le cuesta menos, en esta lógica de que no tenemos trinchera en ninguna ciencia madre que nos sustenta como carrera propia, podemos oscilar en la formación y en la práctica y eso nos da permiso para vincularnos al campo de la psicología, sociología, de la antropología” (P 9, 9:37)

Los principales aportes de la experiencia profesional se refieren al trabajo en equipo en programas y proyectos con población infantojuvenil, aprendizajes de la relación psicosocial, herramientas de la psicología para el trabajo grupal y de atención de casos con niños y jóvenes y aspectos legales.

En la práctica profesional se distinguen apuestas en el ámbito de la intervención con individuos y familias, con grupos y comunidades. Estos niveles se nutren de metodologías y conceptos que guían la intervención. Si bien los conocimientos son adquiridos primeramente en la formación de pregrado, estos no son siempre los mismos y se mixturán en la práctica.

Elementos conceptuales y metodologías:

“creo que soy más ecléctico, de todo un poco, o sea uno en este centro es muy sistémico, pero independientemente de eso usa otros elementos de muchos de sus otros colegas, incluso de otros como de los psicólogos, si yo creo que soy bien ecléctico” (P2, 2:10)

Entre los principales elementos teóricos y metodológicos mencionados por los profesionales para el trabajo con familias, destaca la variedad de conceptos y metodologías, que se resumen en propuestas más bien eclécticas de la intervención a desarrollar. No se observa una línea común, aunque muchos señalan el enfoque sistémico como el que respalda las intervenciones de los centros, señalan en ocasiones desconocer cuál es la metodología utilizada en éste ámbito.

Al momento de nombrar elementos teóricos y metodológicos los profesionales señalan varios temas y técnicas como metodologías y señalan no intervenir a nivel familiar en lo que concierne al trabajo con jóvenes infractores en la ley, como se presenta a continuación:

- Mediación familiar.
- Violencia intrafamiliar.
- Historias de vida.
- Genogramas.
- Etapas del desarrollo.
- Teoría estructural funcionalista.
- Actividad dinámica.
- Factores de riesgo
- Factores protectores.
- Familias multiproblemáticas.
- Establecimiento de normas y límites.
- Prevención en drogas.
- Terapia familiar.

Respecto a los elementos teóricos y metodológicos del ámbito de intervención grupal, los profesionales señalan que escasamente existe intervención en este nivel en el área de población infantojuvenil infractora. Sin embargo todos han tenido experiencias en trabajo grupal con jóvenes. Los principales conceptos mencionados tienen que ver con: Comunicación efectiva o lenguaje de la comunicación.

- Asertividad.
- Teoría sistémica.
- Diagnostico grupal.
- Liderazgo grupal.
- Focus group.

- Teoría estructural
- Teoría dinámica.
- Filogramas.
- Modelo cognitivo conductual,
- Competencias y compromiso.

El Trabajo Social en el ámbito comunitario se realiza a través de la intervención en redes, como principal concepto y elemento metodológico señalado por los profesionales, es un nivel de intervención presente en el trabajo con infractores a la ley en la lógica de reinserción social de los y las adolescentes. Los referentes teóricos y metodológicos que señalan los profesionales tienen que ver con teoría general de sistemas aplicada al modelo ecológico, teoría de nodos y teoría de redes.

“Desde la lógica en que uno ejecuta un programa de apellido PUBLICO, está planteada esta idea de la intersectorialidad, por lo tanto tú tienes que establecer puentes que unan a los jóvenes y sus familias con la política pública, cuando llega aquí un joven la idea es vincularlo a toda la oferta de políticas públicas para que pueda mejorar en términos generales su situación personal, social y familiar”. (P9, 9:22)

Constituye el ámbito de acción que paradójicamente releva el asistencialismo, permitiendo una apuesta al desarrollo de habilidades y destrezas en las familias, grupos y comunidades para su vinculación con la oferta programática social.

El conocimiento de parte de los profesionales del Trabajo Social en políticas y programas asistenciales aparece como un área basta y concreta producto de la experiencia profesional. Los conocimientos se relacionan con el trabajo realizado en diferentes contextos y áreas de intervención. Es el caso de los profesionales que se han vinculado a programa PUENTE y al trabajo municipal en cuanto a la aplicación de la Ficha de Protección Social.

“Conozco algunos programas asistenciales, pero la facilitación del acceso por parte de las familias yo creo que no tiene mucho que ver con conocimiento, sino que con la disposición si yo estoy dispuesto a que la familia salga más adelante y tenga más recursos que le pueda facilitar su quehacer diario...” (P6, 6:15)

Las acciones recurrentes que señalan son las de derivación y orientación. Para el caso del trabajo en el marco de Infractores en la ley penal la acción recurrente es la orientación a las familias. La lógica del trabajo comunitario asociado a la red tiene por función vincular a las familias con los programas o accesos a beneficios sociales. La concepción del trabajo comunitario desde la intervención en red tiene la función de abrir accesos y vínculos entre los sistemas entre ellos las familias

4.- Dimensión: Intervención con Adolescentes Infractores de la Ley Penal.

La intervención con adolescentes infractores de la ley penal, desde el Trabajo Social, puede comprenderse como un conjunto de acciones que dependen básicamente de las preestablecidas por el Servicio Nacional de Menores, las cuales son ejecutadas por los diversos programas que implementan políticas del servicio.

La diversidad de programas es implementada por instituciones (como espacio físico y simbólico) operantes del sistema; cada una de éstas refiere marcos ideológicos que dan cuenta de metodologías complementarias a las establecidas, estructuras organizacionales, recursos y estructuras de equipos que responden a las necesidades de cada centro de atención para jóvenes infractores en la ley.

En esta dimensión los códigos que se presentan están estructurados de acuerdo a la intervención específica que realizan los profesionales del Trabajo Social en la puesta en marcha de las Orientaciones Técnicas de cada tipo de sanción. Se establece un código único en el caso de los Centros de Internación Provisoria (CIP) y Centros de Cumplimiento de Condena (Centros de Régimen Cerrado, CRC), que si bien indican

dos poblaciones objetivos diferentes, dado que los primeros corresponden a una medida cautelar privativa de libertad, los segundos son adolescentes que han sido sancionados por el delito cometido, se presentan en lo concreto como centros simultáneos, razón por la cual se señala como **CIP-CRC**. Los otros códigos consideran indicaciones y la práctica profesional en Medidas cautelares (**MC**), Libertad Asistida (**LA**), Libertad Asistida Especial (**LAE**) y Servicios en Beneficio a la Comunidad (**SC**).

Cuadro N° 11
Esquema analítico de la dimensión intervención con adolescentes infractores de ley.



Fuente: Elaboración propia, con Programa Atlas.Ti

En el análisis de esta dimensión se abordarán las orientaciones técnicas generales del SENAME, y los aspectos específicos correspondientes a los programas que se

implementan como parte del sistema de ejecución de las sanciones, desde la perspectiva de los trabajadores sociales entrevistados en este estudio.

Se incorporan además aspectos en cuanto a los recursos en la implementación de los centros.

4.1.- De las orientaciones técnicas generales

Los profesionales que fueron entrevistados para el presente estudio y que trabajan en la implementación de la ley en distintos centros, señalan respecto al grado de conocimiento y manejo de las Orientaciones Técnicas del SENAME, que estas se caracterizan por ser pensadas como la respuesta de la política pública a la infracción a la ley penal por los adolescentes, y que para su éxito se proponen un conjunto de resultados esperados, los que dan la funcionalidad de los programas en relación con el logro de un óptimo a alcanzar. Reconocen que en su génesis comienzan las falencias y contradicciones, debido a que los profesionales de los centros no fueron consultados en el surgimiento de las orientaciones técnicas y por consiguiente, en opinión de los trabajadores sociales entrevistados, existe la percepción que éstas se descontextualizan de la realidad para las que fueron creadas.

“Estoy hablando desde la administración directa y nosotros trabajamos con ellas. Nos ha pasado con el tiempo que muchas veces se condicen con la realidad misma. Muchas veces caen en desconexión con el trabajo mismo, de hecho las actuales políticas del SENAME, y de lo que nosotros hablamos, nos damos cuenta que no se ajustan y que hay que hacerles un cambio sustancial. Efectivamente en los lineamientos aparece como trabajar y todo lo demás, pero la gran diferencia ha sido que existe una nula consulta a la administración directa que son las bases, entonces se han producido disonancias y de repente orientaciones que no tienen nada que ver con lo que en realidad, o no son bajo ningún contexto aplicables”. (P2, 2: 17)

La exclusión señalada por los profesionales, que hasta el surgimiento de las orientaciones técnicas habían trabajado con población adolescente infractora a la ley, desde su perspectiva, significó un costo no sólo en términos de desconocimiento de la realidad en la problemática y aplicabilidad en contextos específicos de las mencionadas orientaciones, sino que además, se suma la incoherencia del discurso construido por el Estado, respecto a la participación de los distintos actores involucrados en el tema a través, y que los profesionales reconocen como una incoherencia ideológica.

El cuestionamiento respecto a la aplicabilidad de las orientaciones técnicas se relaciona, además, con la población que se ha estimado para ser atendida por cada uno de los centros, ya que en el mejor de los casos, se refiere al aumento de infractores y la modificación en los delitos asumidos por las orientaciones. Los centros reciben entonces una sobre demanda desde tribunales, sumado a la presión que ejerce el ministerio público y la defensoría penal pública juvenil, que les impedirían lograr una atención de calidad a sus beneficiarios. Se reconocen vacíos en el procedimiento y las acciones señaladas en situaciones particulares, escasez de recurso humano en relación proporcional al aumento de la población infractora, insuficiencia del recurso estructural (dependencias) y la complejidad de la responsabilización en breve tiempo, con procesos educativos que se perciben incompletos.

“La idea que las personas que emitan esas orientaciones técnicas conozcan la práctica, entonces encierran tu trabajo en ciertos estadios que no te permiten moverte mucho. De esas orientaciones técnicas y a seis meses con un estudio se dieron cuenta que hay serias deficiencias en las orientaciones, siguen entregando orientaciones que no van con la realidad”. (P11, 11:25)

Según los trabajadores sociales entrevistados, otro aspecto a considerar es la ausencia de instancias evaluativas y así mismo, indican como una deficiencia que el tipo de supervisiones que realiza el servicio nacional de Menores, están orientadas a las metas

y no a los procesos de los jóvenes y de la marcha de los centros, lo que se suma a la continuidad de las orientaciones técnicas y las constantes modificaciones.

“Creo que cuando se hacen orientaciones técnicas, efectivamente tienen que ser de todos. No lo comparto del todo porque creo que uno de los grandes problemas de las orientaciones técnicas es que no tienen una coherencia ideológica. De repente son poco consistentes en lo ideológico, le falta un poquito de consistencia”. (P2, P: 18)

La incoherencia ideológica que acusan los profesionales tiene que ver con la responsabilización como objetivo principal de las orientaciones técnicas y la ausencia de un trabajo previo en reparación para lograr la responsabilización en función de un tercero en transición de lo judicial a lo social. Este criterio que señalan los trabajadores sociales, se contradice con los ejes de la intervención del Modelo Socio Educativo de SENAME, el que incluye como un aspecto fundamental de la intervención, la reparación del joven cuando ha sido vulnerado en sus derechos. Desde una interpretación del derecho penal minimalista, esta postura lleva a que se intervenga desde la antigua mirada tutelar, si las acciones reparatorias son asumidas por el sistema de ejecución de la pena.

Los profesionales reconocen con dificultad la ideología o marcos doctrinarios de los centros. Si bien existe una diferencia entre centros de administración directa de SENAME e Instituciones colaboradoras. Coinciden en que las orientaciones técnicas surgen en el marco de acuerdos y firmas en los derechos del niño y niña y materia de derechos humanos, acuerdos con UNICEF y la concepción de la infancia como sujeto de derechos. Sin embargo resulta contradictoria la aplicabilidad y la garantía de estos derechos en la restricción de libertad.

“Entonces si tu lo entiendes desde el área de protección y desde infractores que es otra área, si tu entiendes los derechos del niño desde el área de protección efectivamente puedes exagerar, tiene que ser así, no se

te produce ciertos problemas, cuando tu trabajas en el área de infractores de ley, tratas de aplicar lo mismo que en el área de protección. A que voy, en que los niños en protección, efectivamente son víctimas, estamos de acuerdo en que los niños infractores de ley son víctimas de una sociedad y de alguna manera también son victimarios. Entonces ahí ya no queda tan claro como aplicar los derechos del niño”. (P2, 2:26)

Las instituciones colaboradoras tienen a la base los mismos principios de los derechos de los niños y niñas, incorporando la visión de vulnerabilidad social, desarrollo social, por tanto, en este contexto existe espacio para complementar las orientaciones técnicas, herramientas y conceptos que surgen de la apuesta institucional sobre todo en centros de Libertad asistida y Libertad asistida especial.

4.2. Trabajo social en Centros de Intervención Provisoria y Centros de Régimen Cerrado. (CIP-CRC).

Los Centros de Internación Provisoria, según lo señalado en las orientaciones técnicas, tienen por objetivo atender a los/as jóvenes que se encuentran en calidad de imputados por haber infringido la ley penal.

En esta lógica, el trabajo social desempeña acciones asociadas a la orientación de los y las jóvenes que han sido imputados y a sus familias, sobre los procesos judiciales, elaboración de informes conductuales en una labor que reconocen como administrativa. Los profesionales señalan que las orientaciones técnicas no incluyen la intervención específica del Trabajo Social para los centros de internación provisoria.

“Mira sabes lo que sucede, por lo que yo veo las orientaciones técnicas en el papel dicen una cosas y en el día a día suceden muchas otras cosas que te tienes que acomodar, a veces en el papel no dice mira tienes que hacer esto en este caso y ahí tiene mucho que ver tu ética, tu lógica así tienes que ir actuando. O sea las orientaciones técnicas en el fondo son como tu mapa, pero también hay pequeños vacíos que los tienes que ir acomodando al día a día.” (P3, 3:4)

Los Centros de Régimen Cerrado definen la acción del Trabajo Social dentro de las funciones de los Profesionales Responsables de Caso, en la lógica de una dupla que interviene directamente con los jóvenes. Sin embargo en la práctica se encuentran funcionando ambos centros con los mismos profesionales, los que son destinados para cumplir las funciones correspondientes a ambos tipos de centro según corresponda la situación particular de cada joven y el espacio físico en que se ubiquen, dado que están separados los jóvenes imputados de los condenados..

El espacio institucional donde se desempeñan las funciones profesionales son de dependencia directa de SENAME, se identifica una estructura caracterizada más bien por lo jerárquico y rígido en cuanto a comunicación y constitución de equipos de trabajo. La figura de dupla psicosocial, coordinación, reuniones técnicas y la necesidad de espacios para enriquecer la labor profesional.

Nuestro jefe directo, es la jefa técnico y para algunas cosas administrativas nos entendemos con el jefe administrativo, pero ellos son las personas directas. En casos puntuales esta también la directora y para abajo nos comunicamos primero que nada con la coordinadora y en seguida con los educadores. Todos tenemos claro a quién nos tenemos que dirigir, que cosas se hacen por escrito y que cosas se hacen verbal (P4, 4:4)

4.3. Trabajo Social en Centros de Libertad Asistida. (LA)

Las orientaciones técnicas para la acción profesional en los centros de Libertad asistida, desde la visión de los Trabajadores Sociales, tiene como propósito la implementación de un modelo socioeducativo que incorpore la responsabilización, reparación, reinserción.

La acción profesional se enmarca en este sentido como elemento diagnosticador de la situación de los jóvenes infractores en la ley penal y como implementador de instancias educativas como talleres y actividades grupales.

La flexibilidad entregada por este tipo de centros permite a los/as profesionales desarrollar en la intervención aspectos que potencien en los jóvenes el ejercicio de la ciudadanía, de sus derechos y el respeto a terceros, desde un modelo socioeducativo multidisciplinario.

“Sobre todo pensando que nosotros veníamos de una tradición de formación que planteaba la reivindicación social de la libertad, de la construcción social a partir de la libertad y reconoces que estos programas se instalaban y desde una lógica de la política pública del control social formal”. (P9, 9:27)

“Tiene un modelo que apunta a plantearse un maximalismo socioeducativo con los adolescentes y un minimalismo penal, donde a nosotros nos correspondería máxima labor socioeducativa que propendan a reinsertar a los adolescentes, en términos gruesos la intervención y la orientación técnica te manda a que cada programa realice su apuesta a cómo cree que sea posible integrando estas tres dimensiones y cuatro componentes y que provea finalmente una mejor definición y diseño para reinserción social los adolescentes”. (P9, 9:25)

La puesta en marcha de las acciones que emergen de las orientaciones técnicas lleva a la búsqueda de herramientas que permitan, a los profesionales del trabajo social de este tipo de centros, contar con alternativas de intervención y la incorporación de nuevos modelos de reeducación social.

Esta intervención adquiere un rol que se puede definir como político social, dado que conlleva necesariamente una vinculación efectiva con diversos actores del territorio en que está inserto, entre los que se incluyen agentes comunitarios y operadores de los programas sociales desde una perspectiva intersectorial.

El tipo de dependencia de los centros facilita la innovación y los espacios de reevaluación de la acción en la temática de infractores, enriqueciendo la acción profesional. Si bien no están exentos de la alta demanda que realiza el sistema judicial, lo que constituye el principal obstáculo para el logro de un trabajo con calidad, como señalan los profesionales.

4.4. Trabajo Social en Centros de Libertad Asistida especial (LAE)

La intervención de los Centros de Libertad Asistida Especial está definida por las orientaciones técnicas de SENAME, las que encuadran el ámbito de la intervención profesional, que de acuerdo a lo manifestado por los y las Trabajadores Sociales entrevistados, se basan en el Modelo Socioeducativo elaborado por SENAME, el que se caracteriza por incorporar componentes como; la responsabilización, reparación y la reinserción social, en el marco de una sanción que contiene un mayor control explícito sobre el joven.

“Las orientaciones técnicas son los ejes para poder trabajar, nosotros tenemos que trabajar los cuatro ejes que son desde un modelo socioeducativo y que te dan los términos administrativos, yo preparo sesiones que apunten cada uno de los ejes, eje responsabilización, eje de reparación, eje de reinserción”. (P11, 11: 22)

4.5. Trabajo Social en Centros de Servicios a la Comunidad. (SC)

En los Centros de Servicio en Beneficio de la Comunidad la labor de los trabajadores sociales está dirigida a efectuar una intervención con el joven infractor, en el contexto de cumplimiento de condena, donde el énfasis está en su proceso de responsabilización, de acuerdo a los ejes señalados en las orientaciones técnicas. La intención es informar al joven y ofrecerle una alternativa para su reinserción en la sociedad con herramientas que le permitan desenvolverse adecuadamente en ella.

Desde esta lógica el vínculo que se establece junto al joven es señalado por los profesionales como fundamental en la acción educativa que llevan a cabo, es de vital relevancia para el compromiso que realizan los y las jóvenes en su procesos de reinserción, el que contempla horas del día en que no permanecen en el centro. La acción profesional se enfoca además en contribuir con la integración social del joven a través de actividades culturales, talleres, al mismo tiempo que se busca vincular a la familia con la oferta programática que le permita al grupo familiar acceder a herramientas necesarias para apoyar el proceso del joven infractor. El rol del responsable de redes implica la acogida, ingreso y entrevista familiar, la construcción del plan de intervención.

Del espacio institucional, los profesionales señalan una estructura más bien jerárquica y extremadamente piramidal, los principales obstáculos que surgen de sus características organizacionales en cuanto a la comunicación con las jefaturas y la circulación de la información en la conformación de equipos de trabajo.

“A nosotros nos derivan los chiquillos del tribunal, le hacemos una entrevista, el juez dice , ya este niño robo entonces le vamos a dar cuarenta horas, vemos el sector, buscamos algún lugar público donde ellos puedan ir a hacer el servicio comunitario. Entonces ellos van dos veces a la semana, aunque los cabros no está ni ahí, no les interesa para nada, pero aparte de intervenciones directas no podemos, porque a lo más cuando vamos a hacer las actividades conversamos del tema de responsabilización poco, pero no mucho porque no hay tiempo”. (P15, 15:19)

4.6. Trabajo Social en Centros de Medidas Cautelares. (MC)

Las acciones señaladas para la implementación de centros con Medidas Cautelares señala el trabajo con los y las jóvenes durante el proceso de investigación. Refiere un puente entre la defensoría pública y el joven, tal como se señala dirigir la intervención hacia la información jurídica. A sí mismo como el control y seguimiento de las condiciones para el logro de la medida y la facilitación de la información para la defensa del mismo.

La acción profesional ha sido definida para la implementación de medidas cautelares como de parte del control socio penal y como el primer eslabón de un proceso definido por la ley N° 20.084.

El espacio institucional corresponde a una institución colaboradora de SENAME, que en la actualidad trabajan no solo con medidas cautelares, sino que desarrolla en forma paralela los programas de libertad asistida y libertad asistida especial. Las características organizacionales facilitan el trabajo profesional en cuanto accesibilidad a la información, comunicación y relaciones al interior del equipo de trabajo. Los profesionales propenden la búsqueda de espacios interdisciplinarios, que posibiliten el análisis crítico y reflexivo para la acción profesional.

“La ley no te permite intervenir, usted tiene que dirigir la intervención hacia una información jurídica, usted tiene que informar todo al posible inculpado todos los derechos con el que el cuenta al momento de ser sentenciado, por lo tanto de ahí acá no podemos nada más que velar con los derechos y hacia allá va la primera pincelada que trabajas con el chico”. (P13, 13:19).

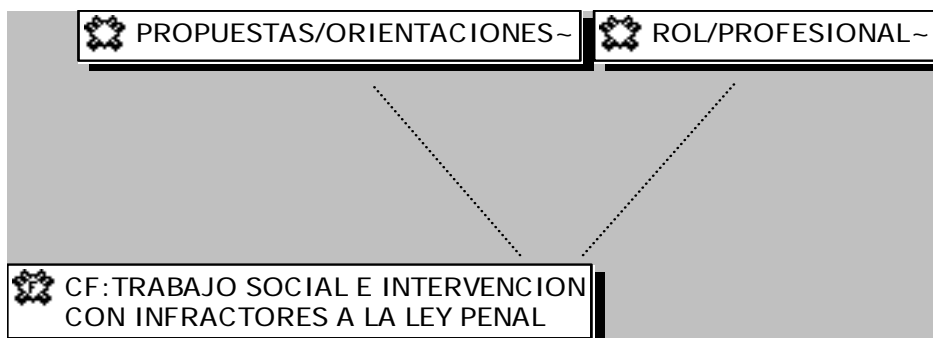
5.- Dimensión: Trabajo Social e Intervención con Adolescentes Infractores de la Ley Penal.

El Trabajo Social como profesión vinculada a la ejecución de políticas públicas es una de las principales causas del constante ejercicio de reinversión del rol profesional, sobre todo, cuando el desempeño de éste tiene que ver con políticas en transición, desarrollo o de conejillo de indias a visión de los profesionales, como es el caso de las orientaciones técnicas para el trabajo con adolescentes infractores en la ley penal. Si bien, no existe un acuerdo en la aprobación de las orientaciones técnicas y los puntos de desencuentro son varios, en opinión de los entrevistados existe poca claridad en las orientaciones y los vacíos que se generan en la puesta en marcha de la ley, ha obligado a los profesionales a construir su rol profesional desde estas nuevas lógicas de intervención, dando al mismo tiempo la posibilidad de complementar su rol con apuestas que surgen de la ética profesional y de las diferentes concepciones sobre el trabajo con infractores a la ley penal.

En esta dimensión se incorporan aspectos críticos reflexivos desde el Trabajo Social a las Orientaciones Técnicas del Servicio Nacional de Menores, la Política de la Infancia en Chile y la Ley que establece un sistema de responsabilidad de los adolescentes por infracción a la ley penal. Se incluyen propuestas, desafíos e interpelación del rol profesional en cuanto al trabajo con la adolescencia e infancia.

Cuadro N° 13

Esquema analítico de la dimensión Trabajo Social e intervención con adolescentes infractores de la ley penal



Fuente: Elaboración propia con Programa Atlas.Ti

La multiplicidad de acciones asociadas a la práctica profesional, espacios institucionales y espacios para el desarrollo profesional del Trabajo Social, es una de las características recurrentes de parte de los profesionales al momento de indagar en el rol profesional en el marco del funcionamiento de los diferentes centros del SENAME.

“El trabajador social es un tipo hecho para la contingencia, es un operador de políticas públicas y sociales, que no le piden que piense sus prácticas, le piden que las ejecute, por eso yo creo que el impacto hoy día ha disminuido”. (P9, 9:17)

“En cada una de las casas o unidades hay un asistente y un psicólogo que estamos construyendo un poco lo que paso el 8 de julio, cual es en verdad el verdadero aporte del encargo de caso, del psicólogo, etc.”. (P2, 2:31)

Las orientaciones técnicas privilegian el trabajo interdisciplinario, definiendo funciones que pueden ser llevadas a cabo por distintos profesionales, por la cual para muchos trabajadores sociales esto ha significado perder un espacio de la acción profesional. Desde esta perspectiva, entienden que se resta la posibilidad de intervenir desde el trabajo social, lo que ha dado origen a nuevas acciones como es la intervención con familias, si bien en el plano del relato referido a la aplicación de las orientaciones técnicas, en uno de los centros de SENAME los profesionales relatan no intervenir a nivel familiar, existe un acuerdo en que es una acción necesaria y sobre todo porque se habla de jóvenes y adolescentes que necesitan de la acción y apoyo de un sistema familiar en su proceso de reinserción social o reeducación.

“Nosotros tenemos por mandato recoger las orientaciones técnicas por que el Estado en razón de medir su intervención, te dice eso es lo que quiero porque estamos en licitación, y cuando licitas pides un producto x en base a estos parámetros. Entonces tú recoges eso y no tienes que inhibirte en la creación profesional o misionar que te condiciona. Y en base a eso

nosotros vamos a recoger esas orientaciones pero no nos vamos a limitar a eso y ser capaces de crear, ahí está el desafío un poco, que tienen todas las instituciones que trabajan con fondos públicos, es en cómo no te inhibes en términos de ser capaces de crear modelos que sean un poco complementarios o de decirle en algún momento al Estado, sabe este modelo no sirve para nada y ahí crear modelos alternativos. (P9, 9:34)

Surge una serie de propuestas en cuanto a la intervención y las orientaciones técnicas, sobre todo en la necesidad de intervención desde la dupla psicosocial, la que percibida como más cercana al proceso educativo de los jóvenes y con menos cantidad de atenciones que registrar, señalando que en algunos centros sólo hay una psicóloga. Otro de los aspectos que señalan los profesionales es la incompatibilidad entre educadores populares y profesionales en la concepción de sanciones e infracción desde lógicas de protección de niños y niñas.

El análisis de las entrevistas a los profesionales que se desempeñan en los distintos centros y/o programas que aplican las sanciones de la ley N° 20.084, de acuerdo a las cuatro dimensiones definidas para el presente estudio, permiten contar con los elementos necesarios para formular las conclusiones que se presentan a continuación.

Conclusiones

El análisis de las entrevistas realizadas a los Trabajadores Sociales que se desempeñan en los distintos programas que ejecutan las sanciones y/o medidas cautelares dispuestas por la Ley N° 20.084, con relación a los objetivos definidos para el presente estudio, las hipótesis planteadas y sus respectivas dimensiones, permiten formular las conclusiones que se presentan a continuación:

Respecto de los objetivos del estudio, vale decir, “identificar los ejes centrales del desarrollo de la práctica profesional de los Asistentes Sociales en su intervención con adolescentes infractores de la Ley Penal, en el espacio institucional que define la norma legal” y, “describir cómo los Asistentes Sociales que se desempeñan en el área de adolescentes infractores de Ley Penal utilizan los conocimientos aportados por su formación de pregrado en su quehacer profesional”, es posible concluir que se lograron plenamente siendo posible profundizar en algunos aspectos que dicen relación con la experiencia obtenida en la ejercicio profesional, con la formulación de cuestionamientos a la formación académica, así como también al quehacer concreto en el ámbito laboral.

En relación con las hipótesis que se formularon para esta investigación, cabe señalar que éstas expresaban lo siguiente:

Hipótesis N°1: Existe una amplia diversidad en la formación profesional de los Asistentes Sociales, lo que se refleja en la diversidad de formas de entender la práctica profesional.

Al respecto, la mayoría de los Asistentes Sociales indican que el tipo de escuela donde estudiaron incide en la formación como profesional y en la entrega de valores que sustentan su ejercicio profesional. Manifiestan que para ellos es crucial tener en consideración la calidad de la docencia y la experiencia práctica incluida en la malla curricular. La posibilidad de incorporar la práctica profesional en su educación es señalada como un componente fundamental en el proceso de adquisición de capacidades profesionales durante la formación académica. Si esta última se analiza, es posible reconocer una variada gama de cátedras, las que dependen del año en que

estudiaron y de la orientación que tienen las Escuelas de Trabajo Social en el contexto histórico social que corresponda.

Se reconocen tres tipos de contenidos en la formación: Ramos o Cátedras de la carrera, en donde se puede encontrar una mayor dispersión; Ramos o Cátedras de Trabajo Social con énfasis en lo metodológico en los cuales la dispersión es menor y por último Ramos o Cátedras Prácticas que se caracterizan por ser de una mayor homogeneidad en las Escuelas.

No obstante la subjetividad de los profesionales apunta a describir una práctica diversa en el campo de los jóvenes infractores, también refieren niveles de homogeneidad en su quehacer producto de la mayor coincidencia en los ramos específicamente profesionales tanto teóricos como, -y en mayor medida-, prácticos. Por estas razones la hipótesis N°1 se aprueba parcialmente.

Hipótesis N° 2: La mayoría de los Asistentes Sociales desarrollan su práctica profesional sin vincularla a un sustento teórico, lo que afecta negativamente su ejercicio profesional con adolescentes infractores de la Ley Penal.

Al respecto se puede señalar que esta hipótesis se rechaza dado que, según lo manifiestan los Trabajadores Sociales, además de la relevancia que adquiere la formación práctica, se destacan como aportes significativos en su formación para su desempeño, los conocimientos entregados desde la psicología y del trabajo con familias.

La formación teórica en el ámbito del Trabajo Social les entrega herramientas para comprender aspectos referidos a los procesos evolutivos de las personas y sus necesidades para su integración con la sociedad. Desde estos conceptos teóricos ellos despliegan su repertorio teórico metodológico para la intervención con los jóvenes infractores de ley, pero reconocen que éste es insuficiente para conocer en profundidad el fenómeno del delito juvenil y las relaciones de éste con la respuesta pública

Un aspecto que adquiere un significado especial para las Escuelas de Trabajo Social dice relación con la contradicción que se origina entre una formación integral versus el

carácter especializado que se demanda de la intervención profesional. Mayoritariamente las fuentes laborales ofrecen un lugar en la ejecución de programas específicos de alguna política pública, buscando reclutar profesionales que tengan manejo teórico, metodológico y práctico específico del campo que ocupa el programa en particular. En consecuencia, dada la formación integral pre grado, la especialización, queda supeditada a la posibilidad de acceder a post-títulos o post grados, o por último a la capacitación que entregan los propios organismos operadores de dichos programas.

No obstante la tendencia por instalar la intersectorialidad en el quehacer social, se fortalece la intervención especializada. A esto se debe agregar el hecho de que dichos programas se ejecutan en su gran mayoría a través de la transferencia de recursos licitados, en donde los oferentes deben tener la experticia validada y reconocida en el tema a abordar y en el manejo de proyectos. Estos elementos debería considerarse en las Escuelas de Trabajo Social para tenerlos presentes en las mallas curriculares como opciones de conocimiento complementarios, expresados en cursos u otras modalidades académicas o definiendo áreas de especialización.

Hipótesis N° 3: La mayoría de los Asistentes Sociales que trabajan con adolescentes infractores de la ley penal no comparten las orientaciones técnicas de SENAME, por considerar que no se vinculan con la práctica profesional de ellos.

Esta Hipótesis se aprueba, dado que la mayoría de los Asistentes Sociales expresan que no comparten las antedichas Orientaciones porque perciben una divergencia entre el nivel de abstracción con que éstas son formuladas y su quehacer concreto. Además están las exigencias de la norma técnica en la intervención, que establece funciones genéricas para profesionales provenientes de las Ciencias Sociales o Ciencias Humanas, contexto en el cual se diluiría el quehacer propio del Trabajo Social.

Cuando las funciones a ejecutar en la práctica profesional corresponden a las de “Jefe Técnico”, “Profesional Responsable de Caso”, “Delegado de Libertad Asistida”, “Delegado de Servicios en Beneficio de la Comunidad”, entre otros, se precisa que los conocimientos y experticias inherentes a la profesión sean puestas en acción en función

de los requerimientos del cargo y de las actividades y tareas que se definen para éste. La brecha que hoy se produce, se podría aminorar en la medida en que durante la formación de pregrado adquieran los conocimientos básicos del proceso metodológico de la intervención social, lo que les permitiría asumir las funciones correspondientes a los cargos a optar en los diferentes programas existentes y sobre ese fundamento desarrollar la especificidad inherente a este campo específico.

Las Orientaciones Técnicas para las distintas modalidades de intervención con adolescentes infractores de la Ley Penal definen el sentido de la misma, estableciendo ejes, estrategias y líneas de acción sin que en ellas se haga referencia a un tipo de profesional específico. Tal vez la diferencia radica en los últimos cambios que se han introducido en los Centro de Internación Provisoria y los Centros de Régimen Cerrado, que han incorporado a profesionales abogados, médicos psiquiatras, profesores, terapeutas ocupacionales, que viene a reflejar un fuerte sesgo tutelar, de institución total y de predominio del modelo médico en la conducción de SENAME. Indudablemente que estos cambios van a complejizar la práctica profesional de los Asistentes Sociales, aunque para algunos será más cómodo trabajar desde la lógica tutelar asistencialista.

Respecto a cómo visualizan su quehacer los Asistentes Sociales, vale decir cómo evalúan su intervención, refieren que realizan una multiplicidad de acciones de diversa índole, que en el marco de las Orientaciones Técnicas los compele a construir su rol profesional apelando a su ética profesional y a sus concepciones sobre el abordaje técnico a la problemática de los jóvenes. De acuerdo a lo señalado por los entrevistados, esta es su respuesta a los vacíos que perciben en las Orientaciones Técnicas, en cuanto a posibilitar una intervención desde la singularidad del Trabajo Social.

En general se aprecia que no sólo falta apropiarse de las directrices técnicas de SENAME sino que existe una visión crítica y una resistencia reactiva respecto de las mismas.

Hipótesis N° 4: Los Asistentes Sociales tienen propuestas para intervenir con los adolescentes infractores de Ley Penal que difieren significativamente de las orientaciones técnicas de SENAME.

Esta Hipótesis se aprueba por cuanto del análisis crítico que ellos formulan, tanto a las Orientaciones Técnicas como a la ausencia de funciones específicas para el Trabajo Social en éstas, surgen propuestas para la intervención profesional que deberían ser consideradas en las Orientaciones. Entre éstas destacan:

- ✓ La necesidad de una intervención desde la dupla psicosocial más cercana al proceso socioeducativo de los jóvenes.
- ✓ Desarrollar intervenciones con las familias de los jóvenes, en equilibrio con el trabajo individual con el infractor, centrado en el delito y en sus capacidades personales que es el enfoque predominante que orienta actualmente la norma técnica.
- ✓ Definir el rol Profesional en relación con las Orientaciones Técnicas de SENAME

Atendiendo a lo expuesto, es posible afirmar que los Asistentes Sociales entrevistados, poseen una formación diversa que se debe, entre otros factores, al contexto histórico en que estudiaron y la orientación que posee cada Escuela de Trabajo Social. Uno de los aspectos que aparece en todos ellos es el señalamiento de la formación integral que recibieron, sin especialización en temáticas concretas en las que se desenvuelven los Asistentes Sociales, dada su función de ejecutar programas de políticas públicas, situación que los impulsa a buscar diversas formas de adquirir los conocimientos teóricos y metodológicos que requieren en el desempeño de sus cargos en dichos programas.

Desde la forma de entender su quehacer profesional, las orientaciones técnicas que SENAME ha definido para los distintos programas correspondientes a las sanciones y medidas cautelares, aparecen para éstos, desligadas de la realidad, con vacíos e indefiniciones, que no se pueden vincular con el sustento teórico del Trabajo Social,

situación que no se ha podido resolver a través de la participación de los profesionales en la formulación de las Orientaciones Técnicas, efectuando algunas propuestas como las señaladas precedentemente, como una contribución para acercar su ejercicio profesional al marco regulador de la intervención.

Al respecto, comprendiendo el alcance y sentido de las críticas, como también de las propuestas, surgen algunas inquietudes respecto a la forma y el fondo de cómo los Asistentes Sociales que se desempeñan con adolescentes infractores, entienden su práctica profesional.

Las políticas públicas son definidas por el ente estatal responsable de su formulación, respondiendo a líneas establecidas desde el gobierno de acuerdo a la valoración que éste hace de un hecho determinado que requiere de una respuesta del Estado. La función ideológica de la política pública en muchos casos queda implícita, sin que se exprese claramente el sentido de dominación y de control social.

En el caso de la política dirigida a los jóvenes infractores de la Ley Penal, se ha ido imponiendo la concepción retribucionista de la sanción, incorporando elementos tutelares en un discurso que apela a elementos doctrinarios que surgen desde los Derechos Humanos y en especial de los Derechos del Niño. No cabe duda que la ley es una respuesta punitiva que busca la retribución de la sociedad frente a quien ha trasgredido las normas que ésta impone. Intenta incluir una intervención penal mínima, la que se ve superada por la práctica social de los operadores del sistema, y una aspiración maximalista de integración social de personas que el ordenamiento socio penal margina, en donde la mayoría de ellos pertenece a sectores sociales que el actual modelo de desarrollo del país excluye.

La necesidad de inclusión y participación social de los jóvenes se da a través del acceso a la sociedad de mercado, característica de propio del modelo de desarrollo capitalista transnacional y posmoderno, por tanto las posibilidades de integración por las vías tradicionales se ven dificultadas, llevando a que muchos jóvenes se involucren en actos delictivos con la finalidad de adquirir bienes que la sociedad de consumo

define como necesarios para la inclusión social (equipos electrónicos tales como IPOD, MP4, ropas y zapatillas de marca, licores y drogas).

Los cambios valóricos que se han generado durante los últimos tres decenios se han profundizado; destacando algunos efectos como la privatización de los éxitos, la retracción de la sociabilidad, la desregulación del trabajo y el hecho de que la educación ha dejado de ser el mecanismo de movilidad social por excelencia, aunque aún es un mecanismo válido de integración social.

Surgen las interrogantes respecto a las formas que debería adquirir la intervención de los profesionales para tratar de disminuir estos vacíos, logrando por una parte la articulación de la oferta de las distintas políticas públicas que deberían servir de soporte para la integración o reinserción social en el contexto local, con las motivaciones e intereses de los jóvenes que han infringido la Ley Penal. Este aspecto, si bien se indica en las orientaciones técnicas de SENAME, aparece como uno de los ámbitos donde la intervención profesional se desdibuja, ya sea por falta de claridad de cómo hacerlo o porque la realidad de los espacios locales demuestra que la intersectorialidad y la focalización de las políticas públicas sigue siendo temas sin grandes avances y, que por lo tanto no se resuelven.

En esta situación se podría pensar que existe una sobre valoración en las Orientaciones Técnicas respecto a la efectividad de los mecanismos de integración que proponen y es posible explicarse desde esta lógica por qué SENAME adquiere una serie de compromisos en la ejecución de la oferta programática, ya sea subvencionando programas de reescolarización, por ejemplo, dado que la oferta disponible desde educación está lejos de cubrir los requerimientos en los establecimientos privativos de libertad, o asumiendo con sus propios recursos actividades de capacitación laboral, dado que SENCE cubre sólo a algunos jóvenes que cumplen las exigencias de dicho organismo para poder acceder a sus programas, y en la incorporación de nuevos profesionales. La posibilidad en que se reinstale la lógica de la institución total es bastante real, sumado a que el enfoque de la intervención sobre los factores de riesgo puede tener como consecuencia una sobre exposición de los jóvenes a la acción de una amplia gama de profesionales, especialmente por el énfasis en el control social que

este enfoque conlleva. Esta situación conduce a que muchos Trabajadores Sociales cuestionen las orientaciones técnicas y se quejen de la falta de claridad de las mismas.

Desde esta perspectiva es lógico entender algunas críticas que formulan los profesionales entrevistados, ya que los cambios en algunos aspectos de las directrices de SENAME, evidencian la ausencia de definiciones claras y que cuenten con la validación de los operadores de los programas correspondientes a las distintas sanciones definidas por la Ley N° 20.084.

Pero también es posible tener la lectura que era necesario hacer ajustes en las Orientaciones Técnicas – aunque en nuestra opinión es un error que puede llevar a que los Programas y Centros retrocedan hacia la institución total en desmedro de una intervención penal mínima – especialmente porque SENAME debería dar continuidad a las líneas de acción que formula la División de Seguridad Pública.

Por su parte, el Ministerio del interior, como se señalara precedentemente, mediante las líneas de política para la seguridad pública, refuerza estas pautas e impulsa la intervención bajo esta lógica, tanto en las acciones de prevención como de intervención para la delincuencia, las que se ejecutan a través de modelos que se sustentan en las teorías cognitivo conductual.

Aparece, por tanto, desde el aparato estatal una propuesta que pretende dar una respuesta única a la infracción a la ley penal, la que no ha sido consensuada con los operadores del sistema de sanciones – aunque esta es una atribución que tiene el gobierno - y, que si bien intervenir sobre los factores de riesgos tiene aspectos positivos, centrar el énfasis en la modificación de conductas y en acciones paternalistas de reparar las falencias de las políticas públicas vía el sistema penal juvenil, amerita señalar que se está frente a un proceso de involución en la intervención, ante la cual los Trabajadores Sociales tienen el desafío de elaborar sus propias propuestas.

En la práctica durante los últimos cuatro años, han sido el Ministerio de Justicia y SENAME, los responsables de la ejecución de los programas que se derivan del catálogo de sanciones de la Ley N° 20.084, centrando sus esfuerzos en superar las

dificultades que se han presentado en el sistema cerrado de internación provisoria y de las sanciones de internación en régimen cerrado y en Centros semicerrados.

Estas dificultades han llevado a incrementar los gastos de operación en dichos Centros como también incluir otros recursos humanos, dado que se ha asumido una orientación clínica en el trabajo con los adolescentes privados de libertad. La alternativa de solución ha sido proponer la externalización de los servicios y/o privatizar la administración de los Centros. La primera prueba de este desafío será la puesta en marcha del Centro de Internación Provisoria y Centro de Régimen Cerrado de Punta Peuco, el que contempla la entrega de administración y operación del mismo a operadores privados.

Respecto a las sanciones que se aplican en el medio libre y que son ejecutados por instituciones acreditadas privadas, se han incluido en las orientaciones técnicas la exigencia de un mayor control a los jóvenes sancionados, incluyendo en muchos casos aspectos de la vida del éstos que no dicen estricta relación con la sanción aplicada.

El actual gobierno se ha planteado revisar la aplicación de la Ley 20.084, con la finalidad de optimizar un instrumento en tanto respuesta eficaz a la comisión de delitos por la población juvenil. Del mismo modo se ha propuesto examinar la efectividad de los programas que se aplican para dar cumplimiento al catálogo de sanciones que contempla. A la fecha estos anuncios no han tenido expresión en propuestas concretas. Sólo se conoce que el Ministerio de Justicia ha convocado a una Mesa de Trabajo al SENAME, la Defensoría Penal Pública, el Ministerio Público, Gendarmería de Chile y centros de estudios como la Fundación Paz Ciudadana, la Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales (FLACSO); y el Centro de Estudios de Seguridad Pública del Instituto de Asuntos Públicos de la Universidad de Chile. La idea es que esta Mesa elabore una propuesta que incluya tanto los aspectos legislativos como de gestión técnico administrativa de la misma, incluyendo la articulación de los distintos actores involucrados, como también y en forma especial la de los programas actualmente en ejecución.

En lo que concierne a esto último, el énfasis va a estar en los programas que se ejecutan en los centros privativos de libertad a la fecha administrados directamente por

SENAME, que como señaló anteriormente, de acuerdo a las opiniones más reiteradas se encaminan a la privatización de todos los servicios.

Este es un aspecto que en su discusión excluye la participación de los distintos actores que intervienen en la operación de los programas, debido a que se considera que por razones de defensa de su actual quehacer, carecerán de objetividad para una discusión que implique cambios sustantivos en la forma de gestión que se pretende impulsar.

Por otra parte se debe tener presente que los consensos políticos de los bloques que controlan los mecanismos de decisión, comparten la mirada privatizadora, muchas veces movidos por el aliciente que constituyen un nicho de negocios interesante y que, desde el punto de vista ideológico, es coherente con el modelo económico imperante.

Esta situación nos ubica en un contexto ajeno y a la vez inaccesible para los Trabajadores Sociales, quienes se aferran a defender espacios pequeños de su quehacer sin tener una mirada que les permita incluir todos los aspectos que están en juego en esta problemática.

Hallazgos de la investigación:

En relación con los hallazgos obtenidos en la presente investigación, llama la atención que para los Asistentes Sociales entrevistados, por una parte la acción se desperfila por carecer de prácticas más definidas, en detrimento de otras profesiones como la de psicólogos y antropólogos, y por otra parte el “no depender de ciencias madres” permite asumir la práctica cotidiana en los programas con mayor facilidad. Tal como lo expresan los entrevistados, el eclecticismo les permite recurrir a los conocimientos teóricos y metodológicos adquiridos en su formación profesional. En este sentido aparece como un acierto el trabajo en equipo y los elementos teóricos para el trabajo con familias, aunque, paradójicamente, indican que en la intervención individual no realizan trabajo con familias, sin obstar que señalan manejar un número importante de técnicas correspondientes a los aspectos metodológicos de este trabajo. Estas afirmaciones son particularmente llamativas, dado que la dimensión familiar constituye un aspecto relevante que debe contener el Plan de Intervención Individual de un joven, el cual es aprobado por el Tribunal correspondiente. Al respecto es posible hipotetizar que las Orientaciones Técnicas no han sido suficientemente explícitas, o que los responsables de la gestión técnicas desde SENAME, han dado poco relieve a este componente de la intervención.

En el ámbito de la intervención grupal, aparece el señalamiento de que es un aspecto poco desarrollado en los programas, aunque la mayoría ha podido ejecutar actividades grupales, barajando conceptos metodológicos y técnicas para el mismo, destacando que cuando en éstas participan educadores populares se produce una contradicción con ellos por las diferencias de enfoques dadas las lógicas de sanciones e infracción versus la de protección de niños y niñas.

En el ámbito comunitario, los Asistentes Sociales cuentan con un campo de acción propio, a través del trabajo de articulación de redes que faciliten la reinserción social de los jóvenes, para lo cual cuentan con referentes teóricos y metodológicos, aunque en la práctica el trabajo se centra generalmente en facilitar el acceso a los programas sociales existentes, lo que tiene una visible orientación asistencial.

Por tanto, desde el análisis de la relación práctica profesional y sustento teórico, es posible concluir que este vínculo no aparece con claridad, dado que existe indefinición del quehacer propio de los Asistentes Sociales en el contexto de las Orientaciones Técnicas de SENAME, primando en el trabajo cotidiano el eclecticismo y un sesgo asistencialista. De esta manera y tal como se menciona al analizar la hipótesis correspondiente planteada en este estudio, la mayoría de los Asistentes Sociales entrevistados desarrollan su práctica profesional desvinculadas de la teoría.

Respecto a la relación que establecen los Asistentes Sociales con el espacio institucional en el que se desempeñan, ésta aparece cruzada por la particularidad de cada programa dependiendo del carácter de la institución que lo ejecuta, de los espacios físicos y simbólicos existentes, de los marcos ideológicos que la sustentan, del grado de aprehensión de las directrices técnicas del SENAME (en cuanto a ente estatal responsable de la ejecución de la política pública) y por el ejercicio del poder desde éste con las instituciones y por último del ejercicio del poder dentro de éstas.

Un primer elemento que aparece señalado, por la mayoría de los Asistentes Sociales entrevistados dice relación con el conocimiento, manejo y grados de aceptación de las Orientaciones Técnicas diseñadas por el nivel central de SENAME.

En este punto aparecen cuestionamientos a la forma en que estas orientaciones fueron elaboradas, reclamando por la falta de participación de los distintos estamentos que deben ejecutarlas. Esto llevaría a que las orientaciones carezcan de legitimidad y que a las vean alejadas de la realidad, desconociendo el discurso oficial que comprometió dicha participación.

Al respecto cabe preguntarse qué ha pasado en el tiempo, con los procesos que se iniciaron durante los años 2003 al 2005, destinados a construir las orientaciones técnicas con la participación de mesas técnicas regionales y una mesa técnica nacional que tenía por finalidad recoger los aportes para su elaboración, proceso que culmina con un encuentro nacional donde se entregan los documentos finales. Se supone que durante este tiempo los equipos técnicos de todos los programas, a la luz de la propuesta de ley, debían ir entregando los insumos para la elaboración de las

directrices. Este proceso no estuvo exento de limitaciones, pero con el cambio de gestión, el gobierno que asume durante el año 2006 introduce cuestionamientos a dichas orientaciones con lo cual se produce una suerte de borrón y cuenta nueva que se hace extensiva a los ejecutores de los programas.

Por otra parte, los Asistentes Sociales, formulan una serie de críticas centradas en la factibilidad de ejecutar dichas orientaciones, las que van desde las fallas que existieron en la proyección de la demanda que iba a fluir a los distintos sistemas, como a la falta de recursos necesarios para brindar la atención que las orientaciones exigen, llevando a que se sobrepase el estándar definido en las propias orientaciones, ya que los Tribunales ordenan ingresos por sobre la capacidad de atención en las condiciones que son exigidas. En este aspecto, se produce una saturación que las instituciones deben asumir, sin que se refleje en el aumento de los recursos financieros.

Quienes se han visto sobre demandados son los profesionales que se desempeñan en los Centros de Internación Provisoria y de Régimen Cerrado, dado que, a pesar de ser usados como último recurso, han registrado una cantidad de ingresos en el primer año de funcionamiento de la Ley, muy superior a la esperada. Aquí se registra una contradicción entre la práctica del sistema judicial que fija plazos y establece procedimientos orales en los que los profesionales deben defender sus informes, versus las prácticas profesionales que amparadas por el concepto de “desarrollo de procesos” se ve apremiada en su accionar por estos plazos, generalmente breves, agravado por el hecho de estar obligados a defender sus argumentos en procedimientos orales, en circunstancias que en la práctica anterior bastaba la emisión de un informe escrito que se consignaba en el expediente. Esta lógica, que se impone desde los Tribunales y que es uno de los pocos límites garantistas a la acción punitiva del Estado, se resiente en la labor de los Trabajadores Sociales de este sector.

En estos discursos los Asistentes Sociales pierden de vista que ellos trabajan en programas que corresponden a la ejecución de la sanción o de una medida cautelar y por tanto, están insertos dentro del aparato estatal que es responsable de castigar a quien se le reprocha una conducta trasgresora de la Ley. La paradoja entre ayudar y castigar cuesta resolverla y en ella, como una forma de superar la contradicción, renace

en algunas oportunidades la tentación de aplicar las viejas prácticas tutelares que requieren de un sistema de sanciones para “reparar vulneraciones de Derechos” en una intervención sin límites, situación que es avalada parcialmente en las nuevas orientaciones técnicas de SENAME al incluir como un eje de la intervención la reparación de Derechos dentro de la acción punitiva, en circunstancias que corresponde ser abordada desde el área Proteccional.

Por otra parte, los Asistentes Sociales que están en las sanciones o medidas cautelares en el medio libre, han visto que los ingresos fluyen lentamente, ante lo cual las instituciones que ejecutan dichos programas, que corresponden a colaboradores acreditados que necesitan del pago de la subvención para poder operar, ven que la falta de jóvenes sancionados pone en riesgo el funcionamiento del programa.

Una contradicción que reconocen los Asistentes Sociales que trabajan con las sanciones aplicadas en el medio libre se vincula al reconocimiento de que existe un minimalismo penal (lo que es relativo si observamos el endurecimiento que ha ido adquiriendo la legislación punitiva que se aplica a los jóvenes), versus un maximalismo socioeducativo que aspira a lograr la reintegración social del joven sancionado penalmente. Esta contradicción es real y los Programas que aplican las sanciones, y por tanto los Asistentes Sociales, son interpelados por diversos actores, entre los que destacan los medios de comunicación, por la incapacidad de “resolver” el problema de la delincuencia juvenil, suponiendo que el ingreso a un sistema de sanciones es similar al hecho de que alguien lleva un equipo electrónico a un servicio técnico para su reparación, sin considerar los niveles de complejidad que existen en una intervención bajo las condiciones de la contradicción señalada precedentemente.

En este sentido algunos de los Asistentes Sociales entrevistados, señalan que es difícil reconocer el sustento doctrinario o ideológico de las instituciones en las que se desempeñan, asumiendo que por lo general responden a directrices que se afirman en tratados internacionales de Derechos Humanos aplicados a la infancia.

En las Medidas Cautelares es donde aparece con mayor fuerza el marco restrictivo a los intentos de intervenir más allá del límite de la Medida específica, ya que por

definición de la misma, aún no se ha establecido si el imputado tiene responsabilidad penal sobre el hecho por el cual ha sido acusado. En el caso de los que permanecen en los Centros de Internación Provisoria, los Asistentes Sociales reclaman porque no pueden intervenir, aunque sin tener claridad respecto a cuál sería el sentido de dicha intervención. Sólo que la contrastan con la acción que se lleva a cabo en los Centros de Régimen Cerrado, espacio al que llegan los jóvenes que han sido sancionados. Una situación similar ocurre en las Medidas Cautelares Ambulatorias, con la distinción que aparece en forma clara el sentido de ser una Medida de control sociopenal que se aplica mientras dura el proceso de investigación que lleva a cabo el Ministerio Público.

Los Trabajadores Sociales entrevistados son críticos con las orientaciones técnicas y expresan tener propuestas, pero al revisar las sugerencias que ellos efectúan nos encontramos con elementos que se circunscriben a aspectos específicos de la intervención, sin llegar a proyectarlas en el marco general de la respuesta punitiva del estado, es decir de la política del sistema penal o de sanciones.

Un aspecto que se debe resaltar y que está implícito en el discurso de la mayoría de los profesionales entrevistados, es la alta valoración que otorgan a la singularidad del rol profesional, particularmente en consideración a la presencia que históricamente ostentó la profesión dentro del campo, y que hoy se ha desperfilado.

Aportes al Trabajo Social:

Esta investigación se propuso indagar en la práctica de profesionales de un ámbito laboral específico, que tiene una alta connotación pública y una constante demanda para dar respuestas eficaces, cual es el de los jóvenes infractores de la Ley Penal. Sus resultados develan una situación deficitaria de los Asistentes Sociales que se desempeñan en su interior, tanto del fundamento teórico que les permita la comprensión del fenómeno delictivo y su contextualización en la realidad social, como del manejo técnico metodológico actualizado para la aplicación de la Política Pública inherente. Para que los operadores sociales den respuestas eficaces, es necesario que cuenten con una especialización, tanto a nivel teórico conceptual del delito y de la juventud, como del conocimiento y manejo práctico de enfoques, metodologías y técnicas que ya se han validado.

Este déficit también se proyecta a la insuficiencia para elaborar propuestas teóricas y metodológicas que emerjan desde la sistematización de su experiencia, con sustento ideológico y doctrinario, a través de un continuo que admita la generación de un nuevo conocimiento subsecuente. Otro aspecto a considerar, dice relación con la esfera de la investigación. Se hace necesario el desarrollo de estudios y experiencias que permitan validar las propuestas que se formulen desde el Trabajo Social, mediante el apoyo de agencias específicas, como por ejemplo explorando la posibilidad de postular proyectos al Fondo de Fomento al Desarrollo Científico y Tecnológico (FONDEF), en iniciativas que cuenten con el soporte de instituciones ejecutoras de programas y Casas de Estudio Superior.

Se debe tener en cuenta que los modelos actualmente en ejecución, se caracterizan por dar énfasis a la intervención en los factores de riesgos de quienes cometen delitos o de la población susceptible de involucrarse en hechos constitutivos de tales. Se definen aquellas variables que pueden afectar negativamente el desarrollo de las personas, referidas tanto a aspectos propios del contexto social como a aspectos personales que permitan la aparición de problemas emocionales, conductuales o de salud, los que

pueden tener como consecuencia desajustes adaptativos que alterarían el logro del desarrollo normal del joven en su transición de la niñez a la adultez responsable.

De acuerdo a algunos autores estos factores de riesgo pueden ser clasificados en seis ámbitos de procedencia, de acuerdo a un continuo que va desde el nivel individual hasta el nivel sociocultural:

“a) Factores individuales: bajo coeficiente intelectual, pobre capacidad de resolución de conflictos, actitudes y valores favorables hacia conductas de riesgo (concepto explicado en el punto 3), hiperactividad, temperamento difícil en la infancia.

b) Factores familiares: baja cohesión familiar, tener padres con enfermedad mental, estilos parentales coercitivos, ambivalentes o permisivos.

c) Factores ligados al grupo de pares: pertenencia a grupos de pares involucrados en actividades riesgosas (comportamientos delictivos, consumo de drogas, por ejemplo).

d) Factores escolares: bajo apoyo del profesor, alienación escolar, violencia escolar.

e) Factores sociales o comunitarios: bajo apoyo comunitario, estigmatización y exclusión de actividades comunitarias.

f) Factores socioeconómicos y culturales: vivir en condición de pobreza.” (Hein, 2006: 6)

Como se señalara precedentemente, existe la probabilidad de que el enfoque de factores de riesgos / necesidades y disposición a responder, sea impulsado desde la División de Seguridad Pública del Ministerio del Interior, para su aplicación en los programas de SENAME, dado que esa instancia se constituirá en la articuladora de las directrices que este Ministerio elabore, hasta cuando se cree la Subsecretaría de Seguridad Pública y Prevención.

Por otra parte, SENAME está propiciando una investigación de la Escuela de Psicología de la Universidad de la Frontera, denominado "Formulación de una estrategia ecosistémica especializada de intervención diferenciada para favorecer la integración psicosocial de adolescentes infractores de ley" (Fundación Tierra de Esperanza, 2010). Esta investigación va a entregar instrumentos estandarizados para diferenciar la intervención de acuerdo a criterios de riesgos que faciliten la reinserción social y evitar la reincidencia en los actos delictivos.

Estas iniciativas van a encontrar a los Trabajadores Sociales sin mayor asiento teórico, tanto para asimilar estas propuestas como para tener una visión crítica, que contribuya a incorporar otras miradas, en especial aportes que se realicen desde el Trabajo Social.

Frente a esta dinámica que se ha desarrollado en la ejecución del sistema de sanciones, ámbito laboral en el que se desempeñan los Trabajadores Sociales, es necesario considerar dos alternativas que se deben propiciar desde los espacios de las Universidades que los forman:

- ✓ Por una parte, se deben realizar Jornadas o Seminarios que faciliten los espacios de discusión y,
- ✓ Se debe abordar desde el ámbito de la formación profesional, tanto en cursos de post título o post grado, como en la malla curricular de pre grado.

Lo anterior debe ir acompañado con el análisis y propuestas para enfrentar los cambios y el impacto que está teniendo en el ejercicio profesional, las modalidades que adquieren la ejecución de las políticas públicas, cada vez más acentuadas en la externalización de los servicios, a través de proyectos de corta duración que contribuyen a la desregulación en la relación laboral de los/as Trabajadores Sociales con los entes ejecutores de los programas de las políticas, llevando a una agudización de la precariedad laboral.

Al plantear esto último, estamos señalando que no basta con adquirir los conocimientos teórico prácticos para la intervención profesional con jóvenes que han trasgredido las Leyes Penales, sino que debemos levantar propuestas referidas a la ejecución de los

programas de las políticas públicas que incluyan fundamentos sólidos respecto a la administración y gestión de los mismos, ya sea desde el ámbito público o desde las ONGs.

Un punto relevante a tenerse en cuenta, es el hecho que el acontecer dentro de las particularidades de la problemática de la intervención del Trabajo Social con jóvenes infractores, no es ajena a otros campos de la profesión. Es claro que son crecientes los niveles de especialización de la política pública y por tanto, el de las exigencias que devienen de su aplicación. Este es un campo que se hace necesario explorar para reexaminar la currícula de pregrado que hoy se entrega, en función de rescatar el contexto integral que estructura la formación académica en pleno equilibrio con las particularidades de los campos de acción en los que se insertan los profesionales,

BIBLIOGRAFÍA

- 1.- Aguayo, C. (1999) : “El Trabajo Social en tanto profesión: desafíos epistemológicos y políticas de la acción social.” **Ponencia presentada en el III coloquio Internacional de Estudiantes de Trabajo Social. Puno, Perú.** Policopiado
- 2.- Agurto I., De La Maza G., Garcés M. y Milos P., (1986) : **La Educación Popular Hoy en Chile. Elementos para definirla.** Santiago de Chile, Ed. ECO, 1986.
- 3.- Andrade, C. (2003) : **Orientaciones para la política Pública para infractores (as) de Ley.** Santiago de Chile, SENAME, policopiado.
- 4.- Araya J, Sierra, D; Cisternas D. (2002) : **Influencia de factores de riesgo social en el origen de las conductas delincuenciales. Índice de vulnerabilidad social delictual-comunal.** Santiago de Chile, Ministerio del Interior de Chile.
- 5.- Ávila, K. (2005) : “Aproximación a las propuestas de prevención y control del delito desde la criminología crítica”, **Revista Capítulo Criminológico, Volumen 33, N° 2,** Venezuela. Instituto de Criminología Lolita Aniyar de Castro, pp.225-265
- 6.- Baratta, A. (2004) : **Criminología Crítica y Crítica al Derecho Penal.** Editorial Siglo XXI, Buenos Aires, Argentina.
- 7.- Barrantes, C. (1994) : “Trabajo Social ¿Productor, Difusor o Consumidor de Conocimientos? Notas Epistémicas”. **Cuadernos de Trabajo Social de la Escuela Universitaria de Trabajo Social de la Universidad Complutense de Madrid,** España, N° 7, páginas 41-51.
- 8.- Barrantes, C. (1999) : “¿Qué es eso que llaman trabajo social?” **Revista de Trabajo Social- Volumen 1 N°3,** diciembre de 1998-junio de 1999. Departamento de Trabajo Social, Universidad de Concepción, Chile.

- 9.- Beccaria, C. (2005) : **De los Delitos y de las Penas.** Ediciones Libertador, Buenos Aires, Argentina
- 10.- Bustos, J. (1990) : "La Criminología", en **Pensamiento Criminológico volumen I**, Editorial Temis, Bogotá, Colombia.
- 11.- Calderón, R. (2006) : **Derechos Humanos y Menores en conflicto legal. Una mirada desde una perspectiva crítica del derecho.** Fundación Tierra de Esperanza, Concepción, Chile. Policopiado.
- 12.- CELATS, (1984) : **La Práctica Social** (Capacitación a distancia), Lima, Perú. Editorial CELATS
- 13.- Cillero, M. (2000) : Adolescentes y Sistema Penal. Proposiciones desde la Convención Internacional Sobre los Derechos del Niño. **Revista Justicia y Derechos del Niño Nº UNICEF.** Santiago de Chile.
- 14.- Cillero, M. (2002) : Nulla Poena sine Culpa. Un límite necesario al castigo penal de los adolescentes. Santiago de Chile, en **Convención Internacional sobre los Derechos del Niño.** UNICEF-Ministerio de Justicia.
- 15.- Cortés, J. (2005) : **Acerca de la ley de responsabilidad penal de adolescentes.** Santiago de Chile, Corporación Opción. Policopiado.
- 16.- Cortés, J. (2008) : ¿Cómo entender la Ley de Responsabilidad de adolescentes dentro de las transformaciones históricas globales del control punitivo? Algunas reflexiones críticas y propuestas de acción. 2008). **Revista Justicia y Derechos del Niño Nº 10.** UNICEF
- 17.- Couso, J. (2000) : Propuesta de Política Criminal para Chile. En **"Adolescentes y Justicia Penal" – UNICEF,** Santiago de Chile.
- 18.- Delgado, J .y Gutiérrez, J.- Compiladores, (1995) : **Métodos y Técnicas Cualitativas de Investigación en Ciencias Sociales.** Editorial Síntesis, Madrid, España
- 19.- Foucault, M., (1996). : **Vigilar y Castigar.** Editorial Siglo XXI, Buenos

Aires, Argentina.

- 20.- García, E., (1999) : Los sistemas de Responsabilidad Penal Juvenil en América Latina: Antecedentes, características, tendencias y perspectiva, en **Revista Justicia y Derechos del Niño N° 1. UNICEF**. Santiago de Chile.
- 21.- García, E., (2001). : La Dimensión Política de la responsabilidad penal de los adolescentes en América Latina: Notas de la construcción de una modesta utopía. En **Revista Justicia y Derechos del Niño N° 3. UNICEF**. Santiago de Chile.
- 22.- Gomes da Costa, A., (1995). : **Pedagogía de la presencia**. Editorial Losada, Buenos Aires, Argentina.
- 23.-González, M. (1998). : **Criminología (Vol. I y II)** Editorial Jurídica de Chile, Santiago
- 24.- Hein, A., (2006). : **Factores de riesgos y delincuencia juvenil, revisión de la literatura nacional e internacional**. Ed. Fundación Paz Ciudadana.
- 25.- Hernández, J. y Ruz, O. (1979). : **La Reconceptualización**, México Ed. P.P.P.A.
- 26.- Hernández R., Fernández C. y Baptista P., (1996). : **Metodología de la Investigación**. McGraw-Hill Interamericana de México
- 27.- Herrero, C., 1993. : **Estudios de derecho penal, procesal-penal y criminología**. Universidad Complutense, Madrid, España.
- 28.- Geibler, K y Hege, M., (1997) : **Acción Socio Educativa. Modelos, Métodos y Técnicas**. Narcea SA de Ediciones. Madrid, España.
- 29.- Larrauri, E. y Cid, J., (2001) : **Teorías Criminológicas**. Editorial Bosch, Madrid, España.
- 30.- Lima, B., (1983) : **Epistemología del Trabajo Social**, Humanitas. Buenos Aires, Argentina.
- 31.- López-Rey, M, (1981). : **Criminología y Derecho Penal**. Universidad Complutense, Madrid, España.

- 32.- Martinic, S (1997) : **Diseño y Evaluación de Proyectos Sociales. Concepto y Herramientas para el Aprendizaje**, Comenaxi/CEJUV, México.
- 33.- Matus, T., (2002). : **Perspectivas contemporáneas en Trabajo Social: Hacia una intervención polifónica**. Editorial Espacio, Buenos Aires, Argentina.
- 34.- Ministerio de Justicia., (2007). : **Informe sobre el estado de funcionamiento estadístico de la Ley Nº 20.084 sobre responsabilidad penal adolescente**. Santiago de Chile, policopiado.
- 35.- Ministerio del Interior/Gendarmería de Chile, (2009). : **Programa de Intervención Psicosocial especializado en factores de riesgo dinámico. Manual General del Modulo**, Santiago de Chile
- 36.- Ministerio Público, (2009) : **Anuario 2008**, Santiago de Chile
- 37.- Miranda, P., (2003). : **Los Ejes Transversales de la intervención con adolescentes infractores de la ley penal**, SENAME; Santiago de Chile. Policopiado.
- 38.- Miranda, P., (2001). : **Intervención socio educativa y derechos humanos: un desafío para los programas dirigidos a adolescentes infractores de la ley penal**, Corporación Opción, Santiago de Chile, Policopiado
- 39.- Muñoz, J. 2005 : **Análisis cualitativo de datos textuales con Atlas.ti 5**, Universidad Autónoma de Barcelona, Barcelona, España.
- 40.- Neuman, E., (2005). : **Los que viven del delito y los otros. La delincuencia como industria**. Editorial Temis, Bogotá, Colombia.
- 41.- Pérez, G. (2002). : **Investigación cualitativa II, Retos e interrogantes: técnicas y análisis de datos**. Editorial La Muralla, Madrid, España.
- 42.- Senado de la República de Chile. (2004) : **Proyecto de Ley que establece un sistema de responsabilidad de los adolescentes por infracción a la Ley Penal**. Mensaje Nº 68-347/, Valparaíso de Chile, policopiado.
- 43.- Senado de la República : **Indicaciones al Proyecto de Ley de**

- de Chile, (2004) : **Responsabilidad Penal de los Adolescentes.** Boletín N° 3027-07, Valparaíso de Chile, policopiado.
- 44.- Rodríguez, G.; Gil, J. Y García, E., (1999) : **Metodología de la Investigación Cualitativa.** Editorial Aljibe, Málaga, España.
- 45.- Sandoval, C., (1996), : **Investigación Cualitativa.** Ed. Instituto Colombiano para el Fomento de la Educación Superior, Bogotá, Colombia.
- 46.- SENAME. (2005, a) : **Mesa Técnica Nacional del Departamento de Derechos y Responsabilidad Juvenil (DEDEREJ).** Santiago de Chile, policopiado.
47. - SENAME. (2005,b) : **Orientaciones Técnicas para Programa de Servicio en Beneficio a la Comunidad y Reparación del Daño Causado.** Santiago de Chile, policopiado.
- 48.- SENAME. (2005,c) : **Orientaciones Técnicas para Programas de Libertad Asistida y Libertad Asistida Especial.** Santiago de Chile, Policopiado.
- 49.- SENAME. (2005,d) : **Orientaciones Técnicas para Centros de Internación en Régimen Semicerrado con Programa de Reinserción Social.** Santiago de Chile, Policopiado
50. - SENAME. (2005,e) : **Orientaciones Técnicas para Centros de Internación en Régimen Cerrado con Programa de Reinserción Social.** Santiago de Chile, Policopiado
51. - Taylor, S J y Bogdan R. (1998) : **Introducción a los Métodos Cualitativos de Investigación.** Paidós Básica, España
- 52- UNICEF-OCHCHR, (2004). : **Compilación de observaciones finales del Comité de Derechos del Niños Sobre países de América Latina y el Caribe (1993-2004),** Ed. UNICEF, Santiago de Chile.
- 53.- Valles Miguel S., (2004). : “El reto de la calidad en la investigación social cualitativa: de la retórica de los planteamientos de fondo las propuestas técnicas.” **Ponencia presentada en el VIII Congreso Español de Sociología,** Alicante, España. Policopiado.

- 54.- Valles, M., (1999). : **Técnicas Cualitativas de Investigación Social**, España. Editorial Síntesis, Madrid, España.
- 55.- Vera, P. y Miranda, P., (1994) : “Un modelo de acción integrador”, en **Una Opción por los Niños**, Ed. Corporación Opción, Santiago de Chile.
- 56.- Villatoro, P. y Parrini R. (2002). : **Informe de avance Modelo Teórico - metodológico de evaluación de los programas con infractores de Ley**. Santiago de Chile, Hogar de Cristo, Policopiado

FUENTES ELECTRONICAS

- 1.- Barrantes, C. (2005) : **Trabajo Social para el Siglo XXI, entre el reduccionismo y la complejidad.** www.ts-ucr.ac.cr/reconceptualizacion.htm
- 2.- Barrantes, C. (2004) : **Acerca de los desafíos ¿del o al? trabajo social en tiempos de imperio, posmodernidad y globalización.** www.ts.ucr.ac.cr/binarios/congresos/reg/slets/slets-018-035.pdf
- 3.- Barreix, J. (2005) : **La reconceptualización hoy.** www.ts-ucr.ac.cr/reconceptualizacion.htm
- 4.- Barreix, J. (2006) : **Las matrices culturales.** www.ts-ucr.ac.cr/reconceptualizacion.htm
- 5.- Cortés, J. (2007) : **La ley de responsabilidad penal de adolescentes en el marco de las transformaciones actuales del control social y el castigo,** www.facso.uchile.cl/publicaciones/sociología
- 6.- Congreso Nacional de Chile. (2005). : **Ley N° 20.084 que establece un sistema de responsabilidad de los adolescentes por infracción a la ley penal.** Biblioteca del Congreso Nacional. www.leychile.cl/navegar

- 7.- Congreso Nacional de Chile. (2007). : Historia de la Ley N° 20.191, **Boletín N° 5458**. Biblioteca del Congreso Nacional. www.leychile.cl/navegar
- 8.- Diéguez, A. (2004) : **La cuestión social hoy, ¿Tiene futuro el Trabajo Social de hoy? ¿Qué futuro buscamos?** www.ts-ucr.ac.cr/reconceptualizacion.htm
- 9.- Diéguez, A. (2006). : **Ecro Pichoniano: Del Ecro Pichoniano al Ecro Reconceptualizado.** www.ts-ucr.ac.cr/reconceptualizacion.htm
- 10.- Diéguez, A. (2005) : **La reconceptualización hoy: Trabajo Social crítico.** www.ts-ucr.ac.cr/reconceptualizacion.htm.
- 11.- Foucault, M. (2000) : El Sujeto y el Poder. www.campogrupal.org
- 12.- Fundación Tierra de Esperanza y Universidad de La Frontera (2010) : **Formulación de una Estrategia Ecosistémica Especializada en Intervención Diferenciada para Favorecer la Integración Psicosocial de Adolescentes Infractores de Ley.** En www.fundaciontierradeesperanza.cl
- 13.- Larrauri, E., (1997) : Criminología Crítica: Abolicionismo y Garantismo En <http://www.cienciaspenales.net>
- 14.- Marx, C., (1845) : **Tesis sobre Feuerbach,** en www.marxists.org/espanol/m-e/1840s/45-feuer.htm
- 15.- Munizaga, A., (2009). “Potencialidades del enfoque de factores de riesgo. Breve revisión de las teorías del delito” **Revista Electrónica Concepto**, N°12, Fundación Paz Ciudadana, Santiago de Chile.
- 16.- Toledo, U., (2004). “¿Una Epistemología del Trabajo Social?”, **Revista Electrónica Cinta de Moebio** N° 21. Facultad de Ciencias Sociales. Universidad de Chile. <http://www.moebio.uchile.cl/21/toledo.htm>

ANEXOS

ANEXO Nº 1

OPERACIONALIZACIÓN DE LAS VARIABLES

VARIABLE	DEFINICIÓN CONCEPTUAL	DEFINICIÓN OPERACIONAL	DIMENSIÓN	INDICADORES	ÍNDICE	ÍTEM		
Práctica Profesional	Conjunto de acciones que distinguen el ejercicio de una profesión	Actividades que permiten reconocer e identificar a las personas que ejercen la profesión de Asistentes Sociales en el ámbito de la intervención con individuos y familias, con grupos y comunidades, ya sea en aspectos de integración social como de atención asistencial	Intervención con familias para la integración social	Intervención en el ejercicio de Roles y funciones	Alto Más que regular Medio Bajo	¿Los Asistentes Sociales conocen y manejan elementos conceptuales básicos para la intervención familiar?		
				Intervención en contextos de pobreza mediante la potenciación y/o creación de Capital Social	Alto Más que regular Medio Bajo			
				Instalación de habilidades y capacidades en las familias para enfrentar condiciones de riesgo social	Alto Más que regular Medio Bajo			
					Intervención con grupos orientada a la autogestión e integración social	Formación de grupos de acuerdo a necesidades de los participantes	Alto Más que regular Medio Bajo	¿Los Asistentes Sociales conocen y utilizan los elementos teóricos y metodológicos básicos para la intervención con grupos?
					Manejo de técnicas de animación socio cultural	Alto Más que regular Medio Bajo		
					Manejo de la educación popular	Alto Más que regular Medio Bajo		
					Manejo en técnicas de grupos operativos	Alto Más que regular Medio Bajo		
		Intervención con comunidades orientada a la integración social	Manejo de trabajo de articulación de redes	Alto Más que regular Medio	¿Los Asistentes Sociales conocen y			

				<p>Dominio de técnicas para el trabajo intersectorial</p> <p>Dominio de técnicas de organización comunitaria</p> <p>Manejo de técnicas que favorecen el desarrollo local</p> <p>Manejo de acceso a políticas asistenciales del Estado</p> <p>Manejo del acceso a programas de beneficencia</p>	<p>Bajo</p> <p>Alto Más que regular Medio Bajo</p> <p>Alto Más que regular Medio Bajo</p> <p>Alto Más que regular Medio Bajo</p> <p>Alto Más que regular Medio Bajo</p>	<p>utilizan los elementos teóricos y metodológicos básicos para intervenir con las comunidades?</p> <p>¿Los Asistentes Sociales tienen conocimientos básicos para que faciliten el acceso a políticas y programas asistenciales?</p>
Intervención profesional con adolescentes infractores de la Ley Penal	Funciones determinadas en las Orientaciones Técnicas para que sean ejecutadas por los/as profesionales que deben implementarlas	<p>Utilización de teoría, metodología y técnicas propias del profesional Asistente Social en la intervención con adolescentes infractores de la Ley Penal</p> <p>Conjunto de acciones propias de la profesión que se aplican en la intervención con adolescentes infractores de la Ley Penal.</p>	<p>Intervención individual y familiar</p> <p>Intervención grupal</p> <p>Intervención comunitaria</p>	<p>Asistentes Sociales aplicando conocimientos y técnicas de intervención individual y familiar</p> <p>Asistentes Sociales utilizando conocimientos y técnicas de intervención con grupos.</p> <p>Asistentes Sociales utilizando conocimientos y técnicas de intervención comunitaria</p>	<p>Alto Más que regular Medio Bajo</p> <p>Alto Más que regular Medio Bajo</p> <p>Alto Más que regular Medio Bajo</p>	<p>¿Los Asistentes Sociales emplean sus conocimientos profesionales en la intervención con adolescentes infractores de la Ley Penal?</p> <p>¿Los Asistentes Sociales han incorporado conocimientos de otras profesiones en su intervención con adolescentes infractores de la Ley Penal?</p>

			Adquisición de destrezas y habilidades profesionales	Prácticas profesionales	Alto Más que regular Medio Bajo	¿Cuáles son los requisitos previos? ¿Duración de la práctica por tipo de especialización? ¿Cuáles son los requisitos de aprobación?
--	--	--	--	-------------------------	--	---

ANEXO N°2

INSTRUMENTO DE INVESTIGACION

ENTREVISTA EN PROFUNDIDAD PARA APLICAR A TRABAJADORES SOCIALES DE CENTROS Y PROYECTOS QUE INTERVIENEN CON ADOLESCENTES INFRACTORES DE LA LEY PENAL

ENTREVISTA N°

NOMBRE:

CENTRO O PROGRAMA:

EDAD:

FECHA:

1 DIMENSION:

Formación Profesional:

1.1 ¿Cuál fue la Escuela donde estudio Trabajo o Servicio Social?:

1.2 ¿En qué año?:

1.3 ¿Cuáles eran las cátedras profesionales durante su formación?:

1.4 ¿Cuáles eran los contenidos más relevantes?:

1.5 ¿Cuántas eran las horas semestrales de cada cátedra?:

1.6 ¿Cuáles fueron las cátedras de apoyo y/o complemento?

1.7 ¿Cuál era la nota mínima de aprobación?:

1.8 ¿Existían requisitos de asistencia y cuáles?

1.9 ¿Cuáles son los requisitos previos para cada cátedra profesional?:

1.10 ¿Duración de la práctica por tipo de especialización?:

1.11 ¿Cuales son los requisitos de aprobación?:

1.12 ¿Ha tenido algún tipo de formación especializada, ya sea a través de Cursos, Post títulos o de Post grado? Cuáles y su opinión respecto al valor que le asigna para su formación profesional:

1.13 Exprese alguna opinión que considere relevante respecto a la formación profesional:

2 DIMENSION:

Práctica Profesional

- 2.1 ¿Qué elementos conceptuales básicos conoce y maneja para la intervención familiar?
- 2.2 ¿Qué elementos teóricos y metodológicos básicos conoce y utiliza para la intervención con grupos?
- 2.3 ¿Qué elementos teóricos y metodológicos básicos conoce y utiliza los para intervenir con las comunidades?
- 2.4 ¿Qué conocimientos básicos tiene para facilitar el acceso a políticas y programas asistenciales?
- 2.5 ¿Describa cuales son las acciones que utiliza preferentemente?

3. DIMENSION:

Intervención con adolescentes infractores de la Ley Penal

- 3.1 ¿Conoce las orientaciones técnicas formuladas por SENAME?
- 3.2 Describa como las implementa en su práctica profesional cotidiana
- 3.3 ¿Comparte las orientaciones técnicas de SENAME? Por que
- 3.4 ¿Tiene propuestas técnicas que mejoran o apuntan a modificar las orientaciones técnicas? Cuales
- 3.5 ¿Cómo emplea sus conocimientos profesionales en la intervención con adolescentes infractores de la ley penal?
- 3.6 ¿Ha incorporado conocimientos de otras profesiones en su intervención con adolescentes infractores de la ley penal? Cuales

4 DIMENSION

Espacio institucional

- 4.1 ¿Cuáles son las características organizacionales de su institución, y qué lugar ocupa UD.?

4.2 Describa el marco ideológico o doctrinario de su institución.

4.3 Describa los recursos humanos, técnicos y materiales de su institución. ¿En su opinión son suficientes para lograr los propósitos de la intervención con adolescentes infractores de la ley penal?

4.4 ¿Cual es el sistema de comunicación y la estructura de trabajo de su institución?
¿Qué opina Ud. de ella?

ANEXO Nº 3
CÓDIGOS O UNIDAD BÁSICA DE ANÁLISIS

Corresponde a agrupaciones de citas, como segundo nivel de reducción de datos.

La reducción de información refiere el surgimiento de 35 códigos, agrupados en 4 dimensiones fundamentales para el análisis de la información.

La grafica de las categorías de análisis o llamadas familias se presenta a continuación.

1.- Códigos y sus definiciones

CÓDIGO	DEFINICIÓN
Años/Pre Grado	Tiempo de duración de la carrera
Aportes/Intervención	Incorporación de nuevos conocimientos y herramientas para la intervención con infractores. En la Ley a través de la experiencia profesional y la relación con otras disciplinas
Área/Especialización/ Post	Áreas de estudio preferidas por los profesionales en la opción de especialización de Postgrado.
Características/Equipos/Trabajo	Características generales de los equipos de trabajo en los distintos Centros"
Características Organizacionales/Libertad Asistida Especial	Características organizacionales en Centros de Libertad Asistida
Características Organizacionales/Medida Cautelar	Características organizacionales en Medidas Cautelares

Características Organizacionales/Servicio Comunidad	Características organizacionales en centros de Servicio a la Comunidad
Cip/Aspectos Organizacionales	Aspectos organizacionales en Centros de Internación Provisoria
Conocimientos/Políticas Asistenciales/Profesional	Conocimientos básicos de políticas y programas asistenciales en relación a la intervención con infractores, acciones que se realiza desde el Trabajo Social y el fundamento de la acción.
Experiencia/Practica/ Pre Grado	Experiencia de prácticas profesionales durante la formación de pre grado. Características de las practicas (Requisitos de aprobación) Proyecciones de especialización en espacio de practica
Ideología/Doctrina/Centros/SENAME	Fundamentos ideológicos y doctrinarios identificados por los profesionales respecto las diferentes instituciones en las cuales se desempeñan"
Intervención En Centros De Libertad Asistida Especial	Intervención según las Orientaciones Técnicas para establecimientos de Libertad Asistida Especial"
Intervención Profesional En CIP CRC	Apuestas, metodologías y características de la intervención profesional desde el Trabajo Social con infractores de Ley en Centros de Internación Provisoria de SENAME
Intervención/Comunidad/Profesional	Herramientas metodológicas para la

	intervención desde el nivel comunitario.
Intervención/Familia/ Profesional	Herramientas metodológicas para la intervención con familias
Intervención/Grupo/Profesional	Herramientas metodológicas para la intervención a nivel grupal.
Intervención/Libertad Asistida/Orientaciones	Intervención en Centros de Libertad Asistida"
Intervención/Medida Cautelar	Intervención Profesional según las Orientaciones Técnicas en Establecimientos de Medidas Cautelares
Intervención/Semi Cerrado/Orientaciones	Intervención Social y la Implementación de Orientaciones Técnicas en Centros de Servicio a la Comunidad
Opinión/Orientaciones/ Técnicas	Opinión y Propuestas a las Orientaciones Técnicas
Orientaciones/Intervención/Centros Servicio A La Comunidad	Intervención Profesional según Orientaciones Técnicas de Centros de Servicio a la Comunidad"
Orientaciones/Libertad Asistida Especial	Orientaciones Técnicas entendidas desde los Profesionales que se desempeñan en Centros de Libertad Asistida Especial.
Orientaciones/Libertad/Asistida	Intervención Profesional según Orientaciones Técnicas para Libertad Asistida
Orientaciones/Técnicas/CIP	Comprensión e Implementación de las Orientaciones Técnicas desde el Trabajo Social

	en Centros de Internación Provisoria.
Practica Social/Orientaciones	Conocimientos desde el Trabajo Social para la Intervención con Sujetos Jóvenes Infractores de la Ley Penal. Comentarios respecto al Ejercicio Profesional
Propuestas/Orientaciones	Propuestas a las Orientaciones Técnicas realizadas por los Trabajadores Sociales desde su experiencia de intervención con las Orientaciones Técnicas de SENAME desde cada uno de los Centros
Ramos/Complementarios	Ramos Complementarios o de apoyo durante la Formación de Pre Grado.
Ramos/Formativo/Pre Grado	Corresponde a la Malla Curricular que Guía el Proceso Formativo de Pre Grado.
Ramos/Relevantes/Pre Grado	Aspectos Relevantes de la Malla Curricular en función del área desarrollada
Recursos/Centros	Recursos para la Intervención con Infractores de la Ley Penal: Materiales, Técnicos y Humanos.
Relevancia/Postgrado/Especialización	Valor Asignado por los Profesionales para su formación de Postgrado
Requisitos/Ramos/Formativos	Requisitos para la aprobación de ramos de Pre Grado: Asistencia, Notas y Otros.
Rol/Profesional	Función y recreación del Rol Profesional en la

	implementación de las Orientaciones Técnicas en los distintos Centros de SENAME
Sobre Orientaciones Técnicas	Conocimiento de las Orientaciones Técnicas de SENAME
Universidad/Pre Grado	Instituciones de Formación Superior. Características de la Formación Profesional, Calidad de la Educación, Misión de La Escuela.